

hasta por un monto de \$22.580.679.240, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras hasta el 31 de diciembre de 2027.

El valor que corresponda al 5% permanecerá invariable y no se verá afectado por las modificaciones que se realicen al presupuesto anual de la vigencia 2026. El presidente aprobará mediante resolución la afectación del cupo autorizado de vigencias futuras hasta agotar el cupo y el Grupo de Presupuesto llevará el registro y control de dicho cupo, las afectaciones aprobadas y el saldo disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Oficina Asesora de Planeación en el artículo 30 del Nuevo Estatuto de Presupuesto”.

Que, de conformidad con la justificación presentada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, se solicitó la afectación del presupuesto del año 2027 en virtud del cupo de vigencias futuras autorizado mediante el artículo 5° del Acuerdo número 24 del 18 de diciembre de 2025, para el proceso que se detalla a continuación:

Línea PAA	Objeto	Vigencia 2026	Vigencia Futura 2027	Valor total del proceso
12.209	Renovación del servicio de suscripción a una plataforma para la operación de facturación electrónica en los términos exigidos por la DIAN	20.840.147	20.840.147	41.680.294

La renovación del servicio de suscripción a la plataforma de facturación electrónica se encuentra alineada con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) del Icetex, en cuanto fortalece la infraestructura tecnológica y las plataformas digitales que soportan procesos críticos de la entidad. Este servicio resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), permitiendo una gestión eficiente, segura y conforme a la normativa vigente, así como la mejora continua de la experiencia de los usuarios internos y externos mediante la automatización y estandarización de los procesos de facturación electrónica.

En desarrollo de su operación misional, el Icetex debe asegurar de manera permanente la recepción, validación, transmisión y conservación de las facturas electrónicas y documentos equivalentes, obligaciones de carácter legal cuyo incumplimiento podría derivar en afectaciones operativas, riesgos de reprocesos, y la imposición de sanciones administrativas y tributarias. En este contexto, la continuidad del servicio de facturación electrónica constituye un elemento esencial para garantizar la legalidad, oportunidad y confiabilidad de la información financiera y contable del Instituto, razón por la cual resulta necesario asegurar la prestación ininterrumpida del servicio más allá de la vigencia fiscal en curso.

Teniendo en cuenta que el contrato vigente número 2025-0410 se encuentra en ejecución hasta el 30 de junio de 2026, se requiere que el nuevo contrato inicie el 1° de julio de 2026 y se extienda hasta el 30 de junio de 2027, lo cual implica comprometer recursos de una vigencia fiscal futura. En este sentido, la solicitud de vigencia futura se sustenta en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y las normas compiladas en el Decreto número 1068 de 2015, que permiten comprometer vigencias futuras cuando se trate de garantizar la continuidad de servicios esenciales, exista planeación adecuada y se cuente con la correspondiente autorización presupuestal.

La autorización de una vigencia futura para la contratación del servicio de facturación electrónica resulta necesaria en razón a que la prestación del servicio debe mantenerse de manera continua e ininterrumpida entre vigencias fiscales, garantizando el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias, financieras y operativas a cargo del Icetex. En efecto, la ejecución del nuevo contrato se proyecta desde el 1° de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027, período que trasciende la vigencia presupuestal 2026 y requiere contar con respaldo presupuestal para atender las obligaciones que se causarán durante el año 2027. Lo anterior obedece a la necesidad de asegurar la disponibilidad permanente de la plataforma tecnológica que soporta la generación, validación, transmisión, recepción y conservación de las facturas electrónicas y demás documentos electrónicos exigidos por la DIAN, evitando interrupciones que puedan afectar la operación institucional, la gestión financiera y contable de la Entidad, el cumplimiento normativo y la adecuada prestación de los servicios a los usuarios.

En consecuencia, la solicitud de vigencia futura para la contratación del servicio de facturación electrónica resulta procedente, necesaria y jurídicamente viable, por cuanto responde a criterios de planeación, economía, eficacia y continuidad del servicio público, evita la interrupción de una operación crítica para el Instituto y asegura el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y tributarias a cargo del Icetex, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que, para efectos de la solicitud, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología allega el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda los compromisos a ejecutar durante la presente vigencia con CDP número 906 del 4 de junio de 2026 por valor de veinte millones ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y siete pesos (\$20.840.147) moneda corriente, acompañado de los documentos que dan cuenta de la necesidad técnico-económica de contar con el certificado de autorización de cupo de vigencias futuras para la vigencia inmediatamente siguiente y formatos F53 de Vigencias Futuras.

Que, cada uno de los requerimientos de afectación del cupo autorizado de vigencias futuras remitidos por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología acredita el cumplimiento de los requisitos presupuestales del artículo 24 del Estatuto de Presupuesto del Icetex, adoptado mediante el Acuerdo número 63 de 2021, a saber: (i) la solicitud se efectúa para compromisos con cargo a vigencias futuras que se extienden máximo hasta 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente siguiente; y, (ii) los compromisos individualmente considerados no superan el 15% del cupo autorizado por la Junta Directiva.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la afectación del cupo de vigencias futuras autorizadas al Presidente del Icetex en virtud del párrafo 1° del artículo 24 del Estatuto de Presupuesto (aprobado mediante Acuerdo número 063 de 2021) y del artículo 5° del Acuerdo número 24 del 18 de diciembre de 2025, para la vigencia 2027, por la suma de veinte millones ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y siete pesos (\$20.840.147) moneda corriente incluido IVA, con fundamento en la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología para respaldar presupuestalmente la ejecución del siguiente proceso:

Objeto	Vigencia 2026	Vigencia Futura 2027
Renovación del servicio de suscripción a una plataforma para la operación de facturación electrónica en los términos exigidos por la DIAN.	\$20.840.147	\$20.840.147

Artículo 2°. Expedición de los Certificados de Cupo de Vigencias Futuras. El área requirente de la necesidad deberá solicitarle al Coordinador del Grupo de Presupuesto, la expedición de los certificados de cupo de vigencias futuras, en virtud de la presente resolución. Para el efecto, deberá acompañar la solicitud formal de los demás documentos necesarios para la expedición de los certificados.

Artículo 3°. Control del saldo del cupo autorizado de las vigencias futuras. Encargar al Coordinador del Grupo de Presupuesto, a efectos de que lleve el control del saldo del cupo autorizado de vigencias futuras e informe a la Presidencia del Icetex cuando el saldo esté en un 10% del valor aprobado por la Junta Directiva. Lo anterior, con el fin de informarle a las demás áreas o dependencias de la entidad sobre el estado del cupo y su próximo agotamiento.

Artículo 4°. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del Icetex a la Oficina de Planeación, a la Vicepresidencia Financiera y al Grupo de Presupuesto.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier acto que le sea contrario.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2026.

El Presidente,

Álvaro Hernán Urquijo Gómez.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0794 DE 2026

(junio 19)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1040 del 8 de agosto de 2023, única de la gestión catastral multipropósito.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igcac), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, los numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que el artículo 6° de la Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, y el artículo 8° de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 242 de 1995, orientan a reajustar los

avalúos catastrales para vigencias anuales, en el intervalo entre los actos de formación y actualización catastral.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece los principios que orientan las actuaciones administrativas, entre ellos, el principio de eficacia, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retrasos; y el principio de celeridad, según el cual las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 establece la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario, y precisa el desarrollo de la actualización permanente y estimación de valores integrales de los predios acordes con la dinámica del mercado inmobiliario, elementos que se integran bajo el ejercicio de los procesos catastrales en el mantenimiento permanente.

Que el artículo 35 de la Ley 2294 de 2023 estableció la interoperabilidad de las determinantes del ordenamiento territorial y otras áreas prioritarias, mediante la estructuración y disposición estandarizada de la información generada por las entidades competentes, a través del Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), lo cual permite fortalecer la articulación entre la información catastral, territorial, ambiental, étnica, rural, sectorial y de defensa y seguridad, en concordancia con el enfoque multipropósito del catastro y con la necesidad de disponer información predial interoperable para la toma de decisiones públicas.

Que a su vez, artículo 37 de la norma en cita estableció la obligatoriedad del uso de información oficial y mecanismos de interoperabilidad en procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad, ordenando a las entidades públicas implementar mecanismos de interoperabilidad, servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad, lo cual exige ajustar la Resolución número 1040 de 2023.

Que el artículo 43 *idem*, establece que la gestión catastral es un servicio público de naturaleza administrativa especial, prestado directamente por el Estado, que comprende operaciones técnicas y administrativas orientadas a la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en apoyo a la seguridad jurídica del derecho de propiedad y tenencia de los inmuebles, al que resultan aplicables al ordenamiento territorial y la gestión catastral, en aras de promover el uso de nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia del Estado y la calidad y cobertura del servicio público catastral.

Que, en ejercicio de las facultades regulatorias conferidas al IGAC, resulta procedente incorporar medidas para fomentar la transformación digital de la gestión catastral, el uso de herramientas de interoperabilidad, analítica de datos y demás tecnología aplicable, con el propósito de optimizar los métodos y procesos catastrales, así como profundizar y fortalecer las estrategias de mantenimiento permanente de la información catastral, mejorando la eficiencia, calidad y cobertura del servicio público catastral.

Que la incorporación de herramientas y mecanismos de innovación en la gestión catastral constituye un instrumento de apoyo para el desarrollo de las operaciones técnicas y administrativas propias del servicio catastral y no releva a los gestores de sus responsabilidades legales y reglamentarias, ni sustituye el ejercicio de las competencias administrativas que les corresponden, garantizando en todo caso los principios de transparencia y debido proceso.

Que, el artículo 2.2.2.9.7.5 del Decreto número 1139 de 2025 dispuso la inclusión de dos (2) delegados de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, elegidos por la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa, en la Instancia Técnica Asesora para la Regulación de la Gestión Catastral.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar su composición reglamentaria con el fin armonizarla con el Decreto número 1139 de 2025. La participación de los delegados de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se ejercerá en los términos y condiciones previstos en el mencionado decreto, es decir, tendrán plenos derechos al igual que los demás miembros de la instancia.

Que la Resolución número 1040 de 2023, en su artículo 3.1.7, exige a los gestores el desarrollo e implementación del observatorio inmobiliario, y el artículo 4.7.1 establece la obligación de contar con un Observatorio Inmobiliario Catastral (OIC).

Que, en ejercicio del seguimiento de la gestión catastral, durante la vigencia 2025 el IGAC adelantó actividades de verificación y análisis sobre la operación de 37 observatorios inmobiliarios implementados por los gestores catastrales, encontrando heterogeneidad en su operación y ausencia de estándares.

Que el diagnóstico obtenido evidenció la necesidad de fortalecer la estandarización de los procesos de recolección, procesamiento, análisis y almacenamiento de datos fortalecimiento de los fiscos locales y a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que esta misma disposición erige al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como máxima autoridad catastral nacional y lo faculta para determinar el modelo de gestión y operación catastral, coordinar y concertar la prestación del servicio público para garantizar su cubrimiento en todo el territorio nacional, y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de las capacidades.

Que las operaciones técnicas y administrativas son el conjunto de actuaciones desplegadas por los gestores catastrales directamente o con el apoyo de operadores catastrales, así como con la participación ciudadana y de las entidades territoriales para consolidar y registrar en el Sistema Nacional Catastral la información derivada de actuaciones de las autoridades administrativas, judiciales y territoriales, y con ello mantener permanentemente la base de datos catastral, como registro público de los predios en el país, accesible a todas las personas.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral, es responsable de la regulación catastral y de expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral, así como de establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces.

Que, en cumplimiento de dicho artículo, el 8 de agosto de 2023 se expidió la Resolución número 1040 de 2023, que regula integralmente la gestión catastral multipropósito, modificada parcialmente por la Resolución número 746 de 2024.

Que el artículo 4° del Decreto número 846 de 2021, prevé dentro de las funciones del IGAC realizar proyectos de investigación, innovación y prospectiva en materia de información geoespacial, catastral y cartográfica orientados al fortalecimiento de sus capacidades técnicas y a la modernización de los procesos asociados a la gestión de la información territorial.

Que, en concordancia con ello, el CONPES 4144 de 2025 establece la Política Nacional de Inteligencia Artificial y define un marco para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, fortalecimiento digital y transformación tecnológica de las entidades públicas. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 plantean el fortalecimiento de la eficiencia institucional, el uso de datos, la innovación y el diseño de soluciones basadas en necesidades ciudadanas, asuntos e información inmobiliaria, así como, promover mecanismos que garanticen la articulación interinstitucional y la disponibilidad de información homologada para los procesos de la gestión catastral.

Que, en atención a las facultades regulatorias atribuidas a este instituto es procedente establecer especificaciones técnicas mínimas y lineamientos de calidad e interoperabilidad, orientados a fortalecer la coordinación de los observatorios inmobiliarios catastrales como instrumento fundamental para el mantenimiento permanente de la información catastral.

Que, en aplicación de los principios de coordinación, eficiencia y colaboración armónica que rigen la función administrativa, resulta necesario establecer un esquema de coordinación técnica de los Observatorios Inmobiliarios Catastrales de los gestores catastrales, que permita la consolidación, armonización e interoperabilidad de la información del mercado inmobiliario y su articulación con el Observatorio Nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones expuestas, resulta necesario introducir precisiones, ajustes y modificaciones a la Resolución número 1040 de 2023, con el propósito de fortalecer la prestación integral y efectiva del servicio público catastral en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo articulado, armónico, flexible y continuo de los procesos de la gestión catastral, orientados al mantenimiento permanente de la información catastral, bajo criterios de calidad, e integrando la innovación y la apertura tecnológica.

Que, asimismo, se requiere fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, e impulsar la actuación oficiosa de la administración en el desarrollo de los procesos de gestión catastral, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad, coordinación y colaboración administrativa.

Que el IGAC publicó dentro de su agenda regulatoria para la vigencia 2026, el proyecto específico de regulación para la modificación de la Resolución número 1040 de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.20. del Decreto número 1081 de 2015.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado para comentarios ciudadanos entre los días 11 y 17 de marzo de 2026.

Que el proyecto fue sometido a revisión de la Instancia Técnica Asesora, conforme al artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, en sesión desarrollada el 10 de marzo de 2026.

Que para los territorios étnicos formalizados donde se incorporó como línea base el área formalizada por la autoridad de tierras en el ejercicio de actualización y formación, la gestión catastral se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en los Decretos números 462 y 1139 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1.1. de la Resolución número 1040 de 2023, Objeto, el cual quedará así:

“**Artículo 1.1. Objeto.** Establecer el régimen de la gestión catastral con enfoque multipropósito, compuesto por los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como las condiciones para su mantenimiento permanente, en función de la prestación continua del servicio público catastral, de conformidad con el modelo de gestión y operación catastral.

Así mismo, definir las condiciones de habilitación y deshabilitación de los gestores catastrales; regular los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito; determinar las especificaciones técnicas de la base de datos catastral; y regular la Instancia Técnica Asesora para la Gestión Catastral”.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1.4. de la Resolución número 1040 de 2023, Objetivos generales de la gestión catastral multipropósito, el cual quedará así:

“**Artículo 1.4. Objetivos generales de la gestión catastral multipropósito.** La gestión catastral es el resultado de la ejecución articulada, armónica y flexible de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información del registro catastral, y el mantenimiento permanente de la misma, cuyos objetivos generales son los siguientes:

1. Garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de catastro.
2. Garantizar a los usuarios catastrales la correcta y eficiente atención de los trámites catastrales.
3. Producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito.
4. Asegurar la calidad, integración e interoperabilidad de la información catastral con el Sistema de Administración del Territorio y con otros sistemas que la consuman y le den uso multipropósito.
5. Fortalecer el catastro con enfoque multipropósito para áreas de especial importancia ecológica, mediante el aprovechamiento y la disposición de la información de los componentes físico, jurídico y económico para apoyar la gestión, el análisis y las decisiones de las autoridades ambientales, las entidades territoriales y demás entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental, en el ámbito de sus competencias ambientales.
6. Garantizar el mantenimiento permanente de la información catastral una vez surtido el proceso de formación o actualización del municipio o territorio objetivo, mediante la ejecución continua, articulada y flexible de los procesos de actualización y conservación catastral de forma masiva y/o zonal o puntual, respectivamente”.

Artículo 3º. Modifíquese los numerales 8 y 9, y adiciónense los numerales 11 y 12 al artículo 1.5. de la Resolución número 1040 de 2023, Principios de la gestión catastral, así:

“**Artículo 1.5. Principios de la gestión catastral.** Además de los principios de la función administrativa, la regulación y el ejercicio de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios:

(...)

8. Participación ciudadana y enfoque territorial. En la gestión catastral con enfoque multipropósito se garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y la ciudadanía en el reporte, generación, mantenimiento y uso extendido de la información catastral, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, ambiental, socioeconómica, cultural y productiva del país, reconociendo las dinámicas locales y particularidades territoriales, e implementando metodologías diferenciadas y adaptadas a las mismas, según se requiera.

9. Publicidad, transparencia y uso de la información. La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico, registrada en los sistemas de los gestores y en el Sistema Nacional de Información Catastral (Sinic), es pública. Se promoverá la difusión y el acceso permanente a la información catastral, garantizando la trazabilidad y la prevención de asimetrías de información, de manera que los usuarios públicos y privados puedan consultarla de manera continua y confiable, de acuerdo con la normatividad de uso de datos vigente y la protección de datos personales.

(...)

11. Transformación digital. La gestión catastral promoverá la incorporación progresiva, ética y responsable de nuevas tecnologías para profundizar la optimización, eficiencia y eficacia de sus procesos, así como la calidad de los datos e información catastral, y contribuir a la sostenibilidad de las estrategias de mantenimiento permanente de la información catastral, para la mejora continua del servicio público catastral. Con tal propósito, se promoverá el uso de fuentes secundarias de información, tales como, registros públicos y administrativos, entre otros, para la actualización continua de datos a cargo de los diferentes actores catastrales.

12. Atención integral operativa de actuaciones catastrales. Las solicitudes y reportes formulados por los usuarios catastrales, así como las gestiones de oficio, podrán dar lugar a múltiples cambios sobre la información de un mismo predio, los cuales serán identificados, clasificados y resueltos de manera conjunta y coherente por el gestor catastral, evitando la duplicidad, la fragmentación innecesaria de actuaciones y el traslado de cargas documentales y técnicas al usuario”.

Artículo 4º. Modifíquese los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 1.6. de la Resolución número 1040 de 2023, Responsabilidades y competencias en la gestión catastral multipropósito, modificado por la Resolución número 746 de 2024, así:

“**Artículo 1.6. Responsabilidades y competencias en la gestión catastral multipropósito.** En el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, se establecen los siguientes actores con sus correspondientes responsabilidades y competencias generales:

1. **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).** En su condición de máxima autoridad catastral es responsable de:
 - a) Establecer la regulación, estándares, especificaciones, lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral con enfoque multipropósito, incluida la de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, el mantenimiento permanente, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral.
 - b) Definir los parámetros para el cobro de los productos, servicios y trámites asociados a la prestación del servicio público de gestión catastral.
 - c) Habilitar y deshabilitar gestores catastrales para la prestación del servicio público catastral de acuerdo con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023.
 - d) Consolidar el Sistema Nacional de Información Catastral (Sinic) o la herramienta que haga sus veces.
 - e) Ejercer como gestor catastral a nivel nacional.
 - f) Establecer el marco nacional de indicadores para evaluar el desempeño de los Observatorios Inmobiliarios Catastrales en términos de oportunidad, calidad, cobertura, disponibilidad y uso de la información, en armonía con los lineamientos estadísticos aplicables.
 - g) Coordinar los Observatorios Inmobiliarios Catastrales para la colaboración, el intercambio de buenas prácticas y la estandarización metodológica, así como facilitar su interoperabilidad y articulación con el Observatorio Nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
2. **Gestores catastrales.** Las entidades que actúen como gestores catastrales son responsables de:
 - a) Garantizar la prestación eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida del servicio público catastral en su jurisdicción o donde sean contratados, mediante la ejecución permanente, articulada y flexible de los procesos de la gestión catastral.
 - b) Asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral, implementando mecanismos de aseguramiento y control de calidad en todas las etapas de la cadena de valor de la gestión catastral.
 - c) Garantizar una amplia y efectiva participación de las comunidades y la ciudadanía en el reporte, generación, mantenimiento y uso extendido de la información catastral, con enfoque territorial, así como la difusión y el acceso permanente a la información catastral, de forma continua y confiable.
 - d) Realizar el reporte de la información catastral en el Sistema Nacional de Información Catastral (Sinic) o en la herramienta que haga sus veces, de manera oportuna, completa y conforme a los estándares técnicos establecidos por el IGAC.
 - e) Implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR, asegurando la interoperabilidad con otros sistemas de información de la tierra y el territorio, en el marco del Sistema de Administración del Territorio (SAT).
 - f) Atender los requerimientos de información catastral presentados por autoridades y entidades nacionales, territoriales, judiciales y entes de control que la requieran para el ejercicio de sus funciones misionales.
 - g) Disponer y mantener los medios tecnológicos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por el IGAC para el reporte de predios nuevos, modificaciones y cancelaciones en la información catastral, garantizando una amplia y efectiva participación ciudadana y la incorporación eficiente y eficaz de la información.
 - h) Impulsar la actuación oficiosa en el desarrollo de los procesos de la gestión catastral y en la implementación del mantenimiento permanente de la información catastral, haciendo uso extendido de registros públicos y administrativos, así como de otras fuentes secundarias disponibles, garantizando el derecho de defensa y contradicción de los interesados.
 - i) Implementar y mantener actualizado el Observatorio Inmobiliario Catastral como instrumento fundamental para los procesos de la gestión catastral y el mantenimiento permanente de la información catastral, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en esta resolución.
 - j) Ejecutar el mantenimiento permanente de la información catastral, mediante los procesos de actualización, conservación y difusión catastral, y desarrollar las actividades necesarias para mantener actualizadas las bases de datos catastrales, de acuerdo con la dinámica inmobiliaria, las condiciones territoriales, la demás información disponible y las prioridades de intervención definidas para cada municipio o territorio.

- k) Implementar y mantener los ejercicios de formación ciudadana, para fortalecer la cultura catastral a través de los mecanismos de participación comunitaria con enfoque en la innovación social y tecnologías de información geográfica para la gestión territorial y catastral.

Las responsabilidades de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la presente resolución.

(...)

4. **Entidades territoriales.** Los municipios, distritos, departamentos y los esquemas asociativos territoriales, en el ejercicio de sus funciones y en relación con el servicio público de gestión catastral, son corresponsables de:

- a) Recibir la información catastral, coordinando con el gestor catastral y/o con el IGAC las condiciones de dicha entrega.
- b) Financiar, cofinanciar y contratar con los gestores catastrales la prestación del servicio público catastral, en los términos previstos en las normas vigentes.
- c) Coordinar con el gestor catastral y/o con el IGAC la atención al público en su territorio, de conformidad con las responsabilidades propias de cada actor, garantizando el acceso y consulta a una información veraz y oportuna, y promoviendo la transparencia y la confianza ciudadana.
- d) Facilitar y apoyar la gestión de los gestores catastrales y de los operadores en sus territorios, reportando predios nuevos, modificaciones y/o ajustes necesarios en la información catastral, y disponiendo la información municipal y/o local pertinente, incluidos los registros públicos y administrativos, instrumentos de ordenamiento territorial y otros datos e información relacionados con la dinámica territorial e inmobiliaria, mediante servicios interoperables que sirvan como insumo para la gestión catastral multipropósito.
- e) Promover la cultura catastral en su territorio, apoyando a los gestores catastrales y/o al IGAC en la pedagogía, divulgación y uso de herramientas tecnológicas y colaborativas dispuestas por los gestores para los reportes por parte de la ciudadanía, comunidades y demás usuarios catastrales.
- f) Solicitar al IGAC, cuando se estime necesario, asesoría técnica para el uso de la información catastral en sus procesos de ordenamiento territorial y fortalecimiento fiscal y estudios de viabilidad financiera o cofinanciación para la operación catastral en su territorio o en zonas focalizadas de este.

(...)

6. **Usuarios.** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, usuarias del servicio público catastral, que intervienen, reportan, solicitan, consumen o utilizan información derivada de los procesos catastrales, se encuentran sujetos a la presente resolución, con la finalidad de garantizar sus derechos y establecer sus deberes y responsabilidades.

Sin perjuicio de las responsabilidades en los procesos de gestión catastral que se presentan en el Título IV de la presente resolución, los usuarios, incluyendo a los municipios, entidades territoriales y esquemas asociativos del nivel territorial, serán responsables de:

- a) Reportar de manera ágil y oportuna la existencia de predios nuevos, así como las modificaciones, cambios y ajustes en la información predial, utilizando preferentemente las plataformas tecnológicas declarativas y colaborativas dispuestas por el gestor catastral, contribuyendo al mantenimiento permanente de la información catastral. Lo anterior, sin perjuicio de los puntos o ventanillas físicas.
- b) Suministrar la información sobre sus predios cuando le sea requerida en los procesos oficiosos de gestión catastral.

(...)"

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 1.7 de la Resolución número 1040 de 2023, modificado por la Resolución número 746 de 2024, Procedimientos definidos por los gestores y métodos a aplicar, y adiciónese un párrafo, en los siguientes términos:

“Artículo 1.7. Procedimientos definidos por los gestores y métodos a aplicar. Los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en la presente resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM COL vigente. La presente resolución establece las condiciones técnicas y jurídicas mínimas que deben contemplar los gestores catastrales para adelantar los procesos catastrales y el mantenimiento permanente de la información.

Para tal efecto, los gestores catastrales, en ejercicio de su autonomía procedimental, y operativa de sus sistemas de gestión, podrán organizar la atención de solicitudes, reportes o gestiones de oficio de manera integrada o separada, siempre que se garantice la adecuada identificación de las actuaciones adelantadas, la clasificación de las actuaciones, la trazabilidad de los cambios, el debido proceso y el ejercicio de los derechos de los interesados.

Los gestores catastrales podrán aplicar métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o una combinación de estos para la recolección de información catastral, respetando lo dispuesto en la presente regulación, las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro Registro LADM COL vigente.

El IGAC, en su condición de gestor catastral, establecerá sus propios procedimientos y metodologías internas. Estos podrán ser adoptados, adaptados y aplicados por otros gestores catastrales, siempre y cuando se respete lo dispuesto en esta regulación”.

Parágrafo. En caso de conflicto entre disposiciones operativas, prevalecerán las especificaciones técnicas definidas por el IGAC para garantizar la calidad de la información catastral.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 1.11 Uso de la información catastral para la gestión ambiental a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 1.11. Uso de la información catastral para la gestión ambiental, agropecuaria y el desarrollo rural. De conformidad con el enfoque multipropósito, la información catastral podrá ser utilizada por las autoridades ambientales, entidades territoriales, entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y las entidades del sector agropecuario y de desarrollo rural, en el marco de sus competencias, como insumo para la implementación de las políticas de reforma agraria y reforma rural integral, así como para la identificación y análisis de predios en áreas de especial importancia ecológica, tales como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, u otras estrategias de conservación in situ; la valoración catastral coherente y diferenciada de predios ubicados en tales áreas; el ordenamiento ambiental y rural del territorio; la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático; entre otros fines asociados a sus competencias.

Los gestores catastrales garantizarán que la información predial esté disponible y sea accesible para efectos de la gestión ambiental, agropecuaria y de desarrollo rural, a través de los mecanismos de difusión previstos en la normativa vigente.

Parágrafo. El IGAC, en el marco del Sistema de Administración del Territorio (SAT) y en coordinación con las autoridades ambientales competentes, promoverá mecanismos de integración e interoperabilidad entre la información catastral y el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), con el fin de facilitar la identificación de la superposición entre predios y áreas ambientales, la caracterización de la ocupación y la tenencia en territorios ambientalmente relevantes, y el soporte técnico a las decisiones en materia ambiental y territorial”.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 1.12 a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 1.12. Implementación del observatorio inmobiliario catastral. Todos los gestores catastrales, habilitados, o con ejercicio de funciones anteriores a la Ley 1955 de 2019, deberán contar con un Observatorio Inmobiliario Catastral, como instrumento técnico fundamental del servicio público catastral. Su implementación observará:

1. **Estructura organizacional.** Comprende la definición de responsables, roles y funciones, la estructura de gobierno; y los perfiles técnicos requeridos para el cumplimiento de las especificaciones técnicas y operativas definidas en la presente resolución y demás normatividad concordante, tales como: dirección, análisis de mercado, sistemas de información geográfica, ciencia de datos y operación tecnológica.
2. **Gestión de información.** Proceso documentado que garantice la calidad, trazabilidad y accesibilidad de la información, que deberá contemplar como mínimo los siguientes subprocesos:
 - a) Captura y normalización. Identificación de fuentes, recopilación de datos del mercado inmobiliario (ofertas, transacciones, avalúos, costos de construcción, entre otros), georreferenciación, estandarización según modelo LADM_COL y registro de metadatos.
 - b) Análisis. Construcción de indicadores, índices y modelos con metodología documentada y reproducible.
 - c) Control de calidad. Validaciones automáticas y manuales, tratamiento de datos atípicos, bitácora de cambios y auditoría que den cuenta del cumplimiento de especificaciones técnicas definidas por el IGAC.
 - d) Visualización. Tableros de control y visores geográficos para monitoreo operativo con indicadores de desempeño de acceso y consulta pública.
 - e) Publicación. Disposición de datos y resultados en formatos abiertos, mecanismos de difusión y evaluación de uso.

El proceso se formalizará mediante manual auditable con actualización de datos dinámicos, índices y modelos.

3. **Infraestructura tecnológica e interoperabilidad.** La información del mercado inmobiliario recopilada por el Observatorio deberá atender los criterios de interoperabilidad establecidos en el artículo 1.9 de la presente resolución, contando con un sistema de información espacial que integre captura, almacenamiento y procesamiento de datos georreferenciados; alineación con el modelo LADM_COL que se defina y estándares abiertos; interoperabilidad con otros sistemas mediante servicios web; seguridad de la información y respaldo de datos; y disponibilidad y continuidad del servicio.

4. **Productos y servicios.** El Observatorio dispondrá los siguientes productos y servicios:
 - a) Base de Datos del Mercado Inmobiliario: Información georreferenciada de ofertas, transacciones, avalúos y costos de construcción, con metadatos y control de calidad.
 - b) Indicadores e índices: Series históricas con fichas metodológicas.
 - c) Informes y análisis: Estadísticas e informes periódicos o boletines sobre tendencias del mercado en la jurisdicción.
 - d) Referencias de valor: Series y análisis para sustento de valoraciones catastrales.
 - e) Herramientas de consulta: Tableros interactivos y visores geográficos.
 - f) Reportes institucionales: La información recopilada por los Observatorios Inmobiliarios Catastrales de los gestores catastrales deberá ser consolidada y remitida al respectivo Observatorio del IGAC mediante transferencias periódicas, según lineamientos establecidos y cumplimiento de obligaciones de datos abiertos.
5. **Articulación institucional.** El Observatorio se articulará a nivel interno con las áreas de valoración, tecnología y divulgación del gestor catastral, como principales usuarios y proveedores de la información del observatorio, y a nivel externo con los sistemas nacionales y territoriales bajo estándares técnicos abiertos y compatibilidad con el modelo LADM_COL y los lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).
6. **Protección de datos y seguridad.** Políticas y controles para confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información conforme a la normatividad vigente, incluyendo gestión de acceso, anonimización, cuando sea necesario, y publicación.

Parágrafo 1º. Los interesados en obtener habilitación como gestores catastrales deberán acreditar, dentro de su propuesta técnica, el plan de implementación del Observatorio Inmobiliario Catastral, conforme a los componentes establecidos en el presente artículo. En todo caso, la implementación efectiva del Observatorio Inmobiliario Catastral será requisito para la entrega del servicio público de gestión catastral.

Parágrafo 2º. La calidad, veracidad, integridad y oportunidad de la información del mercado inmobiliario reportada por los gestores catastrales al IGAC para efectos de su consolidación y articulación con el Observatorio Nacional del DANE será responsabilidad exclusiva de cada gestor catastral”.

Artículo 8º. Modifíquese el literal A del artículo 3.1.7 de la Resolución número 1040 de 2023, Modelo de gestión catastral por procesos, en los siguientes términos:

“**Artículo 3.1.7. Modelo de gestión catastral por procesos.** En la propuesta de habilitación, el solicitante deberá desarrollar los siguientes aspectos:

A. Aspectos generales

1. Adaptación institucional para la prestación del servicio público de gestión catastral. Se considerará en este aspecto lo establecido en el capítulo de la fase de entrega del servicio y se seguirá la metodología para rediseños institucionales establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
2. Propuesta para la ejecución de los procesos de formación y/o actualización catastral, incluyendo el mantenimiento permanente de la base de datos catastral.
3. Propuesta para el proceso de conservación catastral, incluyendo su articulación bajo el mantenimiento permanente de la base de datos catastral.
4. Propuesta para el proceso de difusión catastral.
5. Implementación del Observatorio Inmobiliario Catastral, incluyendo su papel como insumo para los procesos de la gestión catastral.

Los cinco (5) aspectos mencionados deberán incorporarse en el mapa de procesos de la respectiva entidad territorial o EAT, de acuerdo con la estructura lógica de la cadena de valor y el enfoque de direccionamiento estratégico definido en el artículo anterior, fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

(...)”

Artículo 9º. Adiciónese un párrafo segundo al artículo 3.3.2 de la Resolución número 1040, Duración de la fase de entrega del servicio público catastral en los procesos de habilitación y contratación, en los siguientes términos:

“**Parágrafo 2º.** El plazo estipulado para realizar la fase de entrega del servicio público catastral es un periodo máximo que no excluye la posibilidad de que la entrega finalice en un periodo menor, siempre y cuando el gestor entrante haya dado cumplimiento a las actividades de los cronogramas de implementación y entrega, y el gestor competente pueda evidenciar que la prestación del servicio público catastral se encuentra garantizada, de conformidad con la evaluación de que trata el numeral 5 del artículo 3.3.3”.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 3.3.3 de la Resolución número 1040 de 2023, Procedimiento de la fase de entrega del servicio público catastral, modificado por el artículo 4º de la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 3.3.3. Procedimiento de la fase de entrega del servicio público catastral.** La fase de entrega comprenderá las siguientes actividades:

1. **Suscripción del acta de inicio de la fase de entrega y conformación del equipo de entrega del servicio.** El gestor catastral saliente, junto con el gestor catas-

tral entrante, conformarán un equipo, se reunirán y suscribirán el acta de inicio para la ejecución de las actividades del cronograma de entrega del servicio que establece la presente resolución. La reunión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de habilitación, de la comunicación que informa de la suscripción del contrato o de la comunicación mediante la cual se informa la causal de reasunción, según corresponda.

2. **Elaboración del cronograma de entrega del servicio.** El gestor catastral saliente y el gestor catastral entrante elaborarán el cronograma de entrega del servicio. Este cronograma deberá ser formalizado durante los cinco (5) días hábiles a partir del comienzo de la fase de entrega del servicio, el cual se comunicará a la SNR. En el cronograma, los gestores intervinientes definirán las fechas para llevar a cabo las actividades del proceso de adaptación institucional para que el gestor entrante pueda dar inicio a la prestación del servicio público de gestión catastral, conforme con lo establecido en la presente resolución.

El cronograma de entrega del servicio deberá contener al menos las siguientes actividades:

- a) Implementación de la infraestructura institucional y administrativa del gestor entrante para dar inicio a la prestación del servicio.
- b) Contratación y/o nombramiento del personal mínimo requerido por el gestor para poder comenzar las actividades propias de la gestoría desde el primer día hábil posterior a la entrega.
- c) Actividades de entrega de información y otros insumos relacionados con la gestión catastral por parte del gestor catastral saliente.
- d) Realización de actividades de comunicación y de implementación de estrategias de intervención social para informar a la ciudadanía sobre el inicio de la prestación del servicio por parte del gestor entrante.
- e) Implementación de la solución tecnológica necesaria para el inicio de la prestación del servicio público catastral, incorporando la información entregada por el gestor saliente.
- f) Digitalización de las fichas prediales de la jurisdicción sobre la cual se prestará el servicio por parte del gestor habilitado o contratado.
- g) Socializaciones de orden temático por parte del IGAC o del gestor que entrega.

3. **Entrega de la información catastral.** El gestor catastral saliente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio de la presente fase, entregará al gestor entrante un informe del estado de la información catastral actual del territorio objeto del proceso de entrega, el cual deberá comprender lo señalado en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3.1.3 de la presente resolución.

Posteriormente, y dentro de los plazos definidos en el cronograma del numeral anterior, el gestor catastral saliente realizará la entrega al gestor catastral entrante de las series documentales disponibles para la operación del servicio público, lo cual incluye los insumos generados en los procesos catastrales y las solicitudes radicadas sin tramitar.

Los documentos y expedientes a entregar, así como la forma en que deben ser entregados, se detallan en el Anexo 3 de la presente resolución, la cual especifica la documentación requerida de forma especial para adelantar los procesos de entrega producto de alguna de las causales de reasunción definidas en el artículo 3.6.1 de la presente resolución.

4. **Obligación de ejecutar el cronograma de entrega.** El gestor catastral entrante desplegará todas las actividades definidas en el cronograma de entrega para cumplir con el compromiso suscrito en el documento al que se refieren el numeral 1 del artículo 3.1.12 y el artículo 3.4.1 de la presente resolución. En caso de entrega del servicio público catastral por celebración de contrato, de igual manera se deberán ejecutar a cabalidad las actividades definidas en el cronograma del numeral 2 del presente artículo para que se dé por cumplida la condición suspensiva que genera la obligación de prestar el servicio público catastral en el municipio contratante, relacionada en el artículo 3.4.3 de la presente resolución.
5. **Evaluación de la ejecución del cronograma de entrega del servicio.** El IGAC o el gestor saliente deberá emitir un concepto de evaluación favorable o desfavorable del cumplimiento de las actividades del cronograma de entrega del servicio público, analizando, además, para las entregas consecuencia de una habilitación, el cumplimiento del cronograma integral de implementación.

Dicha evaluación junto con la verificación de las causales del artículo 3.3.5 determinará la decisión de entrega o no del servicio público catastral. Para lo anterior, el IGAC o el gestor saliente, según corresponda, deberá verificar in situ, en caso de ser necesario, que el gestor entrante haya materializado las disposiciones de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de aquellos casos en que se trate de reasunciones, donde se seguirán las reglas del Capítulo 6 de la presente resolución.

6. **Certificado de disponibilidad presupuestal y/o vigencias futuras.** El gestor entrante deberá aportar, dentro de los dos primeros meses del periodo de entrega, contados a partir de la firma del acta inicial de entrega del servicio de gestión catastral, un certificado de disponibilidad presupuestal y/o autorización de vi-

gencias futuras, según corresponda, como requisito para la expedición del acto administrativo de entrega, de acuerdo con los siguientes escenarios:

- a) Cuando las fuentes de financiación de la vigencia en curso provengan de recursos propios, se requerirá copia del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, con el cual se garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este certificado o documento deberá especificar las actividades a realizar.
- b) Para recursos de cofinanciación de origen departamental o municipal, deberá adjuntarse el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la entidad que aportará los recursos. Tratándose de cofinanciación de origen nacional, deberá adjuntarse la “carta de respaldo” a que hacen referencia los literales a. y b. del numeral iii de la sección 4.1.1 del Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Nacional.
- c) Cuando las fuentes de financiación provengan de recursos propios y se destinen a la financiación de gastos de inversión en una o varias vigencias fiscales posteriores, se deberá aportar copia de la autorización de vigencias futuras en los términos establecidos en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, según corresponda, y el Decreto número 1068 de 2015.

Lo señalado en el presente numeral no aplica cuando se trate de un proceso de reasunción del servicio público de gestión catastral, de que trata el Capítulo 6 del presente título.

7. **Suspensión de términos.** El gestor catastral saliente, mediante acto administrativo motivado, ordenará la suspensión de la prestación del servicio público catastral durante los últimos diez (10) días hábiles anteriores a la finalización de la fase de entrega del servicio público de gestión catastral.

Durante este período, el gestor catastral saliente limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia. En este periodo, se realizarán las actividades de entrega de la información, en los términos y referencias señaladas en el Anexo 3 de la presente resolución, y cualquier otra actividad concertada en el cronograma de entrega del servicio para ejecución y cumplimiento durante la suspensión de términos.

8. **Finalización de la fase de entrega y decisión.** El gestor catastral saliente y el gestor catastral entrante formalizarán la finalización de la fase de entrega en una reunión que se llevará a cabo dentro del periodo de suspensión del numeral anterior. En dicha reunión, se suscribirá un acta que incluirá la evaluación de ejecución del cronograma de entrega del servicio del numeral 5 del presente artículo.

El último día hábil del cronograma para la entrega del servicio y previa suscripción del acta de entrega, el gestor catastral saliente expedirá el acto administrativo en el que decidirá la entrega o no del servicio público de gestión catastral. Dicho acto administrativo será comunicado a la SNR y será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya. Este acto administrativo no opera para los casos de reasunción, al efecto se seguirán las reglas del Capítulo 6 de la presente resolución.

9. **Recursos.** Contra el acto administrativo de entrega o no entrega del servicio público catastral expedido por el IGAC o el gestor saliente, proceden los recursos contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya, salvo en los casos que se trate de reasunción donde se seguirán las reglas del Capítulo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 1º. La documentación se entregará organizada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y se dejará constancia en un acta suscrita por el gestor saliente y el gestor catastral entrante.

Parágrafo 2º. La base de datos catastral deberá ser entregada por el gestor saliente en el Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM_COL vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6 de la presente resolución”.

Artículo 11. Adiciónese un parágrafo al artículo 3.3.5 de la Resolución número 1040 de 2023, Causales de no entrega, así:

“**Parágrafo.** En caso de que se decida la no entrega de la prestación del servicio público catastral, la competencia se mantendrá en cabeza del gestor catastral saliente, quien tenía a su cargo la prestación del servicio en virtud de mandato legal, habilitación o contrato”.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 3.4.1 de la Resolución número 1040 de 2023, Contratación de gestores catastrales, así:

“**Artículo 3.4.1. Contratación de gestores catastrales.** Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar con un gestor catastral para la prestación integral del servicio público de gestión catastral en su territorio. Para el efecto, ambas partes deberán tener en cuenta el cumplimiento de las condiciones de idoneidad establecidas en el presente capítulo en el marco del proceso contractual.

Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren tendrán un periodo de ejecución no inferior a tres (3) años, y el gestor catastral entrante deberá asegurar la prestación integral del servicio público de gestión catastral, de conformidad con la regulación vigente.

Parágrafo 1º. No se podrá contratar la prestación del servicio público de gestión catastral con otro gestor cuando se encuentre en curso el proceso de formación o actualización catastral hasta que este sea puesto en vigencia.

Parágrafo 2º. El gestor en ejercicio en dicha jurisdicción también deberá considerar las condiciones definidas en el presente capítulo al momento de decidir si entrega el servicio público catastral conforme a lo previsto en el artículo 3.3.3”.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 3.4.2 de la Resolución número 1040 del 2023, Obligación de verificación, así:

“**Artículo 3.4.2. Obligación de verificación.** Además de lo indicado por la normatividad respectiva en materia de contratación, la entidad territorial interesada en contratar deberá verificar lo siguiente:

1. Que el gestor a contratar haya puesto en vigencia previamente un proceso de formación y/o actualización catastral producto de su gestión en la totalidad del territorio bajo su jurisdicción para el cual fue habilitado como gestor catastral y que la información catastral esté en condiciones de mantenimiento permanente y sin rezagos.
2. Que el gestor catastral que tenga bajo su responsabilidad varios municipios, los procesos de formación y/o actualización realizados, producto de su gestión, deben cubrir un avance de al menos el 70% de área de territorio de cada uno de los municipios a su cargo.
3. Que el gestor catastral a contratar no tenga ninguna sanción en firme, impuesta por la SNR.
4. Que el gestor catastral a contratar no cuente con un rezago de atención a trámites de conservación catastral superior al 60% de solicitudes con plazos vencidos.
5. Que no existan en curso procesos de actualización y/o formación en el territorio a contratar por parte del IGAC u otros gestores catastrales.

Parágrafo. El gestor saliente deberá verificar lo mencionado durante la fase de entrega del servicio y se abstendrá de entregar en caso de no acreditarse alguna de las cinco condiciones de idoneidad definidas en el presente artículo o en caso de darse alguna de las causales señaladas en el artículo 3.3.5. de la presente resolución”.

Artículo 14. Adiciónense los parágrafos tres y cuatro al artículo 3.6.2. de la Resolución número 1040 de 2023, Información a entregar por parte del gestor catastral saliente, así:

“**Parágrafo 3º.** En los casos de entrega de información para la reasunción del servicio público de gestión catastral por parte del IGAC o del gestor competente para recibirlo, para la elaboración del cronograma mencionado en el numeral 2 del artículo 3.3.3. de la presente resolución solo se deberán tener en cuenta las actividades del literal C y D, y la evaluación a que refiere el numeral 5 del referido al artículo 3.3.3 deberá ser adelantada por el gestor entrante en lugar del saliente.

Parágrafo 4º. El gestor que reasume deberá expedir el acto administrativo mediante el cual dar por terminado el periodo de empalme y reasume la prestación del servicio público catastral. Este acto está sujeto a los recursos de ley se notificará al gestor catastral saliente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011; se comunicará a la SNR y, cuando corresponda, al IGAC. El mismo deberá ser publicado en el sitio web del gestor catastral entrante”.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 4.1.1 de la Resolución número 1040 de 2023, Procesos de la gestión catastral, en los siguientes términos:

“**Artículo 4.1.1. Procesos de la gestión catastral.** La gestión catastral con enfoque multipropósito comprende los procesos de la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. Estos cuatro procesos, ejecutados de manera articulada, flexible y continua, permiten conformar y mantener actualizadas de forma permanente las bases de datos catastrales, para que reflejen con oportunidad, calidad y completitud la realidad de los predios a lo largo del tiempo, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos.

La información de la base de datos catastral se utiliza para diversos propósitos, incluido el ordenamiento territorial, ambiental, social y productivo, el fortalecimiento fiscal, la contribución a la seguridad jurídica y, en general, para apoyar la toma de decisiones en el marco de la administración de la tierra y del territorio.

Parágrafo 1º. La información contenida en la base catastral puede ser modificada en cualquier tiempo en razón a los cambios que se produzcan en los predios, sus características físicas, jurídicas y económicas, y/o en la dinámica inmobiliaria.

Parágrafo 2º. En los procesos de gestión catastral se impulsará la actuación oficiosa, haciendo uso extendido y progresivo de fuentes secundarias disponibles y nuevas tecnologías, sin perjuicio del uso de fuentes primarias de información, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estándares de calidad definidos por el IGAC.

Parágrafo 3º. La solicitud de información adicional a los usuarios para la atención de trámites se limitará a la necesaria para ajustar, validar y/o complementar la información catastral, una vez agotada la revisión de las fuentes disponibles que obren en poder de otras entidades públicas en aplicación del principio de colaboración. La comunicación a los usuarios catastrales sobre avances y requerimientos se realizará preferentemente mediante

medios digitales, sin perjuicio de los mecanismos de atención física dispuestos conforme a las realidades territoriales”.

Artículo 16. Modifíquese el inciso 1° y los numerales 4, 11, 12 y 13 del artículo 4.1.2 de la Resolución número 1040 de 2023, Responsabilidades de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, y adiciónese el numeral 15, en los siguientes términos:

“**Artículo 4.1.2. Responsabilidades de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización y conservación catastral.** Los gestores catastrales son responsables del conjunto de operaciones técnicas y actividades administrativas necesarias para la ejecución de los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como del mantenimiento permanente de la base de datos catastral. Para cumplir con estas responsabilidades, deben seguir las definiciones y características establecidas para cada uno de los procesos catastrales, las directrices y lineamientos, así como los estándares, especificaciones y regulaciones establecidos por el IGAC para la gestión catastral.

De manera particular, los gestores catastrales tienen las siguientes responsabilidades:

“(…)

4. Adoptar y publicar las políticas y procedimientos para la ejecución de los procesos de formación, actualización y conservación, y su ejecución continua en el mantenimiento permanente de la base de datos catastral, en el marco de la libertad procedimental y en cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por el IGAC, incluida su articulación con el proceso de difusión de la información catastral.

“(…)

11. Garantizar la participación amplia y efectiva de la ciudadanía en los procesos de la gestión catastral, estableciendo mecanismos de participación para los usuarios catastrales con un enfoque territorial y metodologías diferenciadas que integren las dinámicas locales y particularidades territoriales que les permitan velar por la transparencia de la información y aportar a la recolección, validación y verificación de la información catastral, en el marco de su corresponsabilidad con el servicio público catastral.

12. Asegurar la disponibilidad y continuidad del funcionamiento de plataformas tecnológicas colaborativas y puntos o ventanillas físicas que permitan a los usuarios catastrales reportar predios, cambios o ajustes, hacer solicitudes, y validar o complementar la información de la base de datos catastral.

13. Garantizar la transparencia en el desarrollo de los procesos de la gestión catastral, en estricto cumplimiento de la regulación técnica expedida por el IGAC, adoptando medidas que faciliten el control ciudadano.

“(…)

15. En el marco de los procesos de la gestión catastral y los mecanismos de participación ciudadana, los gestores deberán comunicarse de forma clara y efectiva, suministrando la información a los usuarios en un lenguaje claro y sencillo, considerando las características del territorio y de la población, y conforme a la Guía de Lenguaje Claro para Servidores Públicos del Departamento Nacional de Planeación o el instrumento que haga sus veces”.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 4.1.7 de la Resolución número 1040 de 2023, Derechos y deberes de los usuarios del servicio público de gestión catastral, así

“**Artículo 4.1.7 Derechos y deberes de los usuarios del servicio público de gestión catastral.** Los usuarios de la información catastral, que incluyen a propietarios, poseedores de predios privados, ocupantes de predios públicos, entidades públicas que administren predios propios o ajenos en virtud de sus funciones, así como cualquier persona que utilice o requiera la información catastral, tienen derechos y deberes en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral. En este sentido, se establecen como derechos:

A. Derechos

1. Recibir información clara, completa y oportuna sobre los procesos de la gestión catastral y sus resultados, y consultar la información relacionada con las características físicas, jurídicas y económicas de los predios, de acuerdo con la normativa vigente sobre tratamiento de datos personales y reserva o confidencialidad por razones de defensa y seguridad nacional.
2. Participar en los procesos de la gestión catastral, colaborando en la entrega, reporte, verificación y complemento de la información.
3. Solicitar la actualización de la información de los predios en desarrollo de los procesos de formación y actualización catastral, con base en la realidad física, jurídica o económica de los predios, mediante los métodos declarativos y colaborativos dispuestos por el gestor catastral.
4. Realizar consultas, solicitudes de información, sugerencias y reclamos ante los gestores catastrales, recibiendo respuesta adecuada y oportuna conforme a la Ley 1755 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o derogue.
5. Presentar solicitudes sobre los resultados de los procesos de la gestión catastral o solicitar trámites catastrales o procedimientos con efecto registral, de conformidad con la presente resolución, la Resolución conjunta SNR 11344 – IGAC 1101

de 2020, la Resolución número 193 de 2014 del IGAC y la Ley 1437 de 2011 o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

B. Deberes

1. Verificar y reportar al gestor catastral predios nuevos, cambios en los existentes y cualquier ajuste necesario en la información física, jurídica y/o económica de la base de datos catastral, aportando información útil.
2. Atender los requerimientos de información formulados por el gestor catastral cuando esta sea necesaria para verificar, complementar o actualizar la información en desarrollo de los procesos de la gestión catastral.
3. Suministrar los documentos que sirvan como evidencia de su relación de tenencia con los predios o de los cambios ocurridos en ellos, cuando sean requeridos para el desarrollo de las actividades catastrales.

Permitir el acceso a los predios al personal autorizado por el gestor catastral cuando excepcionalmente se requiera en el marco de los procesos de la gestión catastral, previa identificación del personal autorizado.

4. Utilizar la información catastral de manera responsable, cumpliendo las disposiciones vigentes sobre tratamiento de datos y respetando las condiciones establecidas por el gestor catastral para su uso y distribución.

Parágrafo 1°. La información aportada por los usuarios catastrales en el ejercicio de sus derechos y deberes constituirá un insumo para identificar predios nuevos, cambios en la información de los existentes y la necesidad de ajustes a través de la gestión catastral.

Parágrafo 2°. Los deberes de reporte de los usuarios catastrales, sus solicitudes y la participación en desarrollo de los procesos de la gestión catastral se aceptarán en lenguaje natural a través de las plataformas declarativas y colaborativas dispuestas por el gestor catastral, sin perjuicio de los puntos o ventanillas físicas”.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 4.1.8 de la Resolución número 1040 de 2023, Cadena de valor de los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito, el cual quedará así:

“**Artículo 4.1.8. Cadena de valor de los procesos de gestión catastral con enfoque multipropósito.** Las disposiciones de la presente resolución relativas a los procesos de la gestión catastral se estructuran en forma de cadena de valor, con el objetivo de transversalizar el enfoque de planeación estratégica para facilitar la construcción de indicadores, el monitoreo y seguimiento, así como la evaluación de impacto, entre otros aspectos.

La cadena de valor refleja una visión de administración pública efectiva, orientada a resultados, y garantiza la prestación oportuna, continua, ininterrumpida, eficiente, eficaz y de calidad del servicio público catastral y la ampliación de su cobertura. Comprende la ejecución articulada y flexible de los procesos de gestión catastral, así:

1. **Formación y actualización catastral como base para la prestación del servicio público.** Establecimiento inicial -formación- o renovación integral -actualización- de la información de los componentes físico, jurídico y económico de la base de datos catastral de un municipio o territorio objetivo, que constituye el registro catastral o censo de los predios, a partir del cual se presta de manera continua e ininterrumpida el servicio público catastral y se amplía su cobertura.
2. **Mantenimiento permanente de la información mediante los procesos de actualización y conservación catastral.** En los municipios que cuenten con información catastral vigente como resultado de un proceso de formación o actualización, total o parcial, como base para la prestación del servicio público, el gestor catastral deberá mantener permanentemente actualizada la base de datos catastral de la totalidad del área que fue objeto de formación o actualización catastral. Para ello, ejecutará el proceso de actualización en intervenciones masivas, incluyendo la revisión y ajuste anual de valores catastrales en la entidad territorial, y el proceso de conservación para los trámites puntuales.

La modalidad de intervención, la frecuencia y el alcance le corresponde definirlo a cada gestor catastral, de acuerdo con la dinámica inmobiliaria, las condiciones territoriales, el análisis de fuentes secundarias, la información dispuesta por las entidades territoriales o sus esquemas asociativos y la demás información disponible, así como las prioridades de intervención definidas para cada municipio o territorio.

3. **Difusión y uso multipropósito de la información catastral.** Puesta a disposición de la información catastral para diversos usuarios y fines, asegurando su accesibilidad, interoperabilidad y utilidad para la toma de decisiones públicas y privadas.

Parágrafo. El desarrollo de la cadena de valor de la gestión catastral deberá asegurarse mediante iniciativas oficiosas de los gestores, haciendo uso de fuentes secundarias, incluidos los registros públicos y administrativos y demás insumos disponibles, y garantizando la participación de los usuarios catastrales”.

Artículo 19. Adiciónese el artículo 4.1.9 a la Resolución número 1040 de 2023, así:

“**Artículo 4.1.9 Actualización y conservación catastral para el mantenimiento permanente de las bases de datos catastrales.** El mantenimiento permanente de que trata el artículo anterior comprende:

1. La identificación, verificación e incorporación masiva vía actualización catastral de predios nuevos, cambios en predios existentes y ajustes en la información de los componentes físico y/o jurídico, para asegurar la completitud y calidad de la información de la base catastral.
2. La revisión y ajuste anual vía actualización catastral de los valores de la totalidad de los predios de la base catastral, incluyendo los estudios económicos cuando corresponda, con fundamento en la información de los Observatorios Inmobiliarios Catastrales y demás fuentes secundarias disponibles, en función de la equidad tributaria.
3. La resolución de trámites o solicitudes puntuales de los usuarios e intervenciones zonales vía conservación catastral, generando información que permita depurar, complementar, mantener actualizada y eliminar disparidades de la información de los predios en la base de datos catastral.

Para la ejecución de la actualización y conservación catastral para el mantenimiento permanente se utilizará la información proveniente de los reportes y solicitudes de los usuarios catastrales, de los Observatorios Inmobiliarios Catastrales, de fuentes secundarias disponibles y métodos directos en forma progresiva, o según las condiciones de ampliación de cobertura que se definan.

Con la ejecución continua de los procesos de actualización y conservación para el mantenimiento permanente de la información en la totalidad de predios de la base catastral de un municipio o territorio objetivo, en sus componentes físico, jurídico y económico, se entenderá actualizado el catastro para efectos del artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo 1º. El mantenimiento permanente vía actualización y conservación catastral no constituye un proceso diferente a los cuatro definidos por la ley para la gestión catastral, sino a la ejecución continua, articulada y flexible de los mismos para la completitud y calidad de la información catastral, priorizando la incorporación de predios nuevos, cambios en la información existente, ajustes en la información predial y actualización de valores de la totalidad de predios que conforman el municipio o territorio.

Parágrafo 2º. En la implementación del mantenimiento permanente vía actualización y conservación catastral, los gestores impulsarán la actuación oficiosa, haciendo uso de la información existente en registros públicos, administrativos y otras fuentes secundarias e insumos relevantes, las nuevas tecnologías y la optimización de procesos, sin perjuicio de la participación de los usuarios catastrales a través de métodos declarativos y colaborativos.

Parágrafo 3º. Los métodos directos se utilizarán para validar y complementar la información catastral cuando se identifique su necesidad, los cuales no requerirán necesariamente el ingreso a los predios. La participación de los usuarios catastrales se facilitará mediante plataformas tecnológicas declarativas y colaborativas, sin perjuicio de los puntos físicos o ventanillas de atención”.

Artículo 20. Adiciónese el artículo 4.1.10 a la Resolución número 1040 de 2023, así:

“Artículo 4.1.10. Coordinación interinstitucional y suministro de información predial para la gestión catastral. Las entidades públicas, entes territoriales y organismos que generen o administren información relacionada con el ordenamiento territorial, y los predios de su territorio, en el marco de sus competencias y de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre entidades públicas, suministrarán la información necesaria y contribuirán al mantenimiento permanente de la información catastral. Para este fin:

1. Suministrarán información física, jurídica y económica conforme a los estándares y especificaciones técnicas definidos por el IGAC.
2. Reportarán al gestor catastral cualquier acto administrativo, actuación, decisión o circunstancia que cambie o modifique la información de los componentes físico, jurídico y económico de los predios.
3. Velarán por el intercambio de información predial mediante mecanismos de interoperabilidad, protocolos de articulación, convenios o medios tecnológicos definidos por el IGAC.

La información predial que produzcan o recolecten en ejercicio de sus competencias urbanísticas y afines, incluyendo la generada en procesos de formalización y legalización de predios, nomenclatura vial y domiciliaria, y la contenida en actos administrativos de licencias urbanísticas y sus actuaciones asociadas, conforme los numerales del presente artículo, sin perjuicio de su envío en cualquier tiempo, se deberá remitir al gestor catastral competente consolidada en el primer trimestre de cada año siguiente al que se dieron las decisiones administrativas, a efectos de evaluar las intervenciones y el análisis a efectuar en el mantenimiento permanente”.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 4.2.1 de la Resolución número 1040 de 2023, Características comunes de los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito, el cual quedará así:

“Artículo 4.2.1. Características comunes de los procesos de gestión catastral de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito. Las características comunes de los procesos de gestión catastral de formación y actualización de la información catastral que tendrán que ser tenidas en cuenta por los gestores catastrales son las siguientes:

1. Multipropósito. Los procesos de la gestión catastral deben producir información predial que pueda ser utilizada con fines multipropósito. Esto incluye el ordena-

miento territorial, ambiental, social y productivo, el fortalecimiento fiscal y la contribución a la seguridad jurídica, entre otros usos posibles.

2. Masividad y continuidad. Los procesos de formación y actualización catastral cubren la totalidad de predios de un municipio o territorio o parte de este, a través de un barrido predial masivo haciendo uso del método o combinación de métodos correspondientes. La actualización catastral comprende, además de lo anterior, las intervenciones necesarias para el mantenimiento permanente de las bases de datos catastrales, de conformidad con los artículos 4.1.8 y 4.1.9.
3. Inclusión y participación. Los procesos de gestión catastral son diseñados y desarrollados de manera inclusiva, considerando la diversidad de actores y grupos de interés que conforman el municipio o territorio objetivo o parte de este. Se establecerán estrategias que permitan la participación efectiva de la comunidad y particularmente de los usuarios en el reporte, solicitudes, validación y complementación de la información catastral.
4. Flexibilidad. Los procesos de la gestión catastral deben ser flexibles, permitiendo la adopción de diferentes métodos de intervención y recolección de la información catastral del municipio o territorio objetivo. Incluye métodos indirectos, declarativos, colaborativos, directos o su combinación, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de las características físicas, jurídicas y económicas de los predios y de los cambios entre la base o registro catastral y la realidad de los predios en el territorio.
5. Transparencia. Los procesos de la gestión catastral son transparentes, en consecuencia, la información resultante de los mismos se articulará con el proceso de difusión catastral y se facilitará el acceso a los datos e información predial por parte de los usuarios, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de protección de datos personales y de seguridad de la información.
6. Coordinación y supervisión. Los procesos de la gestión catastral deben ser coordinados y supervisados en todo momento por los gestores catastrales competentes, de conformidad con los estándares, especificaciones técnicas de producto y demás regulación técnica expedida por el IGAC, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que ejerza la SNR.
7. Transformación digital. La gestión catastral incorporará de forma progresiva nuevas tecnologías, incluidas herramientas y modelos de analítica de datos, entre otras posibilidades, aplicables a lo largo de la cadena de valor, a fin de mejorar la eficiencia y eficacia operativa, optimizar los tiempos de respuesta y elevar la calidad de la información catastral de forma sostenible, en coherencia con modelos de gestión y operación más ágiles e interoperables.
8. Sostenibilidad de la gestión catastral. La gestión catastral debe orientarse y ejecutarse bajo criterios de sostenibilidad institucional, financiera, operativa y ambiental, garantizando la ampliación de la cobertura y la mejora de información o nivel de detalle, la continuidad del servicio público catastral, el fortalecimiento de capacidades locales, y el acceso equitativo a la información por parte de todos los actores del territorio.
9. Insumo para el ordenamiento territorial, ambiental, social y productivo de la tierra. La información resultante de los procesos de la gestión catastral constituye un insumo técnico para la formulación, adopción, ajuste y seguimiento de los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial y ambiental, la planificación de la gestión del riesgo y el análisis de los regímenes de uso, los conflictos de uso y tenencia de la tierra, así como para la evaluación del potencial y el aprovechamiento productivo de la tierra”.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 4.2.9 de la Resolución número 1040 de 2023, Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral, modificado por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 4.2.9. Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral. Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre o clausura de los procesos de formación y actualización catastral, incluyendo las actuaciones orientadas al mantenimiento permanente de la información catastral.

El acto administrativo de inicio deberá especificar el tipo de proceso y el municipio o municipios, o territorio objetivo, a formar o actualizar, ya sea a través de la renovación integral o el mantenimiento permanente. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Una vez finalizado el proceso de formación o actualización el gestor expedirá un acto administrativo de cierre o clausura, en el cual:

- a) Ordenará la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados o la renovación de la inscripción de los predios que han sido actualizados;
- b) Aprobará los valores comerciales de los predios resultantes del proceso, incluyendo la revisión y ajuste anual de que trata el artículo 4.1.9, indicando el porcentaje aplicable para la determinación del avalúo catastral. A falta de manifestación expresa del ente territorial en el marco de sus competencias para la definición de tributos y previo al cierre del proceso de formación o actualización, el porcentaje

aplicable para determinar el avalúo catastral será el sesenta por ciento (60%) del valor comercial determinado; y

c) Determinará la vigencia fiscal de los avalúos.

El acto administrativo de inicio y el de cierre, son actos de carácter general y deben ser publicados en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Parágrafo 1º. El acto administrativo de cierre o clausura de los procesos de formación o actualización catastral se expedirá y publicará en el momento en que concluya el respectivo proceso, con independencia del mes en que ello ocurra, ya sea durante la anualidad en que se adelantó o, en los casos previstos en el artículo 4.2.12, en el año siguiente.

El acto de cierre o clausura no suspenderá los procesos de conservación catastral durante la vigencia en curso. Estos serán procedentes de oficio o a solicitud de parte, en los términos establecidos en el capítulo tercero del presente título.

Parágrafo 2º. El acto administrativo de cierre o clausura producirá efectos catastrales sobre la información de los componentes físico y jurídico a partir de su publicación. La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes iniciará el primero (1º) de enero del año siguiente a la publicación.

Durante el período comprendido entre la publicación del acto administrativo de cierre o clausura y el 31 de diciembre de la anualidad en curso, los procesos de conservación catastral se resolverán con base en la información física y jurídica incorporada mediante dicho acto. En cuanto al componente económico, se continuará aplicando la información vigente hasta la entrada en vigencia fiscal de los avalúos resultantes del proceso de formación o actualización catastral. Cuando se adelanten actuaciones que impliquen la modificación de los avalúos durante el período en mención, se procederá conforme al artículo 4.2.11 de la presente resolución”.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 4.2.13 de la Resolución número 1040 de 2023, Corrección de errores en la información catastral provenientes de los procesos de formación y actualización catastral, modificado por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 4.2.13. Corrección de errores sistemáticos en la base de datos catastral provenientes de los procesos de formación y actualización catastral. Cuando en la integración de los componentes catastrales o en la aplicación de los procesos manuales o tecnológicos para la generación de la base de datos catastral se produzcan errores sistemáticos que afecten un conjunto de variables o atributos, grupos de predios, una parte o la totalidad de la base de datos catastral, el gestor catastral deberá corregirlos mediante acto administrativo motivado de carácter general antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la expedición del acto administrativo de cierre o clausura, garantizando el principio de publicidad conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Al término de este plazo, se deberá entregar la información catastral corregida a las autoridades tributarias correspondientes.

Los gestores catastrales deberán informar de manera oportuna y transparente a los usuarios sobre las medidas que se tomarán para corregir los errores identificados, utilizando los medios y canales expeditos disponibles”.

Artículo 24. Adiciónese el artículo 4.2.15 a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 4.2.15. Delimitación técnica de referencia para la actualización y formación catastral. Cuando en desarrollo de un proceso de formación o actualización catastral el instrumento de ordenamiento territorial que determinó las áreas urbanas y rurales se vea afectado en su validez y no exista instrumento equivalente que lo reemplace en el marco de la Ley 388 de 1997, el gestor catastral podrá realizar de manera excepcional una delimitación técnica de referencia, para lo cual podrá considerarse las clasificaciones técnicas previamente existentes, las licencias urbanísticas expedidas por las autoridades competentes, la información proveniente de procesos catastrales anteriores, la cartografía oficial disponible, entre otras fuentes e insumos técnicos que resulten pertinentes.

La delimitación técnica de referencia tendrá efectos exclusivamente para el respectivo proceso de formación o actualización catastral en curso, la caracterización física, jurídica y económica de los predios, y el aseguramiento y control de la calidad de las variables del modelo LADM_COL.

Parágrafo 1º. La delimitación de referencia no constituirá clasificación oficial del suelo, no produce efectos urbanísticos, ni implicará la adopción, modificación o sustitución de instrumentos de ordenamiento territorial, ni afectará las competencias constitucionales y legales atribuidas a los municipios y distritos en materia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2º. Una vez el municipio cuente con el instrumento de ordenamiento territorial respectivo, se deberá actualizar la información de los perímetros rurales y urbanos de la base de datos catastral en el marco del mantenimiento permanente.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 4.3.8 a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 4.3.8. Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral. La conservación catastral se podrá desarrollar sobre un predio o un conjunto de ellos. Esta actuación podrá adelantarse de oficio o a solicitud de parte.

Los actos administrativos expedidos en el marco de la conservación que comprendan varios predios tienen carácter particular y concreto respecto de cada uno de ellos. El gestor catastral deberá individualizar los predios objeto de la actuación y precisar la modificación o decisión adoptada respecto de cada predio.

La notificación de esta actuación administrativa se dará conforme a lo previsto en el artículo 4.8.2. de la presente resolución.

Parágrafo. La interposición de recursos administrativos por parte de uno o varios interesados se entenderá circunscrita a la situación jurídica concreta del recurrente y del predio objeto de recurso”.

Artículo 26. Adiciónese el artículo 4.3.10 a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 4.3.10. Modificación de los estudios económicos. El gestor catastral, a través del proceso de conservación, podrá revisar, modificar o corregir los estudios económicos utilizados para la determinación de los valores de terrenos y unidades de construcción cuando se identifiquen errores y/o variaciones en el mercado inmobiliario o en la dinámica territorial, con base en diversas fuentes de información, que justifiquen su ajuste.

La modificación de los estudios económicos no sustituye la estrategia prevista en el artículo 4.1.9 de mantenimiento permanente respecto del ajuste anual de valores.

Parágrafo 1º. La revisión y modificación de los estudios económicos por variaciones en el mercado inmobiliario o dinámica territorial procederá en municipios desactualizados y podrá aplicarse sobre la totalidad del municipio o sobre un territorio objetivo definido, de acuerdo con el análisis técnico y la delimitación geográfica determinada por el gestor catastral. En todos los casos se deberá garantizar la aplicación consistente de los valores dentro del ámbito territorial definido.

Parágrafo 2º. Considerando que los datos e información catastral deben ser precisos, completos, consistentes y confiables, el gestor catastral podrá realizar la revisión y corrección de estudios económicos por identificación de errores en los mismos en la vigencia en curso y hasta cinco años atrás. El acto administrativo de corrección de estudios económicos se comunicará al ente territorial para los fines pertinentes.

Parágrafo 3º. Para aquellas zonas de una entidad territorial en la que se efectúen estudios económicos con posterioridad a un proceso de formación o actualización catastral, el referido estudio económico deberá ser utilizado como información más reciente para resolver los trámites de conservación relacionados con el componente económico”.

Artículo 27. Adiciónese el artículo 4.5.8 a la Resolución número 1040 de 2023, en los siguientes términos:

“Artículo 4.5.8. Atención unificada y gestión operativa integral de actuaciones catastrales. Las actuaciones catastrales previstas en el presente capítulo, incluyendo mutaciones catastrales, rectificaciones catastrales, modificaciones, incorporaciones, cancelaciones y complementaciones de la información catastral, podrán iniciar de oficio a partir de los cambios, o a solicitud de parte.

El usuario podrá formular su petición o hacer reportes en cualquier momento, mediante la descripción de los hechos, circunstancias o novedades que sustenten el cambio en la información predial en la base de datos catastral, sin que sea su responsabilidad identificar, clasificar ni denominar el tipo de actuación catastral precedente.

Corresponderá exclusivamente al gestor catastral:

1. Clasificar los hechos, circunstancias o novedades reportados dentro de las actuaciones catastrales previstas en esta resolución.
2. Determinar las mutaciones, modificaciones e incorporaciones, rectificaciones, complementaciones y/o cancelaciones de la información catastral que resulten procedentes.
3. Establecer las fuentes de información pertinentes y las actividades de campo o de oficina necesarias para su resolución.
4. Adelantar las actuaciones y gestiones operativas necesarias para resolverlas de manera coherente e integral, considerando las interdependencias técnicas y/o jurídicas entre ellas.

Cuando las actuaciones identificadas recaigan sobre un mismo predio y sean susceptibles de tramitarse de manera conjunta, el gestor podrá adelantarlas de forma integrada para optimizar los tiempos de respuesta y evitar duplicidad de actuaciones o la generación de actos administrativos sucesivos e innecesarios sobre los mismos hechos, circunstancias o novedades relacionadas con el mismo predio.

No se podrá exigir al usuario actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad o en otras entidades públicas, siempre que dicha información sea accesible mediante mecanismos de colaboración e interoperabilidad. En estos casos, el gestor catastral deberá actuar con celeridad y gestionar directamente el acceso a la información requerida, sin trasladar esta carga al usuario. No obstante, el interesado podrá aportar, en cualquier momento, la información adicional que considere pertinente.

En su actuación, los gestores catastrales promoverán el uso de fuentes secundarias y tecnologías disponibles, sin perjuicio de la participación de los usuarios a través de métodos declarativos y colaborativos facilitados por los gestores, como plataformas

colaborativas digitales y físicas, y de los métodos directos cuando sea necesario para resolver la discrepancia de información a partir de evidencia técnica.

Parágrafo. Los sistemas de gestión catastral deberán estar en capacidad y/o adecuarse progresivamente para mapear los hechos, circunstancias o novedades reportadas por los usuarios con las actuaciones catastrales procedentes, registrar la trazabilidad de cada una de ellas y consolidar su atención conforme a lo previsto en el artículo 4.6.7 de la presente resolución”.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 4.6.1. de la Resolución número 1040 de 2023, Naturaleza y efectos de la inscripción catastral, el cual quedará así:

“**Artículo 4.6.1. Naturaleza y efectos de la inscripción catastral.** Es el registro administrativo que contiene las inscripciones, cambios, ajustes, modificaciones, rectificaciones o cancelaciones de la información predial en la base de datos catastral, efectuada por los gestores catastrales en el marco de la prestación del servicio público y que reflejan la realidad de los predios.

La inscripción de los predios y sus cambios o ajustes en la base de datos catastral es una operación administrativa que no constituye título de dominio, ni subsana los vicios de titulación o posesión que el interesado pueda presentar. La inscripción no podrá alegarse como excepción frente a quienes demuestren un mejor derecho sobre la propiedad, posesión u ocupación del predio”.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 4.6.7. de la Resolución número 1040 de 2023, Inscripción de más de una mutación, modificado por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4.6.7. Inscripción múltiple y acto administrativo unificado.** Cuando sobre un mismo predio concurren dos o más actuaciones catastrales o mutaciones de igual o diferente clase, modificaciones e incorporaciones, rectificaciones, complementaciones y/o cancelaciones de la información catastral, iniciadas de oficio, a solicitud de parte o por reporte, que deban resolverse de forma conexa o integrada, el gestor catastral podrá emitir un único acto administrativo que las resuelva de manera consolidada, en el que deberá:

1. Identificar cada una de las actuaciones resueltas, con su respectiva denominación conforme a lo previsto en los artículos 4.5.1 a 4.5.7 de la presente resolución.
2. Indicar el avalúo catastral resultante para cada vigencia afectada.
3. La fecha de inscripción catastral será la del acto administrativo unificado.

En la base de datos catastral se reflejará la secuencia técnica de hechos, circunstancias o novedades y cambios que dieron lugar a la inscripción, conforme al Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente, con fines de trazabilidad, control técnico y auditoría. Este registro técnico es independiente de la fecha de expedición del acto administrativo unificado.

Parágrafo 1º. Los plazos para la decisión de las actuaciones administrativas que se resuelvan de forma unificada atenderán las reglas señaladas en el artículo 4.5.2 de esta resolución y demás disposiciones aplicables”.

Artículo 30. Modifíquese el artículo 4.6.25. de la Resolución número 1040 de 2023, Vigencia catastral, modificado por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4.6.25. Vigencia catastral.** La información física, jurídica y económica resultante de los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito entrará en vigor para efectos catastrales en la fecha en que el acto administrativo correspondiente adquiera firmeza.

En los trámites catastrales que no requieran la expedición de un acto administrativo por parte del gestor catastral, por haber sido incorporados mediante interoperabilidad, la vigencia catastral será la fecha de incorporación en la base de datos catastral.

La vigencia catastral determina la entrada en vigor de la información en los sistemas de información catastrales.

La vigencia fiscal entrará en vigor a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha en que el acto administrativo adquiera firmeza.

Parágrafo 1º. La fecha de inscripción catastral a la que se refiere el Capítulo 6 de la presente resolución, corresponderá al momento en que se registre en la base de datos catastral la incorporación, cambio, ajuste o cancelación de la información, de conformidad con el soporte técnico o documental que la respalde.

Esta fecha tiene fines de trazabilidad y control técnico, y no produce por sí misma efectos jurídicos ni determina la vigencia de la información, la cual se registrará por lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 2º. La vigencia catastral de la revisión de avalúo será la correspondiente a las vigencias objeto de revisión”.

Artículo 31. Modifíquese el artículo 4.7.3 de la Resolución número 1040 del 2023, Avalúo catastral en el proceso de conservación catastral, el cual quedará así:

“**Artículo 4.7.3. Avalúo catastral en el proceso de conservación catastral.** Cuando sea necesario determinar o ajustar los avalúos catastrales de predios en el marco del proceso de conservación catastral, se aplicará el estudio económico más reciente realizado por el gestor catastral, incluyendo los derivados de la aplicación de los artículos 4.1.9 y 4.3.9. En ausencia de este, se deberá partir de los avalúos catastrales aprobados en el último proceso masivo de formación o actualización catastral, con los respectivos reajustes anuales de que trata el artículo 4.7.14 de la presente resolución, y considerando la actualización masiva

de que trata el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 para aquellos municipios a los que les es aplicable.

En los territorios donde no se haya adelantado el proceso de formación catastral, la determinación del avalúo catastral se realizará con base en diversas fuentes de información, incluyendo aquellas aportadas por el propietario, poseedor u ocupante. En todo caso, el avalúo catastral asignado no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del valor comercial del predio.

Parágrafo. En los predios no sometidos al régimen de propiedad horizontal se deben discriminar los valores unitarios de terreno y unidad o unidades de construcción. Para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, los valores comerciales y consecuentemente los avalúos catastrales de los predios deberán ser determinados como un valor integral o total”.

Artículo 32. Modifíquese el artículo 4.7.14 de la Resolución número 1040 de 2023, Reajuste anual de los avalúos catastrales, en los siguientes términos:

“**Artículo 4.7.14. Reajuste anual de los avalúos catastrales.** El reajuste anual de los avalúos catastrales se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 6º de la Ley 242 de 1995. En el artículo 3º de la Ley 601 de 2000 para el Distrito Capital de Bogotá. Y en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 para los catastros descentralizados.

El reajuste anual constituye una actuación de carácter general y se aplicará a los predios que no hayan sido objeto de formación catastral, actualización catastral, o de la revisión y ajuste anual vía actualización catastral para el mantenimiento permanente. Esta actuación se adoptará mediante acto administrativo de carácter general, cuyos efectos se incorporarán a la base catastral para la vigencia fiscal correspondiente.

El reajuste anual no aplicará a los predios objeto de la actualización masiva de que trata el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, únicamente respecto del año siguiente al referido ajuste”.

Artículo 33. Modifíquese el artículo 4.8.2 de la Resolución número 1040 de 2023, Notificaciones de los actos administrativos proferidos en desarrollo de la conservación catastral, modificado parcialmente por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4.8.2. Notificaciones de los actos administrativos proferidos en desarrollo de la conservación catastral.** Los actos administrativos por los cuales se resuelven los trámites en desarrollo del proceso de conservación se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Los gestores catastrales como garantes de efectuar los registros en la base catastral, a partir de la notificación por artículo 70, comunicarán a las personas interesadas sobre las actuaciones que den respuesta a solicitudes de inscripción, mediante la publicidad de las mismas en medio electrónico público.

Los gestores catastrales deberán garantizar la existencia de mecanismos idóneos de publicidad que permitan a los usuarios conocer el contenido de los actos administrativos y acceder a la información catastral en cumplimiento de los principios de transparencia, debido proceso y acceso a la información, y deberá cumplirse de forma permanente e integral.

Parágrafo 1º. Se exceptúan de la notificación por vía del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 los actos administrativos que decidan de fondo trámites catastrales relativos al componente valuatorio conforme lo previsto en el artículo 9º de la Ley 14 de 1983, que corresponden a la revisión de avalúo y autoestimación de avalúo. Los anteriores actos administrativos serán notificados conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 2º. Frente a los actos administrativos proferidos en desarrollo de la conservación catastral, como actos administrativos de carácter particular, procederán los recursos de ley, de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Artículo 34. Modifíquese el artículo 4.8.4. de la Resolución número 1040 de 2023, Recursos contra los actos administrativos, modificado parcialmente por el artículo 31 de la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 4.8.4. Recursos contra los actos administrativos.** Contra los actos administrativos de carácter particular que decidan de fondo la actuación administrativa en la gestión catastral procederán los recursos de ley, de conformidad con los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Artículo 35. Modifíquese el artículo 4.9.4. de la Resolución número 1040 de 2023, Depuración de información por ejercicios masivos de interrelación catastro registro, el cual quedará así:

“**Artículo 4.9.4. Inscripción de información por ejercicios masivos de interrelación catastro registro.** Las actividades de inscripción masiva de información alfanumérica que se adelanten en el marco de los ejercicios de interrelación catastro–registro, no requieren la expedición de actos administrativos por parte del gestor catastral.

Considerando que corresponden exclusivamente a información oficial, pública y vigente del sistema registral, y debe reflejarse de manera consistente en la base de datos catastral para garantizar su integridad, calidad y coherencia. Los ajustes realizados deberán quedar documentados, trazables y disponibles para consulta, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad administrativa, interoperabilidad y calidad de datos”.

Artículo 36. Modifíquese el artículo 5.1.11. de la Resolución número 1040 de 2023, Calidad de la información, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.11. Calidad de la información.** La base de datos catastral debe cumplir con todas las reglas de consistencia lógica definidas en el Anexo 10. “Consistencia lógica de la base de datos catastral”.

Para evaluar la calidad externa en los procesos de la gestión catastral, el gestor catastral deberá implementar unidades de calidad compuestas por elementos y medidas en concordancia con la norma internacional ISO 19157:2013. En la inspección parcial mediante muestreo, se aplicará la norma técnica colombiana NTC-ISO 2859-2: Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Los planes de muestreo se determinan según la calidad límite, teniendo en cuenta como mínimo, los elementos de calidad descritos en la siguiente tabla:

Tabla 2. Requisitos mínimos de calidad externa de la información			
Elemento de calidad	Ámbito de aplicación	Nivel de inspección	Normas ISO aplicables
Totalidad	Unidad de construcción/Terreno	Muestreo	19157 2859-2
Corrección de atributo cuantitativo	Áreas*	Muestreo	2859-2
Corrección de atributos no cuantitativos	Base de datos	Muestreo	19157 2859-2

* Los rangos de tolerancia para áreas están definidos en la tabla 3

El nivel de conformidad de los datos catastrales deberá ser definido y gestionado por cada gestor catastral conforme con las metodologías, fuentes de información y condiciones del territorio en el que presta el servicio. En todo caso, dicho nivel de conformidad no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%).

Los parámetros de conformidad deberán sustentarse en criterios técnicos documentados que aseguren la trazabilidad, consistencia y alineación con los lineamientos establecidos por el IGAC y con el modelo de datos LADM_COL en su versión vigente”.

Artículo 37. Modifíquese el artículo 5.1.12. de la Resolución número 1040 de 2023, Captura o recolección de la información catastral, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 5.1.12. Captura o recolección de la información catastral.** En los procesos de la gestión catastral, para la captura de información se emplearán mecanismos diferenciados y/o combinados de intervención en el territorio, tales como métodos indirectos, declarativos, colaborativos y directos. Se integrarán diversas fuentes de información secundarias y primarias, como registros públicos y administrativos e información aportada o presentada por los usuarios catastrales, para garantizar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas establecidas en la presente resolución, así como la calidad e integridad de la información.

Cuando en la captura de la información catastral se utilicen insumos cartográficos, se deberá evaluar la exactitud posicional conforme con las escalas establecidas para las unidades de intervención definidas en el artículo 5.2.7 de la presente resolución. Además, deberá indicarse el método de captura utilizado para los linderos y puntos linderos, incluyendo las características de su materialización y la exactitud posicional cuando estos se obtengan mediante métodos directos. Cuando corresponda, se deberán incorporar en la base de datos los desacuerdos existentes entre colindantes respecto a la localización de los puntos linderos.

En la captura de información del componente físico a través de métodos indirectos se deberá evaluar la precisión espacial en la captura de los linderos que definen la forma de los terrenos y unidades de construcción respecto al insumo utilizado y de acuerdo con la resolución espacial respectiva.

Para la captura de información del componente físico mediante métodos declarativos y colaborativos, el gestor catastral deberá asegurar la calidad de las variables recolectadas. Estas variables pueden incluir, entre otras, la identificación predial, las características de las unidades de construcción y la información de los interesados.

Cuando se utilicen diferentes tipos de métodos de captura, indirectos, declarativos, colaborativos o directos, el gestor deberá garantizar y evidenciar el aseguramiento de la calidad de cada uno de los métodos implementados en toda la cadena de valor de los procesos de la gestión catastral. Estas evidencias constituyen el soporte necesario para que, al momento de la entrega o consolidación de los productos, el gestor catastral pueda realizar la evaluación de calidad correspondiente y determinar la conformidad, aceptación o rechazo.

Esta validación deberá cubrir, como mínimo, las variables obligatorias definidas en el modelo de datos vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el gestor podrá incorporar criterios adicionales de validación que, a su juicio técnico, contribuyan a reflejar de manera más precisa la realidad predial”.

Artículo 38. Adiciónese el artículo 5.1.13 a la Resolución número 1040 del 2023, así:

“**Artículo 5.1.13. Aseguramiento de la calidad.** En los procesos de la gestión catastral, se seguirá el plan de calidad establecido conforme la normativa vigente por el gestor catastral. Se emplearán mecanismos diferenciados y/o combinados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Asimismo, se incorporará el componente social como parte integral del proceso, promoviendo la participación de los usuarios en la verificación y/o complementación de la información catastral, autoridades locales y actores comunitarios, en concordancia con los principios de transparencia, corresponsabilidad y enfoque territorial.

En el marco de la gestión catastral, la información recolectada mediante métodos indirectos, declarativos, colaborativos, directos o la combinación de estos, deberá someterse a procesos de aseguramiento de la calidad, en todas las etapas del proceso, conforme con las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y los procedimientos internos definidos por el gestor catastral. Este aseguramiento constituye un requisito indispensable para que el gestor catastral realice la evaluación de calidad de los productos finales generados.

El aseguramiento de calidad se desarrollará, como mínimo, sobre las variables obligatorias definidas en el Modelo Extendido Catastro – Registro vigente, sin perjuicio de que el gestor y/o el operador catastral pueda extender el aseguramiento a otras variables que contribuyan a reflejar con mayor precisión la realidad predial, de acuerdo con el contexto técnico y territorial, al efecto se podrá hacer el aseguramiento de calidad por diferentes métodos”.

Artículo 39. Modifíquese el artículo 6.3. de la Resolución número 1040 de 2023, Conformación de la instancia técnica asesora, modificado por la Resolución número 746 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 6.3. Conformación de la Instancia Técnica Asesora (ITA).** La ITA estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director (a) del IGAC, o su delegado, quién actuará como coordinador (a).
 2. Dos representantes de los gestores catastrales, elegidos por ellos mismos.
 3. Dos representantes de la academia, designados por la Dirección de Investigación y Prospectiva del IGAC.
 4. Dos representantes de las comunidades indígenas, elegidos por la Mesa Permanente de Concertación.
 5. Dos representantes de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras elegidos por la Comisión V del Espacio Nacional de Consulta Previa.
- Además, podrán asistir como invitados permanentes a las reuniones de esta instancia los siguientes funcionarios:
6. El Director (a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o su delegado.
 7. El Director (a) de Ordenamiento Territorial del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
 8. El Director (a) de Ordenamiento Social de la Propiedad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), o su delegado.
 9. El Superintendente de Notariado y Registro (SNR), o su delegado.

Parágrafo 1º. La designación y participación de los miembros de la ITA no implicará el pago de honorarios ni generará erogación presupuestal o gastos adicionales para el IGAC.

Parágrafo 2º. La ITA tendrá la facultad de invitar a las sesiones a servidores y representantes de entidades y organismos públicos o privados, así como a expertos y otras personas naturales o jurídicas cuya contribución se considere útil para los propósitos asignados a la instancia”.

Artículo 40. Adiciónese el artículo 7.3 a la Resolución número 1040 del 2023, Modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral para ampliación de cobertura, así:

“**Artículo 7.3. Modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral para ampliación de cobertura.** La modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral es una forma simplificada de ejecución de estos procesos en municipios o territorios sin catastro formado o con desactualización catastral mayor a 15 años, que se desarrollan con el fin de ampliar la cobertura del servicio público catastral y cerrar las brechas de información. No se trata de un proceso catastral distinto a los cuatro procesos de la gestión catastral, sino de la ejecución progresiva de los procesos de formación y actualización, con especificaciones técnicas que avanzarán de manera gradual y progresiva hacia la completitud de las variables del modelo extendido catastro registro vigente.

En esta modalidad se enfatizará en el uso de la información disponible de registros públicos, administrativos y otras fuentes e insumos, utilizando métodos indirectos para la identificación de predios y cambios en estos, reflejando en la base catastral, entre otros atributos, información desagregada por sexo y etnia, información sobre el tamaño de los terrenos y las relaciones de tenencia de los predios.

Los métodos declarativos y colaborativos se utilizarán para asegurar la participación de los usuarios catastrales y la verificación y complementación de la información. Los métodos directos se incorporarán de forma progresiva conforme a la priorización del gestor catastral.

Una vez puesta en vigencia la información resultante de esta modalidad de formación o actualización, el gestor catastral adoptará un plan de trabajo para avanzar progresivamente mediante el mantenimiento permanente, en los términos del artículo 4.1.9 de la presente resolución, hacia la completitud de las variables del modelo extendido catastro registro

dentro de los cinco (5) años siguientes en el cual, entre otros, precisará las garantías de la participación ciudadana de forma amplia y efectiva”.

Artículo 41. Adiciónese el artículo 7.4 a la Resolución número 1040 del 2023, Modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral para ampliación de cobertura, así:

“**Artículo 7.4. Disposiciones y resoluciones espaciales aplicables a la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral para ampliación de cobertura.** La modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral tendrá en cuenta que los insumos cartográficos disponibles cumplan con lo dispuesto en el artículo 5.2.7., aclarando que las resoluciones espaciales aplicables a estos procesos constituyen el marco técnico mínimo obligatorio para la captura y procesamiento de la información.

Parágrafo. Para los municipios que cuenten con áreas con condiciones físicas predominantes de los predios con comportamiento de suelo urbano y suelo rural con comportamiento urbano, deberán gestionarse conforme a los títulos IV y V de la presente resolución, dado que sus insumos permiten la aplicación de resoluciones espaciales detalladas”.

Artículo 42. Adiciónese el artículo 7.5. a la Resolución número 1040 del 2023, Participación en la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral para ampliación de cobertura, así:

“**Artículo 7.5. Participación en la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral para ampliación de cobertura.** La modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral incorporará mecanismos de información y participación orientados a fortalecer la calidad y completitud de la información catastral, con base en los principios de colaboración, corresponsabilidad y transparencia del catastro multipropósito.

La participación se desarrollará sobre la base de métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, priorizando procedimientos ágiles y proporcionales a las condiciones territoriales, sociales y tecnológicas de cada municipio o zona.

Los mecanismos de participación podrán incluir estrategias presenciales como espacios comunitarios para facilitar la concurrencia de los usuarios, o virtuales, empleando medios digitales cuando las condiciones lo permitan.

Los mecanismos deberán facilitar a los usuarios:

- Reportar información física, jurídica, y económica de los predios.
- Aportar información complementaria, documentos o evidencias que contribuyan a la verificación y validación de los datos catastrales.
- Verificar la información generada por el gestor, a través de mecanismos de consulta, y retroalimentación desarrollados por el gestor catastral.
- Acceder a canales permanentes de comunicación, para conocer información de los procesos catastrales o de las actuaciones administrativas asociadas.

El gestor catastral proveerá mecanismos de participación accesibles, claros, oportunos, y acordes a las particularidades territoriales y a los medios disponibles para los usuarios”.

Artículo 43. Adiciónese el artículo 7.6 a la Resolución número 1040 del 2023, así:

“**Artículo 7.6. Especificaciones técnicas de la información del componente físico en la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral para ampliación de cobertura.** Las disposiciones del Título V de la presente resolución aplicarán al componente físico en el marco de la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral, salvo en los municipios y territorios cuyos insumos cartográficos correspondan predominantemente a resoluciones espaciales asociadas a suelo rural o de cobertura predominante de bosque. En estos casos, la captura de la información del componente físico se regirá por las siguientes reglas especiales:

- Los polígonos de terreno se capturarán con base en los datos básicos disponibles, empleando la mejor resolución espacial y exactitud posibles de acuerdo con los insumos utilizados.
- Cuando los insumos disponibles permitan identificar la existencia de unidades de construcción en los predios, estas podrán representarse en la base de datos catastral mediante geometrías poligonales indicativas. En estos casos, no será exigible el diligenciamiento de los demás atributos del modelo de datos catastral relativo a las unidades de construcción y sus características. Esta información deberá complementarse progresivamente conforme al plan de trabajo que refiere el artículo 7.3.1.
- En los casos en que la base de datos catastral contenga unidades de construcción registradas, su actualización procederá únicamente cuando los insumos disponibles permitan identificarlas con suficiencia técnica. De no ser posible, las unidades previamente registradas se conservarán sin modificación hasta tanto puedan verificarse o complementarse progresivamente.
- El gestor catastral podrá establecer procedimientos internos para la captura indicativa, conforme a las realidades operativas de cada municipio o territorio en el marco de su libertad procedimental.

Parágrafo. La ausencia de atributos en las unidades de construcción no implica la clasificación automática del predio con destinos económicos asociados a lotes. En todo

caso, el gestor catastral deberá verificar y registrar el destino económico del predio a partir de la información disponible de fuentes secundarias, conforme a la actividad predominante identificada”.

Artículo 44. Adiciónese el artículo 7.7 a la Resolución número 1040 del 2023, así:

“**Artículo 7.7. Especificaciones técnicas de la información del componente jurídico en la modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral para ampliación de cobertura.** En el marco de la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral, la captura de los atributos jurídicos se estructurará a partir de los datos e información disponibles en el registro público de la propiedad y de su contraste con la información catastral existente, con el fin de identificar condiciones indicativas de predios privados y públicos, propietarios, así como posibles relaciones de tenencia informales de posesión u ocupación. Esta información podrá validarse y complementarse con la reportada o suministrada por los usuarios catastrales a través de los procesos de participación y las plataformas tecnológicas declarativas o colaborativas y/o puntos de contacto físico dispuestos para el efecto durante el desarrollo de los procesos o posteriormente, de manera progresiva en desarrollo de los procesos actualización y conservación catastral en los términos del artículo 4.1.9 de esta resolución”.

Artículo 45. Adiciónese el artículo 7.8 a la Resolución número 1040 del 2023, así:

“**Artículo 7.8. Especificaciones técnicas de la información del componente económico en la modalidad progresiva de los procesos de formación o actualización catastral para ampliación de cobertura.** Las disposiciones del Título V de la presente resolución aplicarán al componente económico en el marco de la modalidad progresiva de los procesos de formación y actualización catastral, salvo en los casos en que las unidades de construcción hayan sido representadas de manera indicativa conforme a lo previsto en el artículo 7.3.4 de la presente resolución. En estos casos, la valoración predial se realizará con base en la información disponible, sin que sea exigible la aplicación de métodos directos de captura o valoración ni el diligenciamiento de atributos adicionales no identificables.

- Las unidades de construcción representadas únicamente mediante geometrías poligonales indicativas no serán objeto de avalúo y su valor se registrará en cero (0). En estos casos, el avalúo catastral corresponderá exclusivamente al terreno.
- Cuando las unidades de construcción previamente inscritas se conserven por falta de insumos que permitan su actualización, su valoración deberá efectuarse con base en los estudios económicos vigentes, aplicando fuentes de información disponibles, sin que sea exigible el diligenciamiento de atributos adicionales o la aplicación de métodos directos de valoración.
- Cuando se disponga de información suficiente y detallada de las unidades de construcción, estas deberán valorarse conforme a lo previsto en el Título V de la presente resolución.

Parágrafo. El gestor catastral deberá garantizar que todos los predios cuenten con avalúo catastral, de acuerdo con los insumos disponibles y las condiciones previstas en la presente resolución”.

Artículo 46. *Régimen de transición.* Los gestores catastrales dispondrán de un período de transición de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para ajustar sus procesos internos, procedimientos y sistemas de información a las disposiciones aquí establecidas, sin perjuicio de que puedan implementarlas desde su vigencia.

Respecto de los procesos catastrales y trámites en curso, se procederá así:

- Los procesos de gestión catastral de formación o actualización iniciados antes de la puesta en vigencia de la presente resolución deberán seguirse y adecuarse en lo pertinente a las disposiciones aquí previstas.
- Los trámites en curso deberán continuarse bajo las disposiciones de la presente resolución, siempre que no se impongan nuevas cargas, requisitos o actuaciones adicionales a los usuarios, ni se desconozcan las etapas ya surtidas, garantizando el debido proceso para los usuarios y la eficiencia en la gestión catastral.
- La revisión y ajuste anual de los valores catastrales en el marco del artículo 19 de la presente resolución, que adiciona el artículo 4.1.9 a la Resolución número 1040 de 2023, deberá realizarse por todos los gestores catastrales a partir del año 2027 y producirá efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año siguiente a su estimación. Sin perjuicio de lo anterior, los gestores catastrales que cuenten con las capacidades técnicas y operativas podrán realizar la revisión y ajuste anual de los valores catastrales durante la vigencia 2026, caso en el cual los efectos fiscales se producirán a partir del primero (1°) de enero de 2027, conforme a las reglas generales previstas en la presente resolución.

Artículo 47. *Anexos Técnicos.* Con la presente resolución se modifican los anexos 1, 3, 9 y 10 de la Resolución número 1040 de 2023, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 48. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2026.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

Anexo 1. Glosario de términos para la gestión catastral multipropósito

Análisis de datos. Proceso que permite conocer e interpretar información con la finalidad de identificar cambios físicos, jurídicos y económicos a partir de fuentes secundarias, insumos cartográficos y base de datos catastral vigente.

Área catastral de terreno. Es el área del terreno inscrita en la base de datos catastral, de conformidad con el artículo 5.2.3. de la Resolución 1040 de 2023.

Área geométrica de terreno. Es el cálculo aritmético de la representación geométrica sobre un plano de una extensión de superficie, expresada bajo el estándar del sistema internacional de unidades.

Área geométrica construida: Es el área resultante de la representación geométrica de la sumatoria de las unidades de construcción de los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Área privada terreno: Corresponde únicamente a los predios en condición de condominio (8), este dato es el resultante de la información registrada y consignado en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, los cuales están debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado.

Para predios en condición de condominio unidad predial y cuya diferencia porcentual entre el área geométrica de terreno privada en relación con el área registral se encuentre dentro de la tolerancia, se incorporará en la base de datos el área registral. Si la diferencia excede los límites de tolerancia se incorporará el área geométrica.

Área privada construida: Es el área cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes dentro de sus linderos, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado y las normas legales.

Área privada libre: Es el área semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal debidamente registrado y las normas legales.

Área registral. Área consignada en el certificado de tradición y libertad, en la descripción de cabida y linderos o en los títulos registrados, expresada en metros cuadrados.

Aseguramiento de la calidad. Seguimiento de unas líneas de actuación planificadas y sistemáticas, implantadas y demostrables con el objeto de proporcionar la confianza adecuada de que una entidad y organización cumplirá con los especificaciones y requerimientos planificados.

Auditoría. Examen sistémico e independiente que se destina a determinar si las actividades de la calidad y los resultados que se asocian están cumpliendo las disposiciones que han sido previstas. Además, verificar si la implementación se realiza de una forma eficiente y adecuada para conseguir los objetivos marcados. (ISO 9001).

catastral y se renueva a través de los procesos de actualización y conservación catastral. En aquellos territorios donde no exista formación catastral la base tiene usos eminentemente fiscales.

Catastro multipropósito. Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento ambiental y territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Código Homologado de identificación predial - CH. Código único para identificar los inmuebles en los sistemas de información catastral que se utiliza para efectos de la interrelación catastro-registro, el cual es entregado por el IGAC a los gestores catastrales para su correspondiente asignación de acuerdo con la estructura dispuesta en el anexo 9. Una vez efectuada la interrelación, para los predios en que esta aplica, se denomina Número Único Predial -NUPRE.

Consistencia lógica. Grado de adherencia a la estructura lógica de la base de datos, de los atributos y las relaciones (la estructura de los datos puede ser conceptual, lógica o física). Está compuesta por cuatro elementos: (i) consistencia conceptual que es la adherencia a las reglas del modelo conceptual; (ii) consistencia de dominio que es la adherencia a valores de dominio (iii) consistencia de formato que es el grado en que los datos se almacenan de acuerdo con la estructura física del conjunto de datos y (iv) consistencia topológica que es la corrección de las características topológicas codificadas explícitamente.

Coordenada. Cada una de las magnitudes que determinan la posición de un punto en un sistema de referencia.

Destinación económica. Clasificación que se da a cada inmueble en su conjunto -terreno y unidades de construcción-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

Dinámica del mercado inmobiliario. Estudio de los cambios del mercado inmobiliario en un tiempo determinado, derivados de hechos o circunstancias económicas, sociales y jurídicas a partir del análisis y comprensión del comportamiento individual de los agentes que intervienen a través de acciones u omisiones y sus relaciones de poder e influencia sobre dicho mercado.

Disposición de la información: Actividad mediante la cual se realiza la entrega de la información catastral producto de los procesos de la gestión catastral, a la administración municipal o distrital o a quien haga sus veces.

Elemento de calidad. Componente cuantitativo que describe la calidad de un conjunto de datos geográficos y forma parte de un Informe de calidad.

Error sistemático: Es el error que, originado en la integración de los componentes catastrales físico y/o jurídico y/o económico o en la aplicación de los procesos manuales y tecnológicos para la generación de la base de datos catastral, se produce repitiéndose sobre iguales conjuntos de variables o atributos, grupos de predios, segmentos o partes o la totalidad de la base de datos catastral. Su origen puede obedecer a las instrucciones o formación del personal interviniente en

Autoestimación del avalúo catastral. Derecho que tiene todo interesado de presentar antes del 30 de junio de cada año ante el correspondiente gestor catastral, la Secretaría de Hacienda municipal, distrital y/o quien haga sus veces, la estimación del avalúo catastral de su inmueble¹.

Avalúo catastral. Valor de un predio resultante de un ejercicio técnico en desarrollo de los procesos catastrales, que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último.

Barrido predial masivo. Es el conjunto de estrategias, actividades y acciones orientadas a conseguir la identificación de las características físicas, jurídicas y económicas de los predios sobre un territorio objetivo. El barrido predial masivo comprende diferentes maneras de intervención en el territorio, incluyendo métodos directos, indirectos, colaborativos y declarativos para la captura de información.

Para el uso de métodos indirectos podrán apoyarse en el uso de registros administrativos, modelos geoestadísticos y econométricos y demás procedimientos técnicos, herramientas tecnológicas, así como el uso de otras fuentes de información del territorio que permitan obtener los datos necesarios para establecer la línea base de información catastral multipropósito en un municipio, igual que para su mantenimiento permanente.

El barrido predial masivo deberá implementar instrumentos de participación comunitaria con enfoque territorial, intercultural y de género.

Base de datos catastral. Es el registro público que compendia la información geográfica y alfanumérica estandarizada, que se almacena y se gestiona en un sistema informático, referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro. La base de datos debe garantizar el acceso y consulta de los datos e información catastral por parte de los usuarios, sin perjuicio de la protección de datos personales, y debe ser interoperable con el registro de la propiedad inmueble y con otros sistemas de administración del territorio.

Calidad límite. Porcentaje máximo de ítems defectuosos que se pueden admitir en un lote. Se expresa en porcentaje de elementos no conformes o en no conformidades en 100 unidades.

Capa no parcelaria: Corresponde a la información complementaria a la catastral, que excede la relación catastro-registro en el ámbito de la administración del territorio, de fuente oficial, emanada por la autoridad pública que tiene la potestad legal para administrar dicho dato, que deberá estar bajo los estándares del modelo LADM_COL.

Cartografía básica. Es aquella representación de los rasgos naturales y topográficos de la superficie terrestre, tales como: hidrografía, alturas y algunos elementos artificiales, humanos o culturales, tales como vías y construcciones, entre otros. Es obtenida por procesos directos de observación y medición directa de la superficie terrestre, sirviendo de base y referencia para su uso generalizado como representación gráfica de la tierra.

Catastro. Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos. Este inventario se construye como resultado del proceso de formación

¹ Para efectos catastrales inmueble equivale a predio.

las distintas fases del proceso, o en la estructura o estructuración de las bases de datos y/o soluciones tecnológicas utilizadas.

Escala. Relación de proporcionalidad que existe entre la distancia representada sobre una imagen aérea, carta, mapa u otro modelo y su distancia real en el terreno.

Especificación técnica. Descripción detallada del cómo debería de ser un producto de datos, con información precisa que permita su creación, evaluación de calidad, disposición y uso. Comprende el conjunto de documentos normativos, técnicos y contractuales en los que se establecen las características, requisitos y condiciones que deben cumplir los productos y servicios del catastro multipropósito.

Exactitud temática. Se define como la exactitud de los atributos según los siguientes tres elementos, y normalmente se evalúa junto con el elemento completación:

- Corrección de la clasificación (comparación de las clases asignadas a los objetos geográficos o sus atributos, frente a un universo de discurso, es decir, frente al conjunto de datos perfecto que se corresponde con las especificaciones de producto).
- Corrección de atributos no cuantitativos (medida de si un atributo cuantitativo es correcto e incorrecto).
- Exactitud de atributos cuantitativos (proximidad del valor de un atributo cuantitativo al valor verdadero o al aceptado como tal).

Exactitud atributo no cuantitativos. Proximidad del valor de un atributo cuantitativo al valor verdadero o aceptado como tal.

Exactitud posicional horizontal absoluta. Describe la cercanía en posición de los objetos en el conjunto de datos, con respecto a sus posiciones verdaderas o las asumidas como verdaderas.

Evaluación de calidad. Secuencia de pasos que se siguen para obtener un resultado de la calidad de los datos (ISO 19157). La evaluación de la calidad se realiza en forma desagregada en elementos de la calidad y está vinculada a la aceptación o rechazo de los productos.

Fuentes primarias: Corresponde a la información aportada directamente por los usuarios catastrales. Estas fuentes reflejan la información suministrada por quien tiene una relación con el predio y el territorio, y pueden servir de insumo para la validación, complementación, análisis o ajuste de la información catastral.

Fuentes secundarias: Corresponde a la información disponible en bases de datos, registros administrativos, documentos, reportes e insumos producidos por entidades públicas, y pueden servir para la identificación de marcas, validar cambios, o complementar información predial en el marco del mantenimiento permanente.

Gestión catastral. Es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, así como la implementación del mantenimiento permanente de la información de la base de datos catastral para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del

<p>derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial y ambiental, con perspectiva intercultural.</p> <p>Gestores catastrales. Son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Gestor Catastral de origen: Es aquel gestor catastral que ejercía la gestión catastral antes de la expedición de la Ley 1955 de 2019, como el IGAC, los catastros descentralizados de Bogotá, Medellín, Cali y Antioquia, y Barranquilla como gestor delegado. Estos gestores son competentes en las jurisdicciones que les fueron asignadas, si ningún otro gestor catastral tiene competencia sobre estas.</p> <p>Gestor entrante: Es aquel gestor catastral que en marco de la habilitación o suscripción de contrato con el ente territorial tiene el rol de recibir los productos de la gestión catastral, en virtud del proceso de entrega estipulado en el capítulo 3 del Título III de la presente resolución, correspondiente a la jurisdicción que se esté entregando.</p> <p>Gestor Catastral saliente: Es aquel gestor catastral que tiene el rol de entregar los productos de la gestión catastral, durante el proceso de entrega estipulado en el capítulo 3 del Título III de la presente resolución, correspondiente a la jurisdicción que se esté entregando en dicho proceso.</p> <p>Identificador Predial. Variable asociada al predio que permite su determinación a partir de elementos que lo individualizan, tales como, folio de matrícula inmobiliaria, número predial nacional, código homologado, NUPRE o dirección.</p> <p>Informe de calidad. Documento de texto libre que proporciona información completa y detallada sobre las evaluaciones, resultados y medidas de calidad de los datos. (ISO 19157).</p> <p>Informe Técnico: Es un documento que describe el análisis para gestionar los trámites, mutaciones y solicitudes catastrales en el cual se incorpora información como ubicación del predio, áreas, unidades de construcción y documentos que sustentan la gestión, entre otros relacionados con la actuación. Para predios en condición de informalidad el informe técnico incluye el análisis que permite la verificación de su existencia, fecha de corroboración e incorporaciones o cambios de datos en la base catastral.</p> <p>Interesado. Para el desarrollo de la gestión catastral es la persona que frente a un inmueble ostenta la relación jurídica de propietario, poseedor u ocupante.</p> <p>Interoperabilidad. La capacidad de los sistemas y conjuntos de datos espaciales de diferentes entidades para intercambiar y usar la información entre sí, sin intervención manual repetitiva y evitando que se dupliquen esfuerzos, de forma que el resultado sea coherente y se aumente el valor añadido de los conjuntos y servicios de datos.</p> <p>Lenguaje natural. El lenguaje utilizado por los usuarios catastrales en el marco de los reportes, solicitudes y su participación en desarrollo de los procesos de la gestión catastral, se entenderá en el sentido natural y obvio de las palabras, según el uso general de las mismas.</p>	<p>Lindero. Línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente.</p> <p>Mantenimiento permanente: Es la estrategia que busca asegurar la vigencia, oportunidad y calidad de la información catastral y la prestación eficiente del servicio público catastral, mediante el desarrollo conjunto de procesos de actualización continua y resolución de trámites presentados en el marco de la conservación catastral.</p> <p>Matrícula inmobiliaria. Folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina de registro y de la sucesión en que se vaya sentando.</p> <p>Mercado inmobiliario. Es la interacción de agentes cuyas decisiones mantienen o modifican la oferta, demanda y precio de bienes inmuebles en un ámbito geográfico y tiempo determinado.</p> <p>Métodos de recolección de información. Métodos de recolección y levantamiento de la información física, jurídica y económica de los predios, clasificados en métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos, o la combinación de estos.</p> <p>Métodos directos de recolección de información. Son aquellos que requieren actividades de verificación en territorio para recolectar la información de los componentes físico, jurídico y económico, que reflejan la realidad de los bienes inmuebles, sin que ello implique el ingreso predio a predio. Para efectos de levantamiento de información de área y/o linderos se entienden métodos directos aquellos que permiten la toma de medidas con instrumentos o la captura de puntos con equipos de geoposicionamiento.</p> <p>Métodos indirectos de recolección de información. Son aquellos métodos en los que se hace uso de insumos cartográficos, de imágenes de sensores remotos, integración de registros administrativos y públicos, modelos estadísticos y econométricos, análisis de Big Data y demás fuentes secundarias como los observatorios inmobiliarios, para disponer la información de los componentes físico, jurídico y económico de los bienes inmuebles para su incorporación a la base catastral.</p> <p>Métodos declarativos y colaborativos. Son los métodos en los cuales se recolecta la información física, jurídica y económica de los predios mediante la participación de la comunidad en espacios concertados, talleres, convocatorias y puntos de atención, entre otros.</p> <p>Modelo de datos. Esquema conceptual para describir, representar y manipular las características de la información catastral.</p> <p>Modelo LADM_COL. Perfil adoptado para Colombia del Modelo para el Ámbito de la Administración del Territorio (Land Administration Domain Model) ISO 19152 de 2012. Es un esquema conceptual que refuerza la adopción de estándares y componentes estructurales para los sistemas catastrales, evaluados de acuerdo con las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE), posibilitando la disponibilidad, accesibilidad, integración y uso de los datos catastrales.</p> <p>La norma ISO 19152:2012 busca estandarizar la creación del modelo de la realidad relativa al ámbito de la administración del territorio, centrándose en definir el modelo de la realidad indicado y lo hace mediante el lenguaje gráfico UML (Unified Modeling Language). Así, la definición incluye</p>
<p>las clases o tipos de objetos que describen la realidad de la administración de tierras, sus atributos o características que las detallan y las relaciones que mantienen entre ellas.</p> <p>El modelo LADM_COL está compuesto por el modelo núcleo, por los modelos extendidos y por los modelos de aplicación que se desarrollen por parte de las entidades, y que globalmente conforman el núcleo común de interoperabilidad orientado a que los procesos de administración de los objetos territoriales sean eficientes y ofrezcan al ciudadano un servicio efectivo.</p> <p>Modelo LADM_COL extendido. Modelo que responde, generalmente, a los objetos territoriales derivados de las necesidades temáticas de la administración de tierras, y a las relaciones entre el objeto y las personas físicas o jurídicas involucradas, y los derechos y deberes que rijan estas relaciones. Estos modelos pueden ser modificados únicamente por el comité técnico integrado por las entidades responsables de los objetos territoriales respectivos.</p> <p>Mutación catastral. Cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio.</p> <p>Naturaleza jurídica: Distinción conceptual que permite identificar a qué régimen se encuentran sometidos los bienes inmuebles, y por tanto si son de propiedad privada o por el contrario son predios públicos que pueden catalogarse como: predios que pertenecen a la Nación, a una entidad territorial o a alguna entidad de derecho público.</p> <p>Número único predial –NUPRE–. Código único para identificar los predios tanto en los sistemas de información catastral como registral. El NUPRE se obtiene a partir del código homologado de identificación predial una vez efectuada la interrelación de la base catastral con la registral. No implicará la supresión del número predial nacional ni la matrícula inmobiliaria actual.</p> <p>Número predial nacional. Código numérico de treinta (30) dígitos, que se le asigna a cada predio para su identificación en la base de datos catastral de acuerdo con la estructura definida por el IGAC.</p> <p>Objeto Territorial legal: Se enmarcan dentro del macroproceso de modelos extendidos que buscan representar la realidad en campo y se entienden como una porción de territorio en el cual existen condiciones homogéneas dentro de sus límites. Para efectos del modelo extendido catastral –registro el objeto territorial legal es el predio.</p> <p>Observatorio inmobiliario catastral. Es un instrumento para la identificación, gestión, estandarización, integración, análisis y síntesis de información para la comprensión, monitoreo, generación y divulgación de conocimiento en torno a las dinámicas del mercado inmobiliario, que contribuya a la toma de decisiones, especialmente aquellas que conduzcan al mejoramiento del servicio público catastral y a la generación de políticas públicas territoriales.</p> <p>Ocupante. Persona natural o jurídica asentada en un predio público baldío, público fiscal patrimonial, uso público o público presunto baldío.</p> <p>Operadores catastrales. Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral. Los gestores catastrales son operadores catastrales por naturaleza.</p>	<p>Poseedor. Persona natural o jurídica asentada en un predio de propiedad privada con ánimo de señor y dueño, que no cuenta con título de dominio.</p> <p>Predio. Inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin unidades de construcción y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante.</p> <p>Predio colindante. Bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble.</p> <p>Predio formal. Para efectos catastrales es un bien inmueble sometido al régimen de derecho privado o de derecho público, cuyo tipo de derecho siempre será dominio y constituye la base para la identificación catastral de la informalidad. Entre predios formales siempre hay continuidad espacial sin dejar huecos topológicos con excepción de vías y drenajes y, entre estos predios no debe existir superposición.</p> <p>Predio informal. Bien inmueble poseído u ocupado con ánimo de dueño por quien carece del derecho real de dominio.</p> <p>Predios baldíos. Los predios baldíos son aquellos inmuebles que no han salido del dominio de la nación, sobre los cuales no es posible acreditar dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslativos de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.</p> <p>Predio Rural. Es el ubicado fuera de los perímetros urbanos: cabecera, corregimientos y otros núcleos aprobados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo, para efectos catastrales se consideran predios rurales los ubicados en suelo de expansión urbana.</p> <p>Predio Urbano. Es el ubicado dentro del perímetro urbano de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial.</p> <p>Predios de uso público. Los predios de uso público son aquellos bienes inmuebles cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional. Esta identificación de predios de uso público tiene un carácter informativo no vinculante para fines catastrales.</p> <p>Predios fiscales patrimoniales. Los predios fiscales patrimoniales son aquellos inmuebles urbanos o rurales cuya titularidad del derecho real de dominio pertenece a las entidades de derecho público del nivel nacional, departamental o municipal.</p> <p>Predios presuntos baldíos: Bienes inmuebles sin folio de matrícula inmobiliaria o en cuyo folio de matrícula inmobiliaria no es posible determinar su naturaleza privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y que por tal razón hacer presumir su naturaleza baldía.</p> <p>Predios privados. Los predios privados son los inmuebles que acreditan dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslativos de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974 y cuentan con un propietario o titular del derecho real de dominio inscrito en el registro de instrumentos públicos. La titularidad de estos predios puede estar en cabeza de una o varias personas naturales, personas jurídicas o comunidades en el caso de la propiedad colectiva.</p> <p>Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger e incorporar en la base de datos catastral, por primera vez, la información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios que conforman un territorio objetivo para la gestión catastral.</p>

Proceso de actualización catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, recoger, incorporar o rectificar en la base de datos catastral los cambios o inconsistencias en la información catastral en sus componentes físicos, jurídicos y económicos, en un territorio objetivo, durante un período determinado.

Proceso de conservación catastral. Se entiende por el conjunto de acciones tendientes a mantener actualizada la base catastral de forma permanente, mediante la identificación, recolección e incorporación de los cambios en la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Proceso de difusión catastral. Aquel que tiene por objetivo garantizar la disposición y acceso a la información catastral para su utilización por parte de los usuarios de la información predial, así como la generación de insumos que contribuyan a la formulación de política pública, la administración, gestión y planificación territorial.

Propietario. Titular del derecho real de dominio o propiedad en virtud de un acto o negocio jurídico válido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos.

Punto lindero. Punto que define la frontera de un predio con otro. La sucesión de estos puntos forma una línea que representa el límite entre dos terrenos.

Repositorio de datos maestros (RDM). Es una herramienta tecnológica para la consulta y gestión de los datos maestros catastrales y registrales soportada bajo la unidad espacial de predio, que busca garantizar la integración de la información registral y catastral del territorio colombiano.

Sector catastral. En el desarrollo de las actividades catastrales, corresponde con una división del territorio definida por el gestor catastral, el cual concierne al espacio o unidad geográfica en que divide el municipio y deberá ser incorporado en las posiciones 8 y 9 del Número Predial Nacional.

Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC). Es un sistema de información administrado por el IGAC, que permite la consolidación y disposición de la información catastral nacional generada por los gestores catastrales en el ejercicio de sus funciones.

Sistema de Administración del Territorio (SAT). Conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

Territorio objetivo. Es el área definida por el gestor catastral que puede ser la totalidad de un municipio o parte de él para adelantar de manera gradual y progresiva los procesos de formación o actualización catastral, con el fin último de llevar a cabo la intervención completa en el municipio en los términos exigidos por la reglamentación vigente. El territorio objetivo requiere la intervención de todos los predios en su interior.

Totalidad. Se define como la presencia o ausencia de objetos geográficos, sus atributos y sus relaciones. Para su evaluación se requieren métodos directos externos sobre una muestra del

conjunto de datos. Este elemento se ve muy afectado por el paso del tiempo, y requiere unas buenas especificaciones técnicas de producto. Está compuesta por dos elementos:

- Comisión (datos excedentes, datos presentes en el conjunto de datos que en realidad no existen)
- Omisión (datos ausentes, datos que realmente existen, pero no están en el conjunto de datos)

Trámite catastral especial de mutación de cuarta clase. Son los cambios de los avalúos catastrales que pueden ser a solicitud de parte o de oficio por parte del gestor. Esto incluye la revisión del avalúo y las autoestimaciones del avalúo.

Unidad de construcción. Edificación dentro de un predio, a la cual se le pueden asociar características específicas en cuanto a uso y elementos constitutivos físicos.

Unidades de intervención. Unidad contigua geográficamente, determinada a partir de condiciones físicas, jurídicas y/o sociales, que contiene un conjunto de predios cuyo levantamiento catastral se realiza de forma continua y cuyo producto es un conjunto de datos que se entregan y evalúan en forma integrada.

Uso del suelo. Es la destinación asignada al suelo por la autoridad competente en desarrollo de los instrumentos de ordenamiento territorial de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar.

Uso de las unidades de construcción. Es la actividad que se desarrolla en las unidades de construcción al momento de la identificación predial.

Valor comercial de un inmueble. Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien, el cual debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor y su único fin es la determinación de los avalúos catastrales por parte de los gestores catastrales.

Variables asociadas al predio: Se refiere a las particularidades de cada predio que afectan los atributos alfanuméricos que no impactan el valor de avalúo.

Anexo 3. Documentación mínima para la entrega del servicio público de gestión catastral por el gestor saliente para los procesos de habilitación, contratación o reasunción.

El presente anexo relaciona la documentación mínima que un gestor catastral saliente debe entregar al gestor catastral entrante que asumirá la prestación del servicio público catastral.

1.1 Documentación mínima a entregar en relación con la gestión documental

Documentación e insumos a transferir	Habilitación o contratación	Reasunción
Diagnóstico gestión documental, el cual debe mencionar las series documentales, su contenido, tipo de formato (digital o análogo) y el volumen de entrega	APLICA	APLICA
Inventarios documentales de acuerdo con las series que dispuso el gestor que entrega, para la operación del servicio público durante su gestión	APLICA	APLICA
Inventario de trámites pendientes, en formato .xlsx	APLICA	APLICA
Inventario de expedientes de las PQRS resueltos y pendientes por atender relacionadas con la gestión catastral, en formato .xlsx	APLICA	APLICA
Copia de expedientes de los trámites y mutaciones del proceso de conservación, junto con PQRS y avalúos históricos	APLICA	APLICA
Entrega de expediente de trámites, mutaciones y PQRS pendientes una vez se dé el cierre de la base de datos catastral	APLICA	APLICA

1.2 Documentación mínima a entregar en relación con la información catastral

Documentación e insumos a transferir	Habilitación o contratación	Reasunción
Diagnóstico del estado de la información catastral, incluyendo la información mencionada en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3.1.3 de la presente resolución	APLICA	APLICA
Diagnóstico e insumos cartográficos y geodésicos, en caso de contar con ellos	APLICA	APLICA
Diagnóstico e insumos de agrología, en caso de contar con ellos	APLICA	APLICA
Inventario y copia de las resoluciones catastrales de carácter general expedidas en el período de prestación del servicio como gestor catastral saliente, al igual que aquellas que recibió el momento de asumir la competencia. Esta información deberá ser en formato .xlsx y las resoluciones en formato .pdf	APLICA	APLICA
Inventario y copia de las actuaciones administrativas expedidas en el período de prestación del servicio como gestor catastral saliente, al igual que aquellas que recibió el momento de asumir la competencia. Esta información deberá ser en formato .xlsx y las resoluciones en formato .pdf. Cuando el gestor catastral que entrega la información sea el IGAC, se entregará la información correspondiente a los últimos cinco (5)	APLICA	APLICA

Documentación e insumos a transferir	Habilitación o contratación	Reasunción
años, sin perjuicio de requerimientos puntuales de información sobre actuaciones administrativas anteriores.		
Insumos cartográficos y geodésicos, incluyendo la información cartográfica actualizada que fue usada como insumo para los procesos catastrales, de acuerdo con las especificaciones cartográficas definidas por el IGAC	NO APLICA	APLICA
Inventario de fichas prediales digitales o análogas generadas durante la gestión, o el documento que haga sus veces, cuando aplique	NO APLICA	APLICA
Listado de los códigos homologados sin asignar, en formato .xlsx	APLICA	APLICA
Archivo con listado de los Códigos Homologados sin asignar, en formato .xlsx. Reporte de actualización en la plataforma dispuesta por el IGAC, de los códigos homologados asignados durante la gestión catastral ejecutada	NO APLICA	APLICA

1.3 Documentación mínima a entregar en relación con la comunicación con otras entidades

Documentación e insumos a transferir	Habilitación o contratación	Reasunción
Inventario de predios con marcaciones especiales, (restitución de tierras, autoestimación, revisión de avalúo, rectificación de área de terreno, entre otros) en formato .xlsx	APLICA	APLICA
Expedientes de los procesos de restitución de tierras en curso	APLICA	APLICA
Inventario de los procesos judiciales tramitados y sin tramitar debidamente radicados en el gestor de correspondencia, en formato .xlsx	APLICA	APLICA

1.4 Documentación mínima a entregar en relación con la base catastral

Documentación e insumos a transferir	Habilitación o contratación	Reasunción
Entrega de base de datos estructurada en el Modelo LADM_COL vigente, en formato XTF	APLICA	APLICA
Tablas de valor de terreno y construcción vigente para el año de entrega del servicio, en formato .xlsx	APLICA	APLICA
Tablas de valores comerciales de terreno y unidades de construcción de los estudios económicos de los últimos cinco años y las tablas actuales para la vigencia de entrega del servicio. La información deberá contener datos por predio con las siguientes variables: número predial, valor comercial, avalúo catastral, área de terreno, área de las unidades de construcción, destinación económica y vigencia	NO APLICA	APLICA

1.5 Documentación mínima a entregar en relación con la ejecución de los procesos catastrales

1.5.1 Respeto a la actualización y formación Catastral

<i>Documentación e insumos a transferir</i>	<i>Habilitación o contratación</i>	<i>Reasunción</i>
Memoria técnica de los estudios económicos vigentes que describa los enfoques valuatorios empleados, las ecuaciones empleadas para los cálculos y que cumpla con lo dispuesto en el anexo 7 de la presente resolución	APLICA	APLICA
Memorias técnicas del proceso de actualización catastral y las tablas de valor de terreno y construcción del proceso de actualización vigente	APLICA	APLICA
Informe final de ejecución del último proceso de actualización catastral, indicando como mínimo los resultados obtenidos en la ejecución de estos, las metodologías utilizadas, los códigos homologados que fueron usados durante su prestación y las inconsistencias encontradas en la base catastral	NO APLICA	APLICA
Planos de variables físicas y variables zonas geoeconómicas urbanas y rurales. Si se utilizó la metodología de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, se deberá entregar en formato shapefile o geopackage los planos debidamente diferenciados por zona urbana y zona rural	NO APLICA	APLICA
Actas de comités técnicos de avalúos realizados para determinar los valores comerciales de terreno y construcción del proceso masivo adelantado, así como los soportes utilizados en los comités (presentaciones, videos, fotografías, tablas de excel, mapas, planos, etc.)	NO APLICA	APLICA
Reportes de los controles y conformidad de calidad del proceso de estructuración de la información física, jurídica y económica (bases de datos) de acuerdo con los elementos de calidad definidos (plan de calidad, aseguramiento de calidad y diseño de muestreo)	NO APLICA	APLICA
Informes de la participación ciudadana en la gestión catastral y de la implementación de mecanismos de participación en los procesos de gestión catastral, con los soportes y actas de cada jornada adelantada.	NO APLICA	APLICA
Estudio del componente económico: Ofertas del mercado inmobiliario, avalúos puntuales, descripción de modelos econométricos, modelo estadístico utilizado, tablas de valores, planos de zhfg, entre otros, en sus formatos fuente (xlsx, doc, pdf, shp, etc.)	NO APLICA	APLICA
Bases gravables suministradas al municipio de las dos últimas vigencias en los formatos utilizados para esa actividad	NO APLICA	APLICA

1.5.2 Respeto a la conservación Catastral

<i>Documentación e insumos a transferir</i>	<i>Habilitación o contratación</i>	<i>Reasunción</i>
Informe final de ejecución del proceso de conservación catastral,	NO APLICA	APLICA

indicando como mínimo los resultados obtenidos en la ejecución de estos, las metodologías utilizadas, los códigos homologados que fueron usados durante su prestación y las inconsistencias encontradas en la base catastral		
Reportes de los controles y conformidad de calidad de acuerdo con los elementos de calidad definidos (plan de calidad, aseguramiento de calidad y diseño de muestreo)	NO APLICA	APLICA

1.5.3 Respeto a la difusión Catastral

<i>Documentación e insumos a transferir</i>	<i>Habilitación o contratación</i>	<i>Reasunción</i>
Reporte de la información que reposa en el observatorio inmobiliario y las dinámicas del mercado inmobiliario, y la entrega de bases de datos, metodologías, documentación técnica y productos del OIC.	APLICA	APLICA

Anexo 9. Prefijos del Código Homologado de Identificación Predial (CH), por municipio

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
05	ANTIOQUIA	05001	MEDELLÍN	AAB
05	ANTIOQUIA	05002	ABEJORRAL	AAC
05	ANTIOQUIA	05004	ABRIAQUÍ	AAD
05	ANTIOQUIA	05021	ALEJANDRÍA	AAE
05	ANTIOQUIA	05030	AMAGÁ	AAF
05	ANTIOQUIA	05031	AMALFI	AAH
05	ANTIOQUIA	05034	ANDES	AAJ
05	ANTIOQUIA	05036	ANGELÓPOLIS	AAK
05	ANTIOQUIA	05038	ANGOSTURA	AAL
05	ANTIOQUIA	05040	ANORÍ	AAM
05	ANTIOQUIA	05042	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	AAN
05	ANTIOQUIA	05044	ANZA	AAO
05	ANTIOQUIA	05045	APARTADÓ	AAP
05	ANTIOQUIA	05051	ARBOLETES	AAR
05	ANTIOQUIA	05055	ARGELIA	AAS
05	ANTIOQUIA	05059	ARMENIA	AAT
05	ANTIOQUIA	05079	BARBOSA	AAU
05	ANTIOQUIA	05086	BELMIRA	AAW
05	ANTIOQUIA	05088	BELLO	AAX
05	ANTIOQUIA	05091	BETANIA	AAY
05	ANTIOQUIA	05093	BETULIA	AAZ
05	ANTIOQUIA	05101	CIUDAD BOLÍVAR	ABA
05	ANTIOQUIA	05107	BRICEÑO	ABB
05	ANTIOQUIA	05113	BURITICÁ	ABC
05	ANTIOQUIA	05120	CÁCERES	ABD
05	ANTIOQUIA	05125	CAICEDO	ABE
05	ANTIOQUIA	05129	CALDAS	ABF
05	ANTIOQUIA	05134	CAMPAMENTO	ABH
05	ANTIOQUIA	05138	CAÑASGORDAS	ABJ
05	ANTIOQUIA	05142	CARACOLÍ	ABK
05	ANTIOQUIA	05145	CARAMANTA	ABL

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
05	ANTIOQUIA	05147	CAREPA	ABM
05	ANTIOQUIA	05148	EL CARMEN DE VIBORAL	ABN
05	ANTIOQUIA	05150	CAROLINA	ABO
05	ANTIOQUIA	05154	CAUCASIA	ABP
05	ANTIOQUIA	05172	CHIGORODÓ	ABR
05	ANTIOQUIA	05190	CISNEROS	ABS
05	ANTIOQUIA	05197	COCORNÁ	ABT
05	ANTIOQUIA	05206	CONCEPCIÓN	ABU
05	ANTIOQUIA	05209	CONCORDIA	ABW
05	ANTIOQUIA	05212	COPACABANA	ABX
05	ANTIOQUIA	05234	DABEIBA	ABY
05	ANTIOQUIA	05237	DONMATÍAS	ABZ
05	ANTIOQUIA	05240	EBÉJICO	ACA
05	ANTIOQUIA	05250	EL BAGRE	ACB
05	ANTIOQUIA	05264	ENTRERRIOS	ACC
05	ANTIOQUIA	05266	ENVIGADO	ACD
05	ANTIOQUIA	05282	FREDONIA	ACE
05	ANTIOQUIA	05284	FRONTINO	ACF
05	ANTIOQUIA	05306	GIRALDO	ACH
05	ANTIOQUIA	05308	GIRARDOTA	ACJ
05	ANTIOQUIA	05310	GÓMEZ PLATA	ACK
05	ANTIOQUIA	05313	GRANADA	ACL
05	ANTIOQUIA	05315	GUADALUPE	ACM
05	ANTIOQUIA	05318	GUARNE	ACN
05	ANTIOQUIA	05321	GUATAPE	ACO
05	ANTIOQUIA	05347	HELICONIA	ACP
05	ANTIOQUIA	05353	HISPANIA	ACR
05	ANTIOQUIA	05360	ITAGUI	ACS
05	ANTIOQUIA	05361	ITUANGO	ACT
05	ANTIOQUIA	05364	JARDÍN	ACU
05	ANTIOQUIA	05368	JERICÓ	ACW
05	ANTIOQUIA	05376	LA CEJA	ACX
05	ANTIOQUIA	05380	LA ESTRELLA	ACY
05	ANTIOQUIA	05390	LA PINTADA	ACZ

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
05	ANTIOQUIA	05400	LA UNIÓN	ADA
05	ANTIOQUIA	05411	LIBORINA	ADB
05	ANTIOQUIA	05425	MACEO	ADC
05	ANTIOQUIA	05440	MARINILLA	ADD
05	ANTIOQUIA	05467	MONTEBELLO	ADE
05	ANTIOQUIA	05475	MURINDÓ	ADF
05	ANTIOQUIA	05480	MUTATÁ	ADH
05	ANTIOQUIA	05483	NARIÑO	ADJ
05	ANTIOQUIA	05490	NECOCLÍ	ADK
05	ANTIOQUIA	05495	NECHÍ	ADL
05	ANTIOQUIA	05501	OLAYA	ADM
05	ANTIOQUIA	05541	PEÑOL	ADN
05	ANTIOQUIA	05543	PEQUE	ADO
05	ANTIOQUIA	05576	PUEBLORRICO	ADP
05	ANTIOQUIA	05579	PUERTO BERRÍO	ADR
05	ANTIOQUIA	05585	PUERTO NARE	ADS
05	ANTIOQUIA	05591	PUERTO TRIUNFO	ADT
05	ANTIOQUIA	05604	REMEDIOS	ADU
05	ANTIOQUIA	05607	RETIRO	ADW
05	ANTIOQUIA	05615	RIONEGRO	ADX
05	ANTIOQUIA	05628	SABANALARGA	ADY
05	ANTIOQUIA	05631	SABANETA	ADZ
05	ANTIOQUIA	05642	SALGAR	AEA
05	ANTIOQUIA	05647	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	AEB
05	ANTIOQUIA	05649	SAN CARLOS	AEC
05	ANTIOQUIA	05652	SAN FRANCISCO	AED
05	ANTIOQUIA	05656	SAN JERÓNIMO	AEE
05	ANTIOQUIA	05658	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	AEF
05	ANTIOQUIA	05659	SAN JUAN DE URABÁ	AEH
05	ANTIOQUIA	05660	SAN LUIS	AEJ
05	ANTIOQUIA	05664	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	AEK
05	ANTIOQUIA	05665	SAN PEDRO DE URABA	AEL
05	ANTIOQUIA	05667	SAN RAFAEL	AEM

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
05	ANTIOQUIA	05670	SAN ROQUE	AEN
05	ANTIOQUIA	05674	SAN VICENTE FERRER	AEO
05	ANTIOQUIA	05679	SANTA BÁRBARA	AEP
05	ANTIOQUIA	05686	SANTA ROSA DE OSOS	AER
05	ANTIOQUIA	05690	SANTO DOMINGO	AES
05	ANTIOQUIA	05697	EL SANTUARIO	AET
05	ANTIOQUIA	05736	SEGOVIA	AEU
05	ANTIOQUIA	05756	SONSON	AEW
05	ANTIOQUIA	05761	SOPETRÁN	AEX
05	ANTIOQUIA	05789	TÁMESIS	AEY
05	ANTIOQUIA	05790	TARAZÁ	AEZ
05	ANTIOQUIA	05792	TARSO	AFA
05	ANTIOQUIA	05809	TITIRIBÍ	AFB
05	ANTIOQUIA	05819	TOLEDO	AFC
05	ANTIOQUIA	05837	TURBO	AFD
05	ANTIOQUIA	05842	URAMITA	AFE
05	ANTIOQUIA	05847	URRAO	AFF
05	ANTIOQUIA	05854	VALDIVIA	AFH
05	ANTIOQUIA	05856	VALPARAÍSO	AFJ
05	ANTIOQUIA	05858	VEGACHÍ	AFK
05	ANTIOQUIA	05861	VENECIA	AFL
05	ANTIOQUIA	05873	VIGÍA DEL FUERTE	AFM
05	ANTIOQUIA	05885	YALÍ	AFN
05	ANTIOQUIA	05887	YARUMAL	AFO
05	ANTIOQUIA	05890	YOLOMBÓ	AFP
05	ANTIOQUIA	05893	YONDÓ	AFR
05	ANTIOQUIA	05895	ZARAGOZA	AFS
08	ATLÁNTICO	08001	BARRANQUILLA	AFT
08	ATLÁNTICO	08078	BARANOA	AFU
08	ATLÁNTICO	08137	CAMPO DE LA CRUZ	AFW
08	ATLÁNTICO	08141	CANDELARIA	AFX
08	ATLÁNTICO	08296	GALAPA	AFY
08	ATLÁNTICO	08372	JUAN DE ACOSTA	AFZ
08	ATLÁNTICO	08421	LURUACO	AHA

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
08	ATLÁNTICO	08433	MALAMBO	AHB
08	ATLÁNTICO	08436	MANATÍ	AHC
08	ATLÁNTICO	08520	PALMAR DE VARELA	AHD
08	ATLÁNTICO	08549	PIOJÓ	AHE
08	ATLÁNTICO	08558	POLONUEVO	AHF
08	ATLÁNTICO	08560	PONEDERA	AHH
08	ATLÁNTICO	08573	PUERTO COLOMBIA	AHJ
08	ATLÁNTICO	08606	REPELÓN	AHK
08	ATLÁNTICO	08634	SABANAGRANDE	AHL
08	ATLÁNTICO	08638	SABANALARGA	AHM
08	ATLÁNTICO	08675	SANTA LUCÍA	AHN
08	ATLÁNTICO	08685	SANTO TOMÁS	AHO
08	ATLÁNTICO	08758	SOLEDAD	AHP
08	ATLÁNTICO	08770	SUAN	AHR
08	ATLÁNTICO	08832	TUBARÁ	AHS
08	ATLÁNTICO	08849	USIACURÍ	AHT
11	BOGOTÁ D.C.	11001	BOGOTÁ, D.C.	AAA
13	BOLÍVAR	13001	CARTAGENA	AHU
13	BOLÍVAR	13006	ACHÍ	AHW
13	BOLÍVAR	13030	ALTOS DEL ROSARIO	AHX
13	BOLÍVAR	13042	ARENAL	AHY
13	BOLÍVAR	13052	ARJONA	AHZ
13	BOLÍVAR	13062	ARROYOHONDO	AJA
13	BOLÍVAR	13074	BARRANCO DE LOBA	AJB
13	BOLÍVAR	13140	CALAMAR	AJC
13	BOLÍVAR	13160	CANTAGALLO	AJD
13	BOLÍVAR	13188	CICUCO	AJE
13	BOLÍVAR	13212	CÓRDOBA	AJF
13	BOLÍVAR	13222	CLEMENCIA	AJH
13	BOLÍVAR	13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR	AJJ
13	BOLÍVAR	13248	EL GUAMO	AJK
13	BOLÍVAR	13268	EL PEÑÓN	AJL
13	BOLÍVAR	13300	HATILLO DE LOBA	AJM
13	BOLÍVAR	13430	MAGANGUÉ	AJN

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
13	BOLÍVAR	13433	MAHATES	AJO
13	BOLÍVAR	13440	MARGARITA	AJP
13	BOLÍVAR	13442	MARÍA LA BAJA	AJR
13	BOLÍVAR	13458	MONTECRISTO	AJS
13	BOLÍVAR	13468	SANTA CRUZ DE MOMPOX	AJT
13	BOLÍVAR	13473	MORALES	AJU
13	BOLÍVAR	13490	NOROSÍ	AJW
13	BOLÍVAR	13549	PINILLOS	AJX
13	BOLÍVAR	13580	REGIDOR	AJY
13	BOLÍVAR	13600	RÍO VIEJO	AJZ
13	BOLÍVAR	13620	SAN CRISTÓBAL	AKA
13	BOLÍVAR	13647	SAN ESTANISLAO	AKB
13	BOLÍVAR	13650	SAN FERNANDO	AKC
13	BOLÍVAR	13654	SAN JACINTO	AKD
13	BOLÍVAR	13655	SAN JACINTO DEL CAUCA	AKE
13	BOLÍVAR	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO	AKF
13	BOLÍVAR	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	AKH
13	BOLÍVAR	13670	SAN PABLO	AKJ
13	BOLÍVAR	13673	SANTA CATALINA	AKK
13	BOLÍVAR	13683	SANTA ROSA	AKL
13	BOLÍVAR	13688	SANTA ROSA DEL SUR	AKM
13	BOLÍVAR	13744	SIMITÍ	AKN
13	BOLÍVAR	13760	SOPLAVIENTO	AKO
13	BOLÍVAR	13780	TALAIQUA NUEVO	AKP
13	BOLÍVAR	13810	TIQUISIO	AKR
13	BOLÍVAR	13836	TURBACO	AKS
13	BOLÍVAR	13838	TURBANÁ	AKT
13	BOLÍVAR	13873	VILLANUEVA	AKU
13	BOLÍVAR	13894	ZAMBRANO	AKW
15	BOYACÁ	15001	TUNJA	AKX
15	BOYACÁ	15022	ALMEIDA	AKY
15	BOYACÁ	15047	AQUITANIA	AKZ
15	BOYACÁ	15051	ARCABUCO	ALA

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
15	BOYACÁ	15087	BELÉN	ALB
15	BOYACÁ	15090	BERBEO	ALC
15	BOYACÁ	15092	BETÉITIVA	ALD
15	BOYACÁ	15097	BOAVITA	ALE
15	BOYACÁ	15104	BOYACÁ	ALF
15	BOYACÁ	15106	BRICENO	ALH
15	BOYACÁ	15109	BUENAVISTA	ALJ
15	BOYACÁ	15114	BUSBANZÁ	ALK
15	BOYACÁ	15131	CALDAS	ALL
15	BOYACÁ	15135	CAMPOHERMOSO	ALM
15	BOYACÁ	15162	CERINZA	ALN
15	BOYACÁ	15172	CHINAVITA	ALO
15	BOYACÁ	15176	CHIQUEQUIRÁ	ALP
15	BOYACÁ	15180	CHISCAS	ALR
15	BOYACÁ	15183	CHITA	ALS
15	BOYACÁ	15185	CHITARAQUE	ALT
15	BOYACÁ	15187	CHIVATÁ	ALU
15	BOYACÁ	15189	CIÉNEGA	ALW
15	BOYACÁ	15204	CÓMBITA	ALX
15	BOYACÁ	15212	COPER	ALY
15	BOYACÁ	15215	CORRALES	ALZ
15	BOYACÁ	15218	COVARACHÍA	AMA
15	BOYACÁ	15223	CUBARÁ	AMB
15	BOYACÁ	15224	CUCAITA	AMC
15	BOYACÁ	15226	CUÍTIVA	AMD
15	BOYACÁ	15232	CHÍQUIZA	AME
15	BOYACÁ	15236	CHIVOR	AMF
15	BOYACÁ	15238	DUITAMA	AMH
15	BOYACÁ	15244	EL COCUY	AMJ
15	BOYACÁ	15248	EL ESPINO	AMK
15	BOYACÁ	15272	FIRAVITIBA	AML
15	BOYACÁ	15276	FLORESTA	AMM
15	BOYACÁ	15293	GACHANTIVÁ	AMN
15	BOYACÁ	15296	GAMEZA	AMO

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
15	BOYACÁ	15299	GARAGOA	AMP
15	BOYACÁ	15317	GUACAMAYAS	AMR
15	BOYACÁ	15322	GUATEQUE	AMS
15	BOYACÁ	15325	GUAYATÁ	AMT
15	BOYACÁ	15332	GÚICÁN	AMU
15	BOYACÁ	15362	IZA	AMW
15	BOYACÁ	15367	JENESANO	AMX
15	BOYACÁ	15368	JERICÓ	AMY
15	BOYACÁ	15377	LABRANZAGRANDE	AMZ
15	BOYACÁ	15380	LA CAPILLA	ANA
15	BOYACÁ	15401	LA VICTORIA	ANB
15	BOYACÁ	15403	LA UVITA	ANC
15	BOYACÁ	15407	VILLA DE LEYVA	AND
15	BOYACÁ	15425	MACANAL	ANE
15	BOYACÁ	15442	MARIPI	ANF
15	BOYACÁ	15455	MIRAFLORES	ANH
15	BOYACÁ	15464	MONGUA	ANJ
15	BOYACÁ	15466	MONGUÍ	ANK
15	BOYACÁ	15469	MONQUIRÁ	ANL
15	BOYACÁ	15476	MOTAVITA	ANM
15	BOYACÁ	15480	MUZO	ANN
15	BOYACÁ	15491	NOBSA	ANO
15	BOYACÁ	15494	NUEVO COLÓN	ANP
15	BOYACÁ	15500	OICATÁ	ANR
15	BOYACÁ	15507	OTANCHE	ANS
15	BOYACÁ	15511	PACHAVITA	ANT
15	BOYACÁ	15514	PÁEZ	ANU
15	BOYACÁ	15516	PAIPA	ANW
15	BOYACÁ	15518	PAJARITO	ANX
15	BOYACÁ	15522	PANQUEBA	ANY
15	BOYACÁ	15531	PAUNA	ANZ
15	BOYACÁ	15533	PAYA	AOA
15	BOYACÁ	15537	PAZ DE RÍO	AOB
15	BOYACÁ	15542	PESCA	AOC

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
15	BOYACÁ	15550	PISBA	AOD
15	BOYACÁ	15572	PUERTO BOYACÁ	AOE
15	BOYACÁ	15580	QUÍPAMA	AOF
15	BOYACÁ	15599	RAMIRIQUÍ	AOH
15	BOYACÁ	15600	RÁQUIRA	AOJ
15	BOYACÁ	15621	RONDÓN	AOK
15	BOYACÁ	15632	SABOYÁ	AOL
15	BOYACÁ	15638	SÁCHICA	AOM
15	BOYACÁ	15646	SAMACÁ	AON
15	BOYACÁ	15660	SAN EDUARDO	AOO
15	BOYACÁ	15664	SAN JOSÉ DE PARE	AOP
15	BOYACÁ	15667	SAN LUIS DE GACENO	AOR
15	BOYACÁ	15673	SAN MATEO	AOS
15	BOYACÁ	15676	SAN MIGUEL DE SEMA	AOT
15	BOYACÁ	15681	SAN PABLO DE BORBUR	AOU
15	BOYACÁ	15686	SANTANA	AOW
15	BOYACÁ	15690	SANTA MARÍA	AOX
15	BOYACÁ	15693	SANTA ROSA DE VITERBO	AOY
15	BOYACÁ	15696	SANTA SOFÍA	AOZ
15	BOYACÁ	15720	SATIVANORTE	APA
15	BOYACÁ	15723	SATIVASUR	APB
15	BOYACÁ	15740	SIACHOQUE	APC
15	BOYACÁ	15753	SOATÁ	APD
15	BOYACÁ	15755	SOCOTÁ	APE
15	BOYACÁ	15757	SOCHA	APF
15	BOYACÁ	15759	SOGAMOSO	APH
15	BOYACÁ	15761	SOMONDOCO	APJ
15	BOYACÁ	15762	SORA	APK
15	BOYACÁ	15763	SOTAQUIRÁ	APL
15	BOYACÁ	15764	SORACÁ	APM
15	BOYACÁ	15774	SUSACÓN	APN
15	BOYACÁ	15776	SUTAMARCHÁN	APO
15	BOYACÁ	15778	SUTATENZA	APP
15	BOYACÁ	15790	TASCO	APR

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
15	BOYACÁ	15798	TENZA	APS
15	BOYACÁ	15804	TIBANÁ	APT
15	BOYACÁ	15806	TIBASOSA	APU
15	BOYACÁ	15808	TINJACÁ	APW
15	BOYACÁ	15810	TIPACOQUE	APX
15	BOYACÁ	15814	TOCA	APY
15	BOYACÁ	15816	TOGÚI	APZ
15	BOYACÁ	15820	TÓPAGA	ARA
15	BOYACÁ	15822	TOTA	ARB
15	BOYACÁ	15832	TUNUNGUÁ	ARC
15	BOYACÁ	15835	TURMEQUÉ	ARD
15	BOYACÁ	15837	TUTA	ARE
15	BOYACÁ	15839	TUTAZÁ	ARF
15	BOYACÁ	15842	UMBITA	ARH
15	BOYACÁ	15861	VENTAQUEMADA	ARJ
15	BOYACÁ	15879	VIRACACHÁ	ARK
15	BOYACÁ	15897	ZETAQUIRA	ARL
17	CALDAS	17001	MANIZALES	ARM
17	CALDAS	17013	AGUADAS	ARN
17	CALDAS	17042	ANSERMA	ARO
17	CALDAS	17050	ARANZAZU	ARP
17	CALDAS	17088	BELALCÁZAR	ARR
17	CALDAS	17174	CHINCHINÁ	ARS
17	CALDAS	17272	FILADELFIA	ART
17	CALDAS	17380	LA DORADA	ARU
17	CALDAS	17388	LA MERCED	ARW
17	CALDAS	17433	MANZANARES	ARX
17	CALDAS	17442	MARMATO	ARY
17	CALDAS	17444	MARQUETALIA	ARZ
17	CALDAS	17446	MARULANDA	ASA
17	CALDAS	17486	NEIRA	ASB
17	CALDAS	17495	NORCASIA	ASC
17	CALDAS	17513	PÁCORA	ASD
17	CALDAS	17524	PALESTINA	ASE

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
17	CALDAS	17541	PENSILVANIA	ASF
17	CALDAS	17614	RIOSUCIO	ASH
17	CALDAS	17616	RISARALDA	ASJ
17	CALDAS	17653	SALAMINA	ASK
17	CALDAS	17662	SAMANÁ	ASL
17	CALDAS	17665	SAN JOSÉ	ASM
17	CALDAS	17777	SUPIÁ	ASN
17	CALDAS	17867	VICTORIA	ASO
17	CALDAS	17873	VILLAMARÍA	ASP
17	CALDAS	17877	VITERBO	ASR
18	CAQUETÁ	18001	FLORENCIA	ASS
18	CAQUETÁ	18029	ALBANIA	AST
18	CAQUETÁ	18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	ASU
18	CAQUETÁ	18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	ASW
18	CAQUETÁ	18205	CURILLO	ASX
18	CAQUETÁ	18247	EL DONCELLO	ASY
18	CAQUETÁ	18256	EL PAUJIL	ASZ
18	CAQUETÁ	18410	LA MONTAÑITA	ATA
18	CAQUETÁ	18460	MILÁN	ATB
18	CAQUETÁ	18479	MORELIA	ATC
18	CAQUETÁ	18592	PUERTO RICO	ATD
18	CAQUETÁ	18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	ATE
18	CAQUETÁ	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	ATF
18	CAQUETÁ	18756	SOLANO	ATH
18	CAQUETÁ	18785	SOLITA	ATK
18	CAQUETÁ	18860	VALPARAÍSO	ATL
19	CAUCA	19001	POPAYÁN	ATM
19	CAUCA	19022	ALMAGUER	ATN
19	CAUCA	19050	ARGELIA	ATO
19	CAUCA	19075	BALBOA	ATP
19	CAUCA	19100	BOLÍVAR	ATR
19	CAUCA	19110	BUENOS AIRES	ATS
19	CAUCA	19130	CAJIBÍO	ATT

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
19	CAUCA	19137	CALDONO	ATU
19	CAUCA	19142	CALOTO	ATW
19	CAUCA	19212	CORINTO	ATX
19	CAUCA	19256	EL TAMBO	ATY
19	CAUCA	19290	FLORENCIA	ATZ
19	CAUCA	19300	GUACHENÉ	AUA
19	CAUCA	19318	GUAPI	AUB
19	CAUCA	19355	INZÁ	AUC
19	CAUCA	19364	JAMBALÓ	AUD
19	CAUCA	19392	LA SIERRA	AUE
19	CAUCA	19397	LA VEGA	AUF
19	CAUCA	19418	LÓPEZ	AUH
19	CAUCA	19450	MERCADERES	AUJ
19	CAUCA	19455	MIRANDA	AUK
19	CAUCA	19473	MORALES	AUL
19	CAUCA	19513	PADILLA	AUM
19	CAUCA	19517	PAEZ	AUN
19	CAUCA	19532	PATÍA	AUO
19	CAUCA	19533	PIAMONTE	AUP
19	CAUCA	19548	PIENDAMÓ - TUNÍA	AUR
19	CAUCA	19573	PUERTO TEJADA	AUS
19	CAUCA	19585	PURACÉ	AUT
19	CAUCA	19622	ROSAS	AUU
19	CAUCA	19693	SAN SEBASTIÁN	AUW
19	CAUCA	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	AUX
19	CAUCA	19701	SANTA ROSA	AUY
19	CAUCA	19743	SILVIA	AUZ
19	CAUCA	19760	SOTARA	AWA
19	CAUCA	19780	SUÁREZ	AWB
19	CAUCA	19785	SUCRE	AWC
19	CAUCA	19807	TIMBÍO	AWD
19	CAUCA	19809	TIMBIQUÍ	AWE
19	CAUCA	19821	TORIBIO	AWF
19	CAUCA	19824	TOTORÓ	AWH

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
19	CAUCA	19845	VILLA RICA	AWJ
20	CESAR	20001	VALLEDUPAR	AWK
20	CESAR	20011	AGUACHICA	AWL
20	CESAR	20013	AGUSTÍN CODAZZI	AWM
20	CESAR	20032	ASTREA	AWN
20	CESAR	20045	BECERRIL	AWO
20	CESAR	20060	BOSCONIA	AWP
20	CESAR	20175	CHIMICHAGUA	AWR
20	CESAR	20178	CHIRIGUANÁ	AWS
20	CESAR	20228	CURUMANÍ	AWT
20	CESAR	20238	EL COPEY	AWU
20	CESAR	20250	EL PASO	AWW
20	CESAR	20295	GAMARRA	AWX
20	CESAR	20310	GONZÁLEZ	AWY
20	CESAR	20383	LA GLORIA	AWZ
20	CESAR	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	AXA
20	CESAR	20443	MANAURE BALCON DEL CESAR	AXB
20	CESAR	20517	PAILITAS	AXC
20	CESAR	20550	PELAYA	AXD
20	CESAR	20570	PUEBLO BELLO	AXE
20	CESAR	20614	RÍO DE ORO	AXF
20	CESAR	20621	LA PAZ	AXH
20	CESAR	20710	SAN ALBERTO	AXJ
20	CESAR	20750	SAN DIEGO	AXK
20	CESAR	20770	SAN MARTÍN	AXL
20	CESAR	20787	TAMALAMEQUE	AXM
23	CÓRDOBA	23001	MONTERÍA	AXN
23	CÓRDOBA	23068	AYAPEL	AXO
23	CÓRDOBA	23079	BUENAVISTA	AXP
23	CÓRDOBA	23090	CANALETE	AXR
23	CÓRDOBA	23162	CERETÉ	AXS
23	CÓRDOBA	23168	CHIMÁ	AXT
23	CÓRDOBA	23182	CHINÚ	AXU
23	CÓRDOBA	23189	CIÉNAGA DE ORO	AXW

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
23	CÓRDOBA	23300	CÓTORRA	AXX
23	CÓRDOBA	23350	LA APARTADA	AXY
23	CÓRDOBA	23417	LORICA	AXZ
23	CÓRDOBA	23419	LOS CÓRDOBAS	AYA
23	CÓRDOBA	23464	MOMIL	AYB
23	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO	AYC
23	CÓRDOBA	23500	MOÑITOS	AYD
23	CÓRDOBA	23555	PLANETA RICA	AYE
23	CÓRDOBA	23570	PUEBLO NUEVO	AYF
23	CÓRDOBA	23574	PUERTO ESCONDIDO	AYH
23	CÓRDOBA	23580	PUERTO LIBERTADOR	AYJ
23	CÓRDOBA	23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	AYK
23	CÓRDOBA	23660	SAHAGÚN	AYL
23	CÓRDOBA	23670	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	AYM
23	CÓRDOBA	23672	SAN ANTERO	AYN
23	CÓRDOBA	23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	AYO
23	CÓRDOBA	23678	SAN CARLOS	AYP
23	CÓRDOBA	23682	SAN JOSÉ DE URÉ	AYR
23	CÓRDOBA	23686	SAN PELAYO	AYS
23	CÓRDOBA	23807	TIERRALTA	AYT
23	CÓRDOBA	23815	TUCHÍN	AYU
23	CÓRDOBA	23855	VALENCIA	AYW
25	CUNDINAMARCA	25001	AGUA DE DIOS	AYX
25	CUNDINAMARCA	25019	ALBÁN	AYY
25	CUNDINAMARCA	25035	ANAPOIMA	AYZ
25	CUNDINAMARCA	25040	ANOLAIMA	AZA
25	CUNDINAMARCA	25053	ARBELÁEZ	AZB
25	CUNDINAMARCA	25086	BELTRÁN	AZC
25	CUNDINAMARCA	25095	BITUIMA	AZD
25	CUNDINAMARCA	25099	BOJACÁ	AZE
25	CUNDINAMARCA	25120	CABRERA	AZF
25	CUNDINAMARCA	25123	CACHIPAY	AZH
25	CUNDINAMARCA	25126	CAJICÁ	AZJ

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
25	CUNDINAMARCA	25148	CAPARRAPÍ	AZK
25	CUNDINAMARCA	25151	CAQUEZA	AZL
25	CUNDINAMARCA	25154	CARMEN DE CARUPA	AZM
25	CUNDINAMARCA	25168	CHAGUANÍ	AZN
25	CUNDINAMARCA	25175	CHÍA	AZO
25	CUNDINAMARCA	25178	CHIPAQUE	AZP
25	CUNDINAMARCA	25181	CHOACHÍ	AZR
25	CUNDINAMARCA	25183	CHOCONTÁ	AZS
25	CUNDINAMARCA	25200	COGUA	AZT
25	CUNDINAMARCA	25214	COTA	AZU
25	CUNDINAMARCA	25224	CUCUNUBÁ	AZW
25	CUNDINAMARCA	25245	EL COLEGIO	AZX
25	CUNDINAMARCA	25258	EL PEÑÓN	AZY
25	CUNDINAMARCA	25260	EL ROSAL	AZZ
25	CUNDINAMARCA	25269	FACATATIVA	BAA
25	CUNDINAMARCA	25279	FOMEQUE	BAB
25	CUNDINAMARCA	25281	FOSCA	BAC
25	CUNDINAMARCA	25286	FUNZA	BAD
25	CUNDINAMARCA	25288	FÚQUENE	BAE
25	CUNDINAMARCA	25290	FUSAGASUGÁ	BAF
25	CUNDINAMARCA	25293	GACHALA	BAH
25	CUNDINAMARCA	25295	GACHANCIPÁ	BAJ
25	CUNDINAMARCA	25297	GACHETÁ	BAK
25	CUNDINAMARCA	25299	GAMA	BAL
25	CUNDINAMARCA	25307	GIRARDOT	BAM
25	CUNDINAMARCA	25312	GRANADA	BAN
25	CUNDINAMARCA	25317	GUACHETÁ	BAO
25	CUNDINAMARCA	25320	GUADUAS	BAP
25	CUNDINAMARCA	25322	GUASCA	BAR
25	CUNDINAMARCA	25324	GUATAQUÍ	BAS
25	CUNDINAMARCA	25326	GUATAVITA	BAT
25	CUNDINAMARCA	25328	GUAYABAL DE SIQUIMA	BAU
25	CUNDINAMARCA	25335	GUAYABETAL	BAW
25	CUNDINAMARCA	25339	GUTIÉRREZ	BAX

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
25	CUNDINAMARCA	25368	JERUSALÉN	BAY
25	CUNDINAMARCA	25372	JUNÍN	BAZ
25	CUNDINAMARCA	25377	LA CALERA	BBA
25	CUNDINAMARCA	25386	LA MESA	BBB
25	CUNDINAMARCA	25394	LA PALMA	BBC
25	CUNDINAMARCA	25398	LA PEÑA	BBD
25	CUNDINAMARCA	25402	LA VEGA	BBE
25	CUNDINAMARCA	25407	LENGUAZAQUE	BBF
25	CUNDINAMARCA	25426	MACHETA	BBH
25	CUNDINAMARCA	25430	MADRID	BBJ
25	CUNDINAMARCA	25436	MANTA	BBK
25	CUNDINAMARCA	25438	MEDINA	BBL
25	CUNDINAMARCA	25473	MOSQUERA	BBM
25	CUNDINAMARCA	25483	NARIÑO	BBO
25	CUNDINAMARCA	25486	NEMOCÓN	BBP
25	CUNDINAMARCA	25488	NILO	BBR
25	CUNDINAMARCA	25489	NIMAIMA	BBS
25	CUNDINAMARCA	25491	NOCAIMA	BBT
25	CUNDINAMARCA	25506	VENECIA	BBU
25	CUNDINAMARCA	25513	PACHO	BBW
25	CUNDINAMARCA	25518	PAIME	BBX
25	CUNDINAMARCA	25524	PANDI	BBY
25	CUNDINAMARCA	25530	PARATEBUENO	BBZ
25	CUNDINAMARCA	25535	PASCA	BCA
25	CUNDINAMARCA	25572	PUERTO SALGAR	BCB
25	CUNDINAMARCA	25580	PULÍ	BCC
25	CUNDINAMARCA	25592	QUEBRADANEGRA	BCD
25	CUNDINAMARCA	25594	QUETAME	BCE
25	CUNDINAMARCA	25596	QUIPILE	BCF
25	CUNDINAMARCA	25599	APULO	BCH
25	CUNDINAMARCA	25612	RICAUARTE	BCJ
25	CUNDINAMARCA	25645	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	BCK
25	CUNDINAMARCA	25649	SAN BERNARDO	BCL
25	CUNDINAMARCA	25653	SAN CAYETANO	BCM

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
25	CUNDINAMARCA	25658	SAN FRANCISCO	BCN
25	CUNDINAMARCA	25662	SAN JUAN DE RÍO SECO	BCO
25	CUNDINAMARCA	25718	SASAIMA	BCP
25	CUNDINAMARCA	25736	SESQUILÉ	BCR
25	CUNDINAMARCA	25740	SIBATÉ	BCS
25	CUNDINAMARCA	25743	SILVANIA	BCT
25	CUNDINAMARCA	25745	SIMIJACA	BCU
25	CUNDINAMARCA	25754	SOACHA	BCW
25	CUNDINAMARCA	25758	SOPÓ	BCX
25	CUNDINAMARCA	25769	SUBACHOQUE	BCY
25	CUNDINAMARCA	25772	SUESCA	BCZ
25	CUNDINAMARCA	25777	SUPATÁ	BDA
25	CUNDINAMARCA	25779	SUSA	BDB
25	CUNDINAMARCA	25781	SUTATAUSA	BDC
25	CUNDINAMARCA	25785	TABIO	BDD
25	CUNDINAMARCA	25793	TAUSA	BDE
25	CUNDINAMARCA	25797	TENA	BDF
25	CUNDINAMARCA	25799	TENJO	BDH
25	CUNDINAMARCA	25805	TIBACUY	BDJ
25	CUNDINAMARCA	25807	TIBIRITA	BDK
25	CUNDINAMARCA	25815	TOCAIMA	BDL
25	CUNDINAMARCA	25817	TOCANCIPÁ	BDM
25	CUNDINAMARCA	25823	TOPAIPÍ	BDN
25	CUNDINAMARCA	25839	UBALÁ	BDO
25	CUNDINAMARCA	25841	UBAQUE	BDP
25	CUNDINAMARCA	25843	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	BDR
25	CUNDINAMARCA	25845	UNE	BDS
25	CUNDINAMARCA	25851	ÚTICA	BDT
25	CUNDINAMARCA	25862	VERGARA	BDU
25	CUNDINAMARCA	25867	VIANÍ	BDW
25	CUNDINAMARCA	25871	VILLAGÓMEZ	BDX
25	CUNDINAMARCA	25873	VILLAPINZÓN	BDY
25	CUNDINAMARCA	25875	VILLETA	BDZ
25	CUNDINAMARCA	25878	VIOTÁ	BEA

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
25	CUNDINAMARCA	25885	YACOPI	BEB
25	CUNDINAMARCA	25898	ZIPACÓN	BEC
25	CUNDINAMARCA	25899	ZIPAQUIRÁ	BED
27	CHOCÓ	27001	QUIBDÓ	BEE
27	CHOCÓ	27006	ACANDÍ	BEF
27	CHOCÓ	27025	ALTO BAUDÓ	BEH
27	CHOCÓ	27050	ATRATO	BEJ
27	CHOCÓ	27073	BAGADÓ	BEK
27	CHOCÓ	27075	BAHÍA SOLANO	BEL
27	CHOCÓ	27077	BAJO BAUDÓ	BEM
27	CHOCÓ	27099	BOJAYA	BEO
27	CHOCÓ	27135	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	BEP
27	CHOCÓ	27150	CARMEN DEL DARIÉN	BER
27	CHOCÓ	27160	CÉRTEGUI	BES
27	CHOCÓ	27205	CONDOTO	BET
27	CHOCÓ	27245	EL CARMEN DE ATRATO	BEU
27	CHOCÓ	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN	BEW
27	CHOCÓ	27361	ISTMINA	BEX
27	CHOCÓ	27372	JURADÓ	BEY
27	CHOCÓ	27413	LLORÓ	BEZ
27	CHOCÓ	27425	MEDIO ATRATO	BFA
27	CHOCÓ	27430	MEDIO BAUDÓ	BFB
27	CHOCÓ	27450	MEDIO SAN JUAN	BFC
27	CHOCÓ	27491	NÓVITA	BFD
27	CHOCÓ	27493	NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ	NBJ
27	CHOCÓ	27495	NUQUÍ	BFE
27	CHOCÓ	27580	RÍO IRÓ	BFF
27	CHOCÓ	27600	RÍO QUITO	BFH
27	CHOCÓ	27615	RIOSUCIO	BFJ
27	CHOCÓ	27660	SAN JOSÉ DEL PALMAR	BFK
27	CHOCÓ	27745	SIPÍ	BFL
27	CHOCÓ	27787	TADÓ	BFM
27	CHOCÓ	27800	UNGUÍA	BFN

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
27	CHOCÓ	27810	UNIÓN PANAMERICANA	BFO
41	HUILA	41001	NEIVA	BFP
41	HUILA	41006	ACEVEDO	BFR
41	HUILA	41013	AGRADO	BFS
41	HUILA	41016	AIPE	BFT
41	HUILA	41020	ALGECIRAS	BFU
41	HUILA	41026	ALTAMIRA	BFW
41	HUILA	41078	BARAYA	BFX
41	HUILA	41132	CAMPOALEGRE	BFY
41	HUILA	41206	COLOMBIA	BFZ
41	HUILA	41244	ELÍAS	BHA
41	HUILA	41298	GARZÓN	BHB
41	HUILA	41306	GIGANTE	BHC
41	HUILA	41319	GUADALUPE	BHD
41	HUILA	41349	HOBO	BHE
41	HUILA	41357	IQUIRA	BHF
41	HUILA	41359	ISNOS	BHH
41	HUILA	41378	LA ARGENTINA	BHJ
41	HUILA	41396	LA PLATA	BHK
41	HUILA	41483	NÁTAGA	BHL
41	HUILA	41503	OPORAPA	BHM
41	HUILA	41518	PAICOL	BHN
41	HUILA	41524	PALERMO	BHO
41	HUILA	41530	PALESTINA	BHP
41	HUILA	41548	PITAL	BHR
41	HUILA	41551	PITALITO	BHS
41	HUILA	41615	RIVERA	BHT
41	HUILA	41660	SALADOBLANCO	BHU
41	HUILA	41668	SAN AGUSTÍN	BHW
41	HUILA	41676	SANTA MARÍA	BHX
41	HUILA	41770	SUAZA	BHY
41	HUILA	41791	TARQUI	BHZ
41	HUILA	41797	TESALIA	BJA
41	HUILA	41799	TELLO	BJB

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
41	HUILA	41801	TERUEL	BJC
41	HUILA	41807	TIMANÁ	BJD
41	HUILA	41872	VILLAVIEJA	BJE
41	HUILA	41885	YAGUARÁ	BJF
44	LA GUAJIRA	44001	RIOHACHA	BJH
44	LA GUAJIRA	44035	ALBANIA	BJJ
44	LA GUAJIRA	44078	BARRANCAS	BJK
44	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA	BJL
44	LA GUAJIRA	44098	DISTRACCIÓN	BJM
44	LA GUAJIRA	44110	EL MOLINO	BJN
44	LA GUAJIRA	44279	FONSECA	BJO
44	LA GUAJIRA	44378	HATONUEVO	BJP
44	LA GUAJIRA	44420	LA JAGUA DEL PILAR	BJR
44	LA GUAJIRA	44430	MAICAO	BJS
44	LA GUAJIRA	44560	MANAURE	BJT
44	LA GUAJIRA	44650	SAN JUAN DEL CESAR	BJU
44	LA GUAJIRA	44847	URIBIA	BJW
44	LA GUAJIRA	44855	URUMITA	BJX
44	LA GUAJIRA	44874	VILLANUEVA	BJY
47	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	BJZ
47	MAGDALENA	47030	ALGARROBO	BKA
47	MAGDALENA	47053	ARACATACA	BKB
47	MAGDALENA	47058	ARIGUANÍ	BKC
47	MAGDALENA	47161	CERRO SAN ANTONIO	BKD
47	MAGDALENA	47170	CHIVOLO	BKE
47	MAGDALENA	47189	CIÉNAGA	BKF
47	MAGDALENA	47205	CONCORDIA	BKH
47	MAGDALENA	47245	EL BANCO	BKJ
47	MAGDALENA	47258	EL PIÑÓN	BKK
47	MAGDALENA	47268	EL RETÉN	BKL
47	MAGDALENA	47288	FUNDACIÓN	BKM
47	MAGDALENA	47318	GUAMAL	BKN
47	MAGDALENA	47460	NUEVA GRANADA	BKO
47	MAGDALENA	47541	PEDRAZA	BKP

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
47	MAGDALENA	47545	PIJIÑO DEL CARMEN	BKR
47	MAGDALENA	47551	PIVIJAY	BKS
47	MAGDALENA	47555	PLATO	BKT
47	MAGDALENA	47570	PUEBLOVIEJO	BKU
47	MAGDALENA	47605	REMOLINO	BKW
47	MAGDALENA	47660	SABANAS DE SAN ANGEL	BKX
47	MAGDALENA	47675	SALAMINA	BKY
47	MAGDALENA	47692	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	BKZ
47	MAGDALENA	47703	SAN ZENÓN	BLA
47	MAGDALENA	47707	SANTA ANA	BLB
47	MAGDALENA	47720	SANTA BÁRBARA DE PINTO	BLC
47	MAGDALENA	47745	SITIONUEVO	BLD
47	MAGDALENA	47798	TENERIFE	BLE
47	MAGDALENA	47960	ZAPAYÁN	BLF
47	MAGDALENA	47980	ZONA BANANERA	BLH
50	META	50001	VILLAVICENCIO	BLJ
50	META	50006	ACACÍAS	BLK
50	META	50110	BARRANCA DE UPÍA	BLL
50	META	50124	CABUYARO	BLM
50	META	50150	CASTILLA LA NUEVA	BLN
50	META	50223	CUBARRAL	BLO
50	META	50226	CUMARAL	BLP
50	META	50245	EL CALVARIO	BLR
50	META	50251	EL CASTILLO	BLS
50	META	50270	EL DORADO	BLT
50	META	50287	FUENTE DE ORO	BLU
50	META	50313	GRANADA	BLW
50	META	50318	GUAMAL	BLX
50	META	50325	MAPIRIPÁN	BLY
50	META	50330	MESETAS	BLZ
50	META	50350	LA MACARENA	BMA
50	META	50370	URIBE	BMB
50	META	50400	LEJANÍAS	BMC

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
50	META	50450	PUERTO CONCORDIA	BMD
50	META	50568	PUERTO GAITÁN	BME
50	META	50573	PUERTO LÓPEZ	BMF
50	META	50577	PUERTO LLERAS	BMH
50	META	50590	PUERTO RICO	BMJ
50	META	50606	RESTREPO	BMK
50	META	50680	SAN CARLOS DE GUAROA	BML
50	META	50683	SAN JUAN DE ARAMA	BMM
50	META	50686	SAN JUANITO	BMN
50	META	50689	SAN MARTÍN	BMO
50	META	50711	VISTAHERMOSA	BMP
52	NARIÑO	52001	PASTO	BMR
52	NARIÑO	52019	ALBÁN	BMS
52	NARIÑO	52022	ALDANA	BMT
52	NARIÑO	52036	ANCUYÁ	BMU
52	NARIÑO	52051	ARBOLEDA	BMW
52	NARIÑO	52079	BARBACOAS	BMX
52	NARIÑO	52083	BELÉN	BMY
52	NARIÑO	52110	BUESACO	BMZ
52	NARIÑO	52203	COLÓN	BNA
52	NARIÑO	52207	CONSACÁ	BNB
52	NARIÑO	52210	CONTADERO	BNC
52	NARIÑO	52215	CÓRDOBA	BND
52	NARIÑO	52224	CUASPUD CARLOSAMA	BNE
52	NARIÑO	52227	CUMBAL	BNF
52	NARIÑO	52233	CUMBITARA	BNH
52	NARIÑO	52240	CHACHAGÚJ	BNJ
52	NARIÑO	52250	EL CHARCO	BNK
52	NARIÑO	52254	EL PEÑOL	BNL
52	NARIÑO	52256	EL ROSARIO	BNM
52	NARIÑO	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	BNN
52	NARIÑO	52260	EL TAMBO	BNO
52	NARIÑO	52287	FUNES	BNP
52	NARIÑO	52317	GUACHUCAL	BNR

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
52	NARIÑO	52320	GUAITARILLA	BNS
52	NARIÑO	52323	GUALMATÁN	BNT
52	NARIÑO	52352	ILES	BNU
52	NARIÑO	52354	IMUÉS	BNW
52	NARIÑO	52356	IPIALES	BNX
52	NARIÑO	52378	LA CRUZ	BNY
52	NARIÑO	52381	LA FLORIDA	BNZ
52	NARIÑO	52385	LA LLANADA	BOA
52	NARIÑO	52390	LA TOLA	BOB
52	NARIÑO	52399	LA UNIÓN	BOC
52	NARIÑO	52405	LEIVA	BOD
52	NARIÑO	52411	LINARES	BOE
52	NARIÑO	52418	LOS ANDES	BOF
52	NARIÑO	52427	MAGÚI	BOH
52	NARIÑO	52435	MALLAMA	BOJ
52	NARIÑO	52473	MOSQUERA	BOK
52	NARIÑO	52480	NARIÑO	BOL
52	NARIÑO	52490	OLAYA HERRERA	BOM
52	NARIÑO	52506	OSPINA	BON
52	NARIÑO	52520	FRANCISCO PIZARRO	BOO
52	NARIÑO	52540	POLICARPA	BOP
52	NARIÑO	52560	POTOSÍ	BOR
52	NARIÑO	52565	PROVIDENCIA	BOS
52	NARIÑO	52573	PUERRES	BOT
52	NARIÑO	52585	PUPIALES	BOU
52	NARIÑO	52612	RICAUORTE	BOW
52	NARIÑO	52621	ROBERTO PAYÁN	BOX
52	NARIÑO	52678	SAMANIEGO	BOY
52	NARIÑO	52683	SANDONÁ	BOZ
52	NARIÑO	52685	SAN BERNARDO	BPA
52	NARIÑO	52687	SAN LORENZO	BPB
52	NARIÑO	52693	SAN PABLO	BPC
52	NARIÑO	52694	SAN PEDRO DE CARTAGO	BPD
52	NARIÑO	52696	SANTA BÁRBARA	BPE

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
52	NARIÑO	52699	SANTACRUZ	BPF
52	NARIÑO	52720	SAPUYES	BPH
52	NARIÑO	52786	TAMINANGO	BPJ
52	NARIÑO	52788	TANGUA	BPK
52	NARIÑO	52835	SAN ANDRES DE TUMACO	BPL
52	NARIÑO	52838	TÚQUERRES	BPM
52	NARIÑO	52885	YACUANQUER	BPN
54	NORTE DE SANTANDER	54001	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	BPO
54	NORTE DE SANTANDER	54003	ABREGO	BPP
54	NORTE DE SANTANDER	54051	ARBOLEDAS	BPR
54	NORTE DE SANTANDER	54099	BOCHALEMA	BPS
54	NORTE DE SANTANDER	54109	BUCARASICA	BPT
54	NORTE DE SANTANDER	54125	CÁCOTA	BPU
54	NORTE DE SANTANDER	54128	CACHIRÁ	BPW
54	NORTE DE SANTANDER	54172	CHINÁCOTA	BPX
54	NORTE DE SANTANDER	54174	CHITAGÁ	BPY
54	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN	BPZ
54	NORTE DE SANTANDER	54223	CUCUTILLA	BRA
54	NORTE DE SANTANDER	54239	DURANIA	BRB
54	NORTE DE SANTANDER	54245	EL CARMEN	BRC
54	NORTE DE SANTANDER	54250	EL TARRA	BRD
54	NORTE DE SANTANDER	54261	EL ZULIA	BRE
54	NORTE DE SANTANDER	54313	GRAMALOTE	BRF
54	NORTE DE SANTANDER	54344	HACARÍ	BRH
54	NORTE DE SANTANDER	54347	HERRÁN	BRJ

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
54	NORTE DE SANTANDER	54377	LABATECA	BRK
54	NORTE DE SANTANDER	54385	LA ESPERANZA	BRL
54	NORTE DE SANTANDER	54398	LA PLAYA	BRM
54	NORTE DE SANTANDER	54405	LOS PATIOS	BRN
54	NORTE DE SANTANDER	54418	LOURDES	BRO
54	NORTE DE SANTANDER	54480	MUTISCUA	BRP
54	NORTE DE SANTANDER	54498	OCAÑA	BRR
54	NORTE DE SANTANDER	54518	PAMPLONA	BRS
54	NORTE DE SANTANDER	54520	PAMPLONITA	BRT
54	NORTE DE SANTANDER	54553	PUERTO SANTANDER	BRU
54	NORTE DE SANTANDER	54599	RAGONVALIA	BRW
54	NORTE DE SANTANDER	54660	SALAZAR	BRX
54	NORTE DE SANTANDER	54670	SAN CALIXTO	BRY
54	NORTE DE SANTANDER	54673	SAN CAYETANO	BRZ
54	NORTE DE SANTANDER	54680	SANTIAGO	BSA
54	NORTE DE SANTANDER	54720	SARDINATA	BSB
54	NORTE DE SANTANDER	54743	SILOS	BSC
54	NORTE DE SANTANDER	54800	TEORAMA	BSD
54	NORTE DE SANTANDER	54810	TIBÚ	BSE
54	NORTE DE SANTANDER	54820	TOLEDO	BSF
54	NORTE DE SANTANDER	54871	VILLA CARO	BSH
54	NORTE DE SANTANDER	54874	VILLA DEL ROSARIO	BSJ
63	QUINDIO	63001	ARMENIA	BSK

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
63	QUINDIO	63111	BUENAVISTA	BSL
63	QUINDIO	63130	CALARCA	BSM
63	QUINDIO	63190	CIRCASIA	BSN
63	QUINDIO	63212	CÓRDOBA	BSO
63	QUINDIO	63272	FILANDIA	BSP
63	QUINDIO	63302	GÉNOVA	BSR
63	QUINDIO	63401	LA TEBAIDA	BSS
63	QUINDIO	63470	MONTENEGRO	BST
63	QUINDIO	63548	PIJAO	BSU
63	QUINDIO	63594	QUIMBAYA	BSW
63	QUINDIO	63690	SALENTO	BSX
66	RISARALDA	66001	PEREIRA	BSY
66	RISARALDA	66045	APIÁ	BSZ
66	RISARALDA	66075	BALBOA	BTA
66	RISARALDA	66088	BELÉN DE UMBRÍA	BTB
66	RISARALDA	66170	DOSQUEBRADAS	BTC
66	RISARALDA	66318	GUÁTICA	BTD
66	RISARALDA	66383	LA CELIA	BTE
66	RISARALDA	66400	LA VIRGINIA	BTF
66	RISARALDA	66440	MARSELLA	BTH
66	RISARALDA	66456	MISTRATÓ	BTJ
66	RISARALDA	66572	PUEBLO RICO	BTK
66	RISARALDA	66594	QUINCHÍA	BTL
66	RISARALDA	66682	SANTA ROSA DE CABAL	BTM
66	RISARALDA	66687	SANTUARIO	BTN
68	SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	BTO
68	SANTANDER	68013	AGUADA	BTP
68	SANTANDER	68020	ALBANIA	BTR
68	SANTANDER	68051	ARATOCA	BTS
68	SANTANDER	68077	BARBOSA	BTT
68	SANTANDER	68079	BARICHARA	BTU
68	SANTANDER	68081	BARRANCABERMEJA	BTW
68	SANTANDER	68092	BETULIA	BTX
68	SANTANDER	68101	BOLÍVAR	BTY

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
68	SANTANDER	68121	CABRERA	BTZ
68	SANTANDER	68132	CALIFORNIA	BUA
68	SANTANDER	68147	CAPITANEJO	BUB
68	SANTANDER	68152	CARCASÍ	BUC
68	SANTANDER	68160	CEPITÁ	BUD
68	SANTANDER	68162	CERRITO	BUE
68	SANTANDER	68167	CHARALÁ	BUF
68	SANTANDER	68169	CHARTA	BUH
68	SANTANDER	68176	CHIMA	BUJ
68	SANTANDER	68179	CHIPATÁ	BUK
68	SANTANDER	68190	CIMITARRA	BUL
68	SANTANDER	68207	CONCEPCIÓN	BUM
68	SANTANDER	68209	CONFINES	BUN
68	SANTANDER	68211	CONTRATACIÓN	BUO
68	SANTANDER	68217	COROMORO	BUP
68	SANTANDER	68229	CURITÍ	BUR
68	SANTANDER	68235	EL CARMEN DE CHUCURÍ	BUS
68	SANTANDER	68245	EL GUACAMAYO	BUT
68	SANTANDER	68250	EL PEÑÓN	BUU
68	SANTANDER	68255	EL PLAYÓN	BUW
68	SANTANDER	68264	ENCINO	BUX
68	SANTANDER	68266	ENCISO	BUY
68	SANTANDER	68271	FLORIÁN	BUZ
68	SANTANDER	68276	FLORIDABLANCA	BWA
68	SANTANDER	68296	GALÁN	BWB
68	SANTANDER	68298	GAMBITA	BWC
68	SANTANDER	68307	GIRÓN	BWD
68	SANTANDER	68318	GUACA	BWE
68	SANTANDER	68320	GUADALUPE	BWF
68	SANTANDER	68322	GUAPOTÁ	BWH
68	SANTANDER	68324	GUAVATÁ	BWJ
68	SANTANDER	68327	GÜEPSA	BWK
68	SANTANDER	68344	HATO	BWL
68	SANTANDER	68368	JESÚS MARÍA	BWM

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
68	SANTANDER	68370	JORDÁN	BWN
68	SANTANDER	68377	LA BELLEZA	BWO
68	SANTANDER	68385	LANDÁZURI	BWP
68	SANTANDER	68397	LA PAZ	BWR
68	SANTANDER	68406	LEBRIJA	BWS
68	SANTANDER	68418	LOS SANTOS	BWT
68	SANTANDER	68425	MACARAVITA	BWU
68	SANTANDER	68432	MÁLAGA	BWW
68	SANTANDER	68444	MATANZA	BWX
68	SANTANDER	68464	MOGOTES	BWY
68	SANTANDER	68468	MOLAGAVITA	BWZ
68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	BXA
68	SANTANDER	68500	OIBA	BXB
68	SANTANDER	68502	ONZAGA	BXC
68	SANTANDER	68522	PALMAR	BXD
68	SANTANDER	68524	PALMAS DEL SOCORRO	BXE
68	SANTANDER	68533	PÁRAMO	BXF
68	SANTANDER	68547	PIEDECUESTA	BXH
68	SANTANDER	68549	PINCHOTE	BXJ
68	SANTANDER	68572	PUENTE NACIONAL	BXK
68	SANTANDER	68573	PUERTO PARRA	BXL
68	SANTANDER	68575	PUERTO WILCHES	BXM
68	SANTANDER	68615	RIONEGRO	BXN
68	SANTANDER	68655	SABANA DE TORRES	BXO
68	SANTANDER	68669	SAN ANDRÉS	BXP
68	SANTANDER	68673	SAN BENITO	BXR
68	SANTANDER	68679	SAN GIL	BXS
68	SANTANDER	68682	SAN JOAQUÍN	BXT
68	SANTANDER	68684	SAN JOSÉ DE MIRANDA	BXU
68	SANTANDER	68686	SAN MIGUEL	BXW
68	SANTANDER	68689	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BXX
68	SANTANDER	68705	SANTA BÁRBARA	BXY
68	SANTANDER	68720	SANTA HELENA DEL OPÓN	BXZ

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
68	SANTANDER	68745	SIMACOTA	BYA
68	SANTANDER	68755	SOCORRO	BYB
68	SANTANDER	68770	SUAITA	BYC
68	SANTANDER	68773	SUCRE	BYD
68	SANTANDER	68780	SURATÁ	BYE
68	SANTANDER	68820	TONA	BYF
68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSÉ	BYH
68	SANTANDER	68861	VÉLEZ	BYJ
68	SANTANDER	68867	VETAS	BYK
68	SANTANDER	68872	VILLANUEVA	BYL
68	SANTANDER	68895	ZAPATOCA	BYM
70	SUCRE	70001	SINCELEJO	BYN
70	SUCRE	70110	BUENAVISTA	BYO
70	SUCRE	70124	CAIMITO	BYP
70	SUCRE	70204	COLOSO	BYR
70	SUCRE	70215	COROZAL	BYS
70	SUCRE	70221	COVEÑAS	BYT
70	SUCRE	70230	CHALÁN	BYU
70	SUCRE	70233	EL ROBLE	BYW
70	SUCRE	70235	GALERAS	BYX
70	SUCRE	70265	GUARANDA	BYY
70	SUCRE	70400	LA UNIÓN	BYZ
70	SUCRE	70418	LOS PALMITOS	BZA
70	SUCRE	70429	MAJAGUAL	BZB
70	SUCRE	70473	MORROA	BZC
70	SUCRE	70508	OVEJAS	BZD
70	SUCRE	70523	PALMITO	BZE
70	SUCRE	70670	SAMPUÉS	BZF
70	SUCRE	70678	SAN BENITO ABAD	BZH
70	SUCRE	70702	SAN JUAN DE BETULIA	BZJ
70	SUCRE	70708	SAN MARCOS	BZK
70	SUCRE	70713	SAN ONOFRE	BZL
70	SUCRE	70717	SAN PEDRO	BZM
70	SUCRE	70742	SAN LUIS DE SINCÉ	BZN

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
70	SUCRE	70771	SUCRE	BZO
70	SUCRE	70820	SANTIAGO DE TOLÚ	BZP
70	SUCRE	70823	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	BZR
73	TOLIMA	73001	IBAGUÉ	BZS
73	TOLIMA	73024	ALPUJARRA	BZT
73	TOLIMA	73026	ALVARADO	BZU
73	TOLIMA	73030	AMBALEMA	BZW
73	TOLIMA	73043	ANZOÁTEGUI	BZX
73	TOLIMA	73055	ARMERO	BZY
73	TOLIMA	73067	ATACO	BZZ
73	TOLIMA	73124	CAJAMARCA	CAA
73	TOLIMA	73148	CARMEN DE APICALÁ	CAB
73	TOLIMA	73152	CASABIANCA	CAC
73	TOLIMA	73168	CHAPARRAL	CAD
73	TOLIMA	73200	COELLO	CAE
73	TOLIMA	73217	COYAIMA	CAF
73	TOLIMA	73226	CUNDAY	CAH
73	TOLIMA	73236	DOLORES	CAJ
73	TOLIMA	73268	ESPINAL	CAK
73	TOLIMA	73270	FALAN	CAL
73	TOLIMA	73275	FLANDES	CAM
73	TOLIMA	73283	FRESNO	CAN
73	TOLIMA	73319	GUAMO	CAO
73	TOLIMA	73347	HERVEO	CAP
73	TOLIMA	73349	HONDA	CAR
73	TOLIMA	73352	ICONONZO	CAS
73	TOLIMA	73408	LÉRIDA	CAT
73	TOLIMA	73411	LÍBANO	CAU
73	TOLIMA	73443	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	CAW
73	TOLIMA	73449	MELGAR	CAX
73	TOLIMA	73461	MURILLO	CAY
73	TOLIMA	73483	NATAGAIMA	CAZ
73	TOLIMA	73504	ORTEGA	CBA

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
73	TOLIMA	73520	PALOCABILDO	CBB
73	TOLIMA	73547	PIEDRAS	CBC
73	TOLIMA	73555	PLANADAS	CBD
73	TOLIMA	73563	PRADO	CBE
73	TOLIMA	73585	PURIFICACIÓN	CBF
73	TOLIMA	73616	RIOBLANCO	CBH
73	TOLIMA	73622	RONCESVALLES	CBJ
73	TOLIMA	73624	ROVIRA	CBK
73	TOLIMA	73671	SALDAÑA	CBL
73	TOLIMA	73675	SAN ANTONIO	CBM
73	TOLIMA	73678	SAN LUIS	CBN
73	TOLIMA	73686	SANTA ISABEL	CBO
73	TOLIMA	73770	SUÁREZ	CBP
73	TOLIMA	73854	VALLE DE SAN JUAN	CBR
73	TOLIMA	73861	VENADILLO	CBS
73	TOLIMA	73870	VILLAHERMOSA	CBT
73	TOLIMA	73873	VILLARRICA	CBU
76	VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	CBX
76	VALLE DEL CAUCA	76020	ALCALÁ	CBY
76	VALLE DEL CAUCA	76036	ANDALUCÍA	CBZ
76	VALLE DEL CAUCA	76041	ANSERMANUEVO	CCA
76	VALLE DEL CAUCA	76054	ARGELIA	CCB
76	VALLE DEL CAUCA	76100	BOLÍVAR	CCC
76	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA	CCD
76	VALLE DEL CAUCA	76111	GUADALAJARA DE BUGA	CCE
76	VALLE DEL CAUCA	76113	BUGALAGRANDE	CCF
76	VALLE DEL CAUCA	76122	CAICEDONIA	CCH
76	VALLE DEL CAUCA	76126	CALIMA	CCJ
76	VALLE DEL CAUCA	76130	CANDELARIA	CCK
76	VALLE DEL CAUCA	76147	CARTAGO	CCL
76	VALLE DEL CAUCA	76233	DAGUA	CCM
76	VALLE DEL CAUCA	76243	EL ÁGUILA	CCN
76	VALLE DEL CAUCA	76246	EL CAIRO	CCO
76	VALLE DEL CAUCA	76248	EL CERRITO	CCP

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
76	VALLE DEL CAUCA	76250	EL DOVIO	CCR
76	VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA	CCS
76	VALLE DEL CAUCA	76306	GINEBRA	CCT
76	VALLE DEL CAUCA	76318	GUACARÍ	CCU
76	VALLE DEL CAUCA	76364	JAMUNDÍ	CCW
76	VALLE DEL CAUCA	76377	LA CUMBRE	CCX
76	VALLE DEL CAUCA	76400	LA UNIÓN	CCY
76	VALLE DEL CAUCA	76403	LA VICTORIA	CCZ
76	VALLE DEL CAUCA	76497	OBANDO	CDA
76	VALLE DEL CAUCA	76520	PALMIRA	CDB
76	VALLE DEL CAUCA	76563	PRADERA	CDC
76	VALLE DEL CAUCA	76606	RESTREPO	CDD
76	VALLE DEL CAUCA	76616	RIOFRÍO	CDE
76	VALLE DEL CAUCA	76622	ROLDANILLO	CDF
76	VALLE DEL CAUCA	76670	SAN PEDRO	CDH
76	VALLE DEL CAUCA	76736	SEVILLA	CDJ
76	VALLE DEL CAUCA	76823	TORO	CDK
76	VALLE DEL CAUCA	76828	TRUJILLO	CDL
76	VALLE DEL CAUCA	76834	TULUÁ	CDM
76	VALLE DEL CAUCA	76845	ULLOA	CDN
76	VALLE DEL CAUCA	76863	VERSALLES	CDO
76	VALLE DEL CAUCA	76869	VIJES	CDP
76	VALLE DEL CAUCA	76890	YOTOCO	CDR
76	VALLE DEL CAUCA	76892	YUMBO	CDS
76	VALLE DEL CAUCA	76895	ZARZAL	CDT
81	ARAUCA	81001	ARAUCA	CDU
81	ARAUCA	81065	ARAUQUITA	CDW
81	ARAUCA	81220	CRAVO NORTE	CDX
81	ARAUCA	81300	FORTUL	CDY
81	ARAUCA	81591	PUERTO RONDÓN	CDZ
81	ARAUCA	81736	SARAVENA	CEA
81	ARAUCA	81794	TAME	CEB
85	CASANARE	85001	YOPAL	CEC
85	CASANARE	85010	AGUAZUL	CED

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
85	CASANARE	85015	CHAMEZA	CEE
85	CASANARE	85125	HATO COROZAL	CEF
85	CASANARE	85136	LA SALINA	CEH
85	CASANARE	85139	MANÍ	CEJ
85	CASANARE	85162	MONTERREY	CEK
85	CASANARE	85225	NUNCHÍA	CEL
85	CASANARE	85230	OROCUÉ	CEM
85	CASANARE	85250	PAZ DE ARIPORO	CEN
85	CASANARE	85263	PORE	CEO
85	CASANARE	85279	RECETOR	CEP
85	CASANARE	85300	SABANALARGA	CER
85	CASANARE	85315	SÁCAMA	CES
85	CASANARE	85325	SAN LUIS DE PALENQUE	CET
85	CASANARE	85400	TÁMARA	CEU
85	CASANARE	85410	TAURAMENA	CEW
85	CASANARE	85430	TRINIDAD	CEX
85	CASANARE	85440	VILLANUEVA	CEY
86	PUTUMAYO	86001	MOCOCHA	CEZ
86	PUTUMAYO	86219	COLÓN	CFA
86	PUTUMAYO	86320	ORITO	CFB
86	PUTUMAYO	86568	PUERTO ASÍS	CFC
86	PUTUMAYO	86569	PUERTO CAICEDO	CFD
86	PUTUMAYO	86571	PUERTO GUZMÁN	CFE
86	PUTUMAYO	86573	PUERTO LEGUIZAMO	CFF
86	PUTUMAYO	86749	SIBUNDOY	CFH
86	PUTUMAYO	86755	SAN FRANCISCO	CFJ
86	PUTUMAYO	86757	SAN MIGUEL	CFK
86	PUTUMAYO	86760	SANTIAGO	CFL
86	PUTUMAYO	86865	VALLE DEL GUAMUEZ	CFM
86	PUTUMAYO	86885	VILLAGARZÓN	CFN
88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	88001	SAN ANDRÉS	CFO
88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	88564	PROVIDENCIA	CFP
91	AMAZONAS	91001	LETICIA	CFR

CODIGO DEPARTAMENTO	NOMBRE DEPTO	CODIGO MPIO	NOMBRE MPIO	PREFIJO CÓDIGO HOMOLOGADO
91	AMAZONAS	91263	EL ENCANTO	CFS
91	AMAZONAS	91405	LA CHORRERA	CFT
91	AMAZONAS	91407	LA PEDRERA	CFU
91	AMAZONAS	91430	LA VICTORIA	CFW
91	AMAZONAS	91460	MIRITI - PARANÁ	CFX
91	AMAZONAS	91530	PUERTO ALEGRIA	CFY
91	AMAZONAS	91536	PUERTO ARICA	CFZ
91	AMAZONAS	91540	PUERTO NARIÑO	CHA
91	AMAZONAS	91669	PUERTO SANTANDER	CHB
91	AMAZONAS	91798	TARAPACÁ	CHC
94	GUAINÍA	94001	INÍRIDA	CHD
94	GUAINÍA	94343	BARRANCOMINAS	CHE
94	GUAINÍA	94883	SAN FELIPE	CHH
94	GUAINÍA	94884	PUERTO COLOMBIA	CHJ
94	GUAINÍA	94885	LA GUADALUPE	CHK
94	GUAINÍA	94886	CACAHUAL	CHL
94	GUAINÍA	94887	PANA PANA	CHM
94	GUAINÍA	94888	MORICHAL	CHN
95	GUAVIARE	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CHO
95	GUAVIARE	95015	CALAMAR	CHP
95	GUAVIARE	95025	EL RETORNO	CHR
95	GUAVIARE	95200	MIRAFLORES	CHS
97	VAUPÉS	97001	MITÚ	CHU
97	VAUPÉS	97161	CARURU	CHW
97	VAUPÉS	97511	PACOA	CHX
97	VAUPÉS	97666	TARAIRA	CHY
97	VAUPÉS	97777	PAPUNAU	CHZ
97	VAUPÉS	97889	YAVARATÉ	CJA
99	VICHADA	99001	PUERTO CARREÑO	CJB
99	VICHADA	99524	LA PRIMAVERA	CJC
99	VICHADA	99624	SANTA ROSALÍA	CJE
99	VICHADA	99773	CUMARIBO	CJJ

Anexo 10. Consistencia lógica de la base de datos catastral

La calidad de la base de datos catastral con enfoque multipropósito en cuanto a la consistencia lógica se valida mediante la verificación del cumplimiento de cada una de las reglas de consistencia lógica que están asociadas a consistencia conceptual, consistencia topológica, consistencia de formato y consistencia de dominio.

El presente anexo establece las reglas de validación para evaluar la consistencia lógica de la información contenida en la base de datos catastral en los componentes físico, jurídico y económico y determinar su conformidad como requisito para su incorporación en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC-.

Las reglas de validación de calidad interna de la base de datos catastral contenidas en el presente anexo son de obligatorio cumplimiento por parte de los gestores catastrales para el reporte de la información en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC-. Estas reglas no comprenden la calidad externa de la base de datos, es decir aquellos asociados a los elementos de exactitud o completitud de la información.

Elemento de calidad: Consistencia lógica

Conjunto de elementos que permite evaluar la calidad de los datos a partir de las especificaciones técnicas definidas por el IGAC como autoridad catastral para la base de datos catastral. Se refiere al grado de adherencia a las reglas lógicas de la estructura de los datos, atributos y/o relaciones definidas en la resolución.

Subelemento de calidad: Consistencia Conceptual

Conjunto de elementos que permite evaluar la calidad de los datos a partir de las especificaciones técnicas propias del esquema conceptual definido por el IGAC, como autoridad catastral, para la base de datos catastral. Hace referencia al grado en que el conjunto de datos se adhiere a las reglas o parámetros establecidos en el modelo conceptual definidos en la resolución.

Subelemento de calidad: Consistencia Topológica

Conjunto de elementos que permite evaluar la calidad de los datos a partir de las especificaciones técnicas propias del esquema topológico definido por el IGAC, como autoridad catastral, para la base de datos catastral.

Reglas de validación

Conjunto de criterios que permite validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas por el IGAC, como autoridad catastral, para la base de datos catastral.

	Topológica	predios formales.
	Consistencia Topológica	Todos los vértices de los terrenos deben estar cubiertos por puntos lindero. Aplica cuando se diligencia la clase <i>CR_ProcedimientoCatastralRegistralTipo</i> en actualización de linderos, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y rectificación de área por imprecisa determinación.
	Consistencia Topológica	Todos los límites de los terrenos deben estar cubiertos por linderos. Aplica cuando se diligencia la clase <i>CR_ProcedimientoCatastralRegistralTipo</i> en actualización de linderos, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y rectificación de área por imprecisa determinación.

1.3 Elemento Unidad de Construcción

Característica	Elemento de calidad	Regla
Representación espacial	Consistencia Topológica	No deben existir huecos topológicos entre unidades de construcción adyacentes. Las unidades de construcción deben estar contenidas en su correspondiente predio. (exceptuando volados).
Uso	Consistencia Conceptual	La unidad de construcción debe asociar un uso de construcción
Caracterización de la construcción	Consistencia Conceptual	La unidad de construcción debe contar con una caracterización de la unidad de construcción.
Área Catastral de la unidad de construcción	Consistencia Conceptual	El área catastral de la unidad de construcción debe ser mayor a cero (0).
Planta	Consistencia Topológica	No deben existir superposiciones entre unidades de construcción de la misma planta.
Estado de Conservación	Consistencia Conceptual	Las unidades de construcción deben contar estado de conservación.
Año de Construcción	Consistencia Conceptual	Las unidades de construcción deben contar con un año de construcción, igual o inferior a la fecha del proceso catastral.

Las reglas definidas para las características "uso", "caracterización de la construcción", "área catastral de la unidad de construcción", "planta", "estado de conservación" y "año de construcción" tienen como excepción la representación de las unidades de construcción en el marco de la gestión catastral básica diferenciada presentada en el título VII de la presente resolución.

1.4 Elemento Lindero

Calidad Interna de la Base de Datos Catastral

1. Componente físico

La calidad interna de la base de datos catastral en el componente físico se determina con los siguientes elementos, características y reglas de validación:

1.1 Elemento Predio

Característica	Elemento de calidad	Regla
Geometría	Consistencia topológica	No deben existir geometrías vacías o nulas
Identificación Catastral	Consistencia Conceptual	Todos los predios deben contar con un Código Predial Nacional La construcción del Código Predial Nacional debe corresponder a lo detallado en el anexo 11. Número Predial Nacional.
	Consistencia lógica	No debe existir más de un predio con el mismo identificador del número predial.
Área Catastral Terreno	Consistencia Conceptual	El área catastral terreno debe ser mayor a cero. Excepción: En los predios que por su realidad física no cuentan con representación geométrica del terreno y que se ubican en plantas diferentes a 1, el área catastral de terreno es 0 (cero).
	Consistencia Conceptual	El valor de área registral debe estar diligenciado solamente para predios con Folio de Matricula Inmobiliaria que cuentan con este dato.
Área Registral Terreno	Consistencia de formato	El dato debe corresponder a un número, ajustado a dos decimales.
	Consistencia Conceptual	Todos los predios deben contar con una destinación económica.
Destinación económica	Consistencia Conceptual	Todos los predios de la base catastral deben tener mínimo una (1) dirección (Estructurada o No estructurada)
Dirección	Consistencia Conceptual	

1.2 Elemento Terreno

Característica	Elemento de calidad	Regla
Representación espacial	Consistencia Topológica	No deben existir huecos topológicos entre terrenos de predios formales (Exceptuando bienes de uso público como vías o cuerpos de agua)
	Consistencia	No deben existir superposiciones entre terrenos de

Característica	Elemento de calidad	Regla
Representación	Consistencia Topológica	No deben existir superposiciones entre linderos
	Consistencia Topológica	Todo lindero debe terminar en un cambio de colindancia
	Consistencia Topológica	Todo lindero debe estar cubierto por el límite de un terreno
	Consistencia Topológica	Los nodos de los linderos deben estar cubiertos por un punto lindero
	Consistencia Topológica	Los linderos no deben tener nodos sin conectar

1.5 Elemento Punto Lindero

Característica	Subelemento de calidad	Regla
Representación	Consistencia Topológica	No deben existir superposiciones entre puntos lindero
		Todo punto lindero debe estar cubiertos por nodos de lindero

2. Componente Jurídico

La calidad interna de la base de datos catastral en el componente jurídico se determina con los siguientes elementos, características y reglas de validación.

2.1 Elemento Predio

Característica	Elemento de calidad	Regla
Naturaleza Jurídica	Consistencia Conceptual	Predio privado formal: Los predios asociados a tipo de predio "privado" y con tipo de derecho "dominio" deben tener Folio de Matricula Inmobiliaria.
		Predio público baldío: Los predios formales asociados a tipo de predio "Publico Baldío", deben tener derecho de "dominio", ser rurales, tener Folio de Matricula Inmobiliaria y el interesado debe ser "La Nación" o "Agencia Nacional de Tierras" o la que haga sus veces.
		Los predios informales asociados a tipo de predio "Público Baldío" deben tener derecho "Ocupación", ser rurales, y el interesado NO debe ser "La Nación", "Agencia Nacional de Tierras" o entidad que haga sus veces.
		Predio público fiscal patrimonial:

Característica	Elemento de calidad	Regla
		<p>Los predios formales asociados a tipo de predio "público fiscal patrimonial", deben tener tipo de derecho "dominio", tener Folio de Matricula Inmobiliaria y el interesado (propietario) debe corresponder a entidades de derecho público del orden nacional, departamental o municipal -EDP-.</p> <p>Los predios informales asociados a tipo de predio "público fiscal patrimonial", deben tener tipo de derecho de "ocupación", y asociar como interesado a un particular o una entidad de derecho público diferente a la Entidad que ostenta el tipo de derecho de dominio.</p> <p>Predio público uso público:</p> <p>Los predios formales asociados a tipo de predio "Uso Público" deben tener tipo de derecho "Dominio", estar asociados a la destinación económica de "Uso Público" y el interesado (propietario) debe ser una entidad de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.</p> <p>Los predios informales asociados a tipo de predio "Uso Público" deben tener tipo de derecho "Ocupación" y el interesado es un particular o una entidad de derecho público diferente a la Entidad que ostenta el tipo de derecho de dominio.</p> <p>Predio público presunto baldío:</p> <p>Los predios formales asociados a tipo de predio "Presunto Baldío" deben tener tipo de derecho "Dominio".</p> <p>Los predios informales asociados a tipo de predio "Presunto Baldío" deben tener tipo de derecho "Ocupación". El interesado es un particular o entidad de derecho público diferente a quien ostenta el tipo de derecho de dominio.</p>
Matricula inmobiliaria	Consistencia Conceptual	Los folios de matrícula inmobiliaria de la base de datos catastral no deben estar en estado "Cerrado" en la base de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2.2 Elemento Derecho

Característica	Elemento de calidad	Regla
Formalidad en En la tenencia - Dominio	Consistencia Conceptual	Los predios asociados a tipo de derecho dominio no deben estar asociados a condición predio tipo informal.
	Consistencia Topológica	La representación geométrica de los predios asociados a derechos de tipo "Dominio" no se superponen con predios asociados a este mismo tipo de derecho.

3.2 Elemento Terreno

Característica	Elemento de calidad	Subelemento de calidad	Regla
Valor Comercial	Consistencia Lógica	Consistencia Conceptual	Todos los predios formales diferentes a aquellos sometidos a régimen de propiedad horizontal deben tener un valor comercial de terreno mayor a cero (0).
			Todos los predios informales deben tener un valor comercial de terreno igual a cero (0).
Avalúo Catastral	Consistencia Lógica	Consistencia Conceptual	Para todos los predios formales diferentes a aquellos sometidos a régimen de propiedad horizontal, se debe tener un Avalúo Catastral para terreno mayor a cero (0).
			Todos los predios informales deben tener un avalúo catastral de terreno igual a cero (0).

3.3 Elemento Unidad de Construcción

Característica	Elemento de calidad	Subelemento de calidad	Regla
Valor Comercial	Consistencia Lógica	Consistencia Conceptual	Todos los predios diferentes a propiedad horizontal deben tener un valor comercial de Unidades de Construcción mayor a cero (0).
Avalúo Catastral	Consistencia Lógica	Consistencia Conceptual	Todos los predios diferentes a propiedad horizontal deben tener un Avalúo Catastral para unidades de construcción mayor a cero (0).

Informalidad en la tenencia - Posesión	Consistencia Conceptual	Los predios asociados a tipos de derecho de "posesión", deben ser tipo de predios "Privado".
	Consistencia Topológica	La representación geométrica de los predios asociados a derechos de tipo posesión solamente se superponen completa o parcialmente con predios de naturaleza jurídica "privado".
Informalidad en la tenencia - Ocupación	Consistencia Conceptual	Los predios asociados a tipo de derecho "Ocupación" deben estar asociados tipo de predio "Público - Baldío" o "Público - Presunto Baldío" o "Público - Fiscal Patrimonial" o "Público - Uso Público".
	Consistencia Topológica	La representación geométrica de los predios asociados a derechos de tipo ocupación solamente se superponen completa o parcialmente con predios de naturaleza jurídica "Público - Baldío" o "Público - Presunto Baldío" o "Público - Fiscal Patrimonial " o "Público - Uso Público".

2.3 Elemento Interesado

Característica	Subelemento de calidad	Regla
Identificación	Consistencia Conceptual	Todo interesado debe tener asociado tipo de documento y número de documento.
		Los interesados de tipo persona natural deben tener asociados tipos de documento Cédula de Ciudadanía o Cédula de extranjería o Tarjeta de identidad o Registro Civil o Pasaporte. Los interesados de tipo persona jurídica solamente deben tener asociados tipo de documento NIT.
Nombre o razón social	Consistencia Conceptual	Los interesados de tipo persona natural deben contar con nombre(s) y apellido(s). Los interesados de tipo persona jurídica deben contar con razón social.
Sexo	Consistencia Conceptual	Todos los interesados asociados a personas naturales deben contar con un dato de sexo.

3. Componente Económico

La calidad interna de la base de datos catastral en el componente económico se determina con los siguientes elementos, características y reglas de validación.

3.1 Elemento Predio

Característica	Elemento de calidad	Regla
Valor Comercial	Consistencia Conceptual	El valor comercial para predios formales debe ser mayor a cero (0).
		El valor comercial para predios informales con unidades de construcción debe ser mayor a cero (0).

Las reglas definidas para las características "valor comercial" y "avalúo catastral" tienen como excepción la gestión catastral básica diferenciada presentada en el título VII de la presente resolución.